

✓  
P. 33/10/94

**IICA**



PERFIL DE LA ACTIVIDAD  
Y DEL COMERCIO BANANERO - 1994

ICA  
M-A1/SC-  
5-03

CENTRO PARA LA INTEGRACION Y  
EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

## ¿QUE ES EL IICA?

Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es el organismo de agricultura del Sistema Interamericano. Sus orígenes se remontan al 7 de octubre cuando el Consejo Directivo de la Unión Panamericana aprobó la creación del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, con sede en Costa Rica.

El IICA es un ente dedicado a la investigación agronómica y a la enseñanza de posgrado para el IICA se convirtió progresivamente, ante los cambios y las nuevas necesidades del Sistema Interamericano, en un organismo de cooperación técnica para la agricultura. Estas funciones fueron reconocidas formalmente con la ratificación, el 8 de diciembre de 1980, de la Convención, la cual estableció como fines del IICA estimular, promover y apoyar la cooperación entre sus Estados Miembros, para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Los gobiernos en que participan los Estados Miembros son la Junta Interamericana de Gobernantes y el Comité Ejecutivo, de los cuales emanan los lineamientos políticos que ejecuta la Organización. El IICA hoy posee gran alcance geográfico que le permite responder a las necesidades de cooperación técnica en los países, a través de sus Agencias de Cooperación Técnica y Centros Regionales desde los cuales se coordina la implementación de estrategias que tienen las características de cada región.

La cooperación y apoyo de los Estados Miembros y las relaciones que el Instituto mantiene con los Gobiernos Permanentes y numerosos organismos internacionales, posibilitan que el IICA movilice recursos humanos y financieros en favor del desarrollo agrícola del Continente Americano.

El Plan de Mediano Plazo (PMP) 1994-1998 constituye el marco orientador estratégico de las actividades del IICA para el período en referencia. Su objetivo general es apoyar a los Estados Miembros para lograr la sostenibilidad agropecuaria, en el marco de la integración económica regional y como contribución al desarrollo rural humano. El Instituto programa sus actividades sobre la base en las transformaciones productivas, comerciales e institucionales de la agricultura con un enfoque integrado del desarrollo, sustentado en la sostenibilidad, la equidad y la equidad social. El IICA fija sus actividades técnicas en cuatro Areas de Concentración: Desarrollo Económico, Comercio e Inversiones; Ciencia y Tecnología, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Agropecuaria; Sanidad Agropecuaria; y Desarrollo Rural Sostenible. La acción del IICA se realiza a través de dos Servicios Especializados: Capacitación, Educación, y Comunicación; e Investigación, Documentación e Informática.

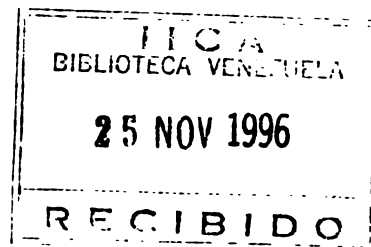
Los Estados Miembros del IICA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Los Observadores Permanentes son: Alemania, Austria, Bélgica, Comunidades Europeas, España, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irán, Israel, Italia, Japón, Portugal, Reino de los Países Bajos, República Árabe de Egipto, República de Corea, República de Polonia y Rumanía.

Y DEL

IICA-CIDIA

ISSN 0534-5391

**IICA**



# PERFIL DE LA ACTIVIDAD EL COMERCIO BANANERO - 1994

01210001

CENTRO PARA LA INTEGRACION Y  
EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

IICA

PM - A1 - SC - 95 - 03

© Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).  
Abril, 1995.

Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de este documento  
sin autorización escrita del IICA.

Las ideas y los planteamientos contenidos en los artículos firmados son propios  
de los autores y no representan necesariamente el criterio del IICA.

La Imprenta del IICA es responsable por el levantado de texto, montaje,  
fotomecánica e impresión de esta publicación.

Perfil de la actividad y del comercio bananero - 1994 / Instituto  
Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Centro  
para la Integración y el Desarrollo Agroempresarial - San José,  
C.R. : IICA, 1995.

156 p. ; 28 cm. - (Serie Publicaciones Misceláneas / IICA,  
ISSN 0534-5391 ; no. A1/SC-95-03)

1. Banano - Comercio. I. IICA. II. Título. III. Serie.

AGRIS  
E71

DEWEY  
380.1414742

SERIE PUBLICACIONES  
MISCELANEAS

ISSN-0534-5391  
A1/SC-95-03

00000815

Abril, 1995  
San José, Costa Rica

INDICE

## INDICE

<b>PRESENTACION</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPITULO 1. Perfil de la Actividad y del Comercio Bananero</b> .....	<b>9</b>
1. Origen e Importancia de la Industria Bananera .....	11
2. El Mercado Bananero Mundial y sus Segmentos .....	13
2.1. Mercado Libre .....	13
2.2. Mercado Europeo Protegido .....	15
2.3. Mercados Nuevos .....	17
2.4. Mercados Marginales .....	17
3. Destino de las Exportaciones Bananeras .....	17
3.1. Destino de las Exportaciones de los Países Centroamericanos .....	17
3.2. Destino de las Exportaciones de los Países Suramericanos .....	18
3.3. Destino de las Exportaciones de los Países ACP .....	19
3.4. Destino de las Exportaciones de Otros Países Oferentes .....	20
4. Acceso a los Mercados Bananeros .....	21
4.1. Los Mercados Nuevos .....	21
4.2. Los Mercados Protegidos Europeos (Antes del 1 de Julio de 1993) .....	22
4.3. El Mercado Europeo (A partir del 1 de Julio de 1993) .....	25
5. Ronda Uruguay del GATT .....	26
6. Foros de Discusión y Mecanismos de Cooperación en Materia Bananera .....	29

7.	Mecanismos Internacionales de Cooperación Científica y Tecnológica . . . . .	30
7.1.	Red Internacional para el Mejoramiento del Banano y el Plátano (INIBAP) . . . . .	32
7.2.	Programas de Investigación y Desarrollo sobre el Banano . . . . .	33
8.	Observaciones Finales . . . . .	33
	Apéndice 1. "Acuerdo Marco sobre Banano entre la Unión Europea y Costa Rica, Colombia, Nicaragua y Venezuela" . . . . .	35
<b>CAPITULO 2.</b>	<b>Análisis Cuantitativos sobre diferentes aspectos del Comercio Internacional del Banano . . . . .</b>	<b>37</b>
A.	La Demanda de Importación de Banano y la Imposición de Barreras Comerciales en la CEE ( <i>Joaquín Arias Segura, M.Sc.</i> ) . . . . .	39
1.	Introducción . . . . .	39
2.	Metodología . . . . .	40
2.1.	Prueba de Hipótesis . . . . .	43
3.	Resultados . . . . .	43
3.1.	Prueba de Hipótesis . . . . .	43
3.2.	Análisis de Resultados . . . . .	44
3.2.1.	Demanda de Importación de Bananos en el Mercado Libre Europeo, por Región de Origen . . . . .	45
3.2.2.	Demanda de Importación de Bananos en el Mercado Europeo Protegido, por Región de Origen . . . . .	46
4.	Efectos de las Políticas de Protección en el Mercado Europeo . . . . .	47
5.	Conclusiones . . . . .	50
6.	Algunas Implicaciones Adicionales . . . . .	51

<b>B. Consideraciones sobre Precios, Aranceles y Arancelización de las Importaciones Bananeras en Europa</b> <i>(Arnaldo Chibbaro S. y Henry Benavides)</i> .....	<b>53</b>
1. Introducción .....	53
2. Doble Efecto y Contradicción de las Restricciones de Acceso al Mercado Europeo .....	54
2.1. El Doble Efecto Negativo .....	54
2.2. La Doble Contradicción .....	55
2.3. El Arancel al "Contingente Bananero" .....	56
3. Arancelización y Equivalentes Arancelarios .....	60
Apéndice 2. Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda Uruguay del GATT (Acceso a Mercados) .....	64
 <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	 <b>69</b>
 <b>ANEXO 1. Compendio Estadístico</b> .....	 <b>71</b>
 <b>ANEXO 2. Textos Original de los Reglamentos de la Comisión Europea sobre Regulaciones para la Importación de Banano en la CEE a partir del 1 de Julio de 1993</b> .....	 <b>105</b>
Reglamento CEE No. 404/93 (13 Febrero 1993) .....	107
Reglamento CEE No. 1442/93 (10 Junio 1993) .....	114
Reglamento CEE No. 1443/93 (10 Junio 1993) .....	119
 <b>ANEXO 3. Resumen del Proyecto "Programa de Investigación y Desarrollo sobre Banano" del Grupo Intergubernamental sobre el Banano de la FAO.</b> <i>(Ing. Jorge Torres H., M.Sc.)</i> .....	 <b>123</b>

<b>ANEXO 4.</b>	<b>Directorio de Instituciones de America Latina y el Caribe Vinculadas a la Actividad Bananera . . . . .</b>	<b>133</b>
	<b>Indice Alfabético General . . . . .</b>	<b>135</b>
	<b>Empresas de Comercialización . . . . .</b>	<b>138</b>
	<b>Entidades de Investigación, Educación, Extensión y Desarrollo . . . . .</b>	<b>141</b>
	<b>Empresas Fabricantes de Insumos . . . . .</b>	<b>146</b>
	<b>Asociaciones de Productores . . . . .</b>	<b>153</b>
	<b>Entidades Internacionales . . . . .</b>	<b>155</b>



## **PRESENTACION**

La actividad bananera continúa siendo uno de los pilares básicos de la agricultura y el comercio exterior de muchos países de América Latina y el Caribe y objeto de particulares consideraciones en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales. En atención a ello, el Centro para la Integración y el Desarrollo Agroempresarial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), ha estimado útil elaborar un documento que resuma en forma breve, algunos de los principales elementos que le caracterizan.

El presente "Perfil de la Actividad y el Comercio Bananero" tiene como propósito servir de material de referencia a aquellas personas o instituciones vinculadas o interesadas en el comercio internacional del banano.

El documento se encuentra estructurado en dos capítulos y cuatro anexos informativos, los cuales pretenden englobar los aspectos más importantes del comercio internacional bananero.

El Capítulo Primero, describe la estructura del mercado bananero mundial, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda, presenta además aspectos relacionados a las condiciones de acceso a los mercados europeos antes y después de la aplicación del nuevo régimen bananero de la Unión Europea .

El Capítulo Segundo, incorpora dos trabajos sobre distintos aspectos del comercio internacional bananero. El primero de ellos, preparado por el economista Joaquín Arias Segura, estima la demanda de importación de banano por país de origen en Europa y analiza el posible efecto del nuevo régimen de importación de banano de la CEE, sobre el nivel de importaciones comunitarias. El segundo, elaborado por los economistas Arnaldo Chibbaro y Henry Benavides, se titula " Consideraciones sobre Precios, Aranceles y Arancelización de las Importaciones Bananeras en Europa.

Como anexos, se incluyen:

- i) un compendio estadístico actualizado al año 1991 y 1992, según datos oficiales de la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB);

- ii) el texto oficial de los nuevos reglamentos, que regulan la importación de banano en la CEE;
- iii) un resumen del Proyecto denominado "Programa para el Mejoramiento del Banano", aprobado en la 11a. Reunión del Grupo Intergubernamental sobre el Banano de la FAO (Madeira, Portugal, junio de 1991), para someterlo a un posible financiamiento del Fondo Común de Productos Básicos de la UNCTAD.
- iv) una reproducción del "Directorio de Instituciones de América Latina y el Caribe" vinculadas a la actividad bananera, elaborado por la UPEB en 1992.

La edición actualizada del documento que aquí presentamos estuvo a cargo del Sr. Henry Benavides B., Consultor del Area de Políticas Socioeconómicas, Comercio e Inversión, con la colaboración de los Sres. Arnaldo Chibbaro y Jorge Torres Hernández, especialistas de dicha Area Temática del IICA.

Confiamos en que este trabajo sea útil, como material de consulta, a todos aquellos interesados en la actividad bananera, fuente de divisas y pilar económico de muchas naciones de la región.

Dr. Rodolfo Quirós Guardia

**CAPITULO 1**  
**PERFIL DE LA ACTIVIDAD**  
**Y DEL COMERCIO BANANERO**



## **CAPITULO 1**

### **PERFIL DE LA ACTIVIDAD Y DEL COMERCIO BANANERO<sup>1</sup>**

#### **1. ORIGEN E IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA BANANERA**

El banano, planta oriunda de las regiones tropicales húmedas del sureste del Asia, es producto de larga data en las Américas. Se introdujo a Santo Domingo, República Dominicana, procedente de las Islas Canarias por el Rev. Fray Tomás de Berlanga en 1516, y de allí se expandió al continente.

La industria del banano en América Latina, comenzó a adquirir a finales del siglo XIX los rasgos de producto de exportación, que hoy la caracterizan. En el Caribe, el proceso se inició ya entrado el siglo XX. Su desarrollo está íntimamente ligado a la antigua United Fruit Company, (hoy United Brands) y sus diversas subsidiarias.

Originalmente, se trató de una industria, en alto grado, integrada verticalmente desde la producción hasta el consumo final, bajo el control exclusivo de empresas transnacionales. Sin embargo, a partir de los años sesenta, al menos en lo que concierne a la América Latina, este hecho se ha ido revirtiendo.

En la actualidad, aproximadamente la mitad de la producción y una cuarta parte de la exportación la realizan ciudadanos o empresas nacionales, dentro de un proceso que aún continúa fortaleciéndose.

Algo similar ha sucedido con la investigación científica y otras actividades vinculadas al sector, las cuales han cesado de ser un monopolio de dichas empresas transnacionales para convertirse en patrimonio de empresas nacionales y asociaciones de los países productores.

En el ámbito mundial, por su volumen, el banano es el segundo producto alimenticio de consumo directo, sólo superado en importancia por la leche. En el comercio

---

<sup>1</sup> Este Capítulo fue elaborado por el Dr. Rodolfo Quirós G., el Ing. Jorge Torres Hernández y el Lic. Henry Benavides.

internacional, aunque el banano es de relativa reciente aparición, es la fruta más transada y en importancia sólo se le aproximan la naranja y la manzana.

El mercado internacional del banano, pasó de un consumo de poco más de 0.5 millones de toneladas en 1900, a 2.3 millones de toneladas en 1950. En 1991 el volumen del comercio ascendió a 10.3 millones de toneladas, con un valor de US\$3.105 millones. Se estima que para 1994 el comercio internacional de banano ascenderá a 11.0 millones de toneladas de las cuales 4.1 millones se prevé provengan de Centroamérica y 4.0 y 0.5 millones de Sudamérica y el Caribe, respectivamente.<sup>2</sup>

Para los países del Caribe la exportación bananera representó en 1991 un valor FOB de aproximadamente US\$184.6 millones. La cifra correspondiente a los países exportadores del Istmo Centroamericano fue de US\$944.4 millones. (Ver Anexo 1, Cuadro 7).

Para Costa Rica las exportaciones bananeras realizadas en 1991 representan aproximadamente el 42.8% de sus exportaciones agrícolas y el 25.4% del total. De las exportaciones agrícolas de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el banano representa el 10.3%, 56.9%, 15.2% y 48.3%, respectivamente. En el caso del Caribe, el banano representó en 1991 un 6.0% de las exportaciones totales de Belice, el 56.0% para Dominica, 16.5% para Grenada, 4.0% para Jamaica, 51.8% para Santa Lucía, 48.2% para San Vicente y 2.6% para Surinam. (Ver Anexo 1, Cuadro 13).

Se estima que la mano de obra directa que requirió el sector bananero de los países exportadores de la América Latina, en el transcurso del año 1990, fue de aproximadamente 250 mil personas, cifra a la que hay que agregar 450 mil empleos en labores complementarias directas. Para la actividad considerada en su conjunto se estima que en estos países, más de 3.5 millones de personas dependen para su ingreso del sector bananero.

Para Costa Rica, Honduras y Panamá, países que aún cobran el impuesto bananero establecido en 1974, cuando se creó la Unión de Países Exportadores de Banano, (UPEB), el ingreso fiscal anual proveniente de dicho tributo, excede los US\$82 millones en promedio.<sup>3</sup>

---

2 Véase USDA/FAS: Horticultural Products Review. July 1991, p.31 y Cuadro 4.

3 UPEB, "Informe UPEB", Nos. 91-92, Setiembre de 1991, página 7.

## 2. EL MERCADO BANANERO MUNDIAL Y SUS SEGMENTOS

De manera convencional, en el mercado bananero internacional se identifican cuatro segmentos a los cuales concurren predominantemente la producción bananera originaria de distintos países que se indican seguidamente y se mencionan las importaciones de banano efectuadas en 1991 por dichos mercados. (Véase Cuadro 1).

**Cuadro 1. Segmentación del Mercado Mundial.**

Mercado Libre	Mercado Europeo Protegido	Mercados Nuevos	Mercados Marginales
EEUU Canadá  Alemania * Austria Bélgica * Dinamarca * Finlandia Irlanda * Noruega Países Bajos * Suecia Suiza  Japón	España Portugal Grecia  Francia Italia Reino Unido	Europa Oriental Lejano Oriente Comunidad Estados Independientes.	Países Importadores Latinoamericanos y Otros
345.1 <sup>1</sup>	94.0 <sup>1</sup>		128.8 <sup>1</sup>
60.8 <sup>2</sup>	16.6 <sup>2</sup>		22.7 <sup>2</sup>

1. Importaciones Totales (millones de cajas de 18.14 kg.)

2. Participación porcentual en el mercado mundial.

\* A partir del 1 de julio de 1993, sus importaciones están reguladas por el régimen de importaciones de banano de la Unión Europea.

### 2.1 Mercado Libre

La característica fundamental de este mercado es la ausencia de cuotas y otras restricciones no arancelarias a la importación del banano. Este segmento comprende tres

diferentes grupos de países: dos pertenecientes al mercado norteamericano, diez al europeo y Japón, (13 en total). Los países de mercado libre en conjunto, adquirieron en 1991 un total de 345.1 millones de cajas de banano, lo cual significó un 60.8% del total del banano comercializado en el mundo (567.8 millones de cajas de 18.14 kg.) y el 80.1% del mercado tradicional<sup>4</sup>; cuyo volumen de comercio ascendió en 1991 a 430.9 millones de cajas de 18.14 kg.

A continuación se presenta un detalle de la estructura de estos segmentos del mercado:

**Mercado Norteamericano:** Conformado por EE.UU. y Canadá. Los países productores de banano de la América Latina son los principales suplidores de la fruta que se consume en este segmento del mercado. Las importaciones realizadas por ambos países en 1991 ascendieron a 178.0 millones de cajas lo que representó un 31.3% del total de la fruta vendida en el mercado mundial. (Ver Anexo 1, Cuadro 14).

Los países centroamericanos aportaron a este mercado un total de 79.0 millones de cajas, lo cual significó un 44.4%. Las naciones suramericanas (Ecuador, Colombia) vendieron un total de 86.4 millones de cajas, 48.5% del total de las importaciones realizadas por este mercado. Por su parte, los países ACP, vendieron mil cajas de banano. Otros suplidores aportaron un total de 12.5 millones de cajas lo cual representó un 7.0% del total. (Ver Cuadro 2).

**Mercado Libre de Europa:** 10 países conforman el denominado mercado libre europeo (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza). En 1991 estos países importaron un total de 122.8 millones de cajas, lo cual representó un 21.6% del total de la fruta comercializada en dicho año.

Las naciones centroamericanas vendieron a este mercado un total de 69.8 millones de cajas, lo cual representó un 56.8%. Por su parte Ecuador, Colombia, exportaron un total de 47.8 millones de cajas, monto que correspondió a un 38.9% del total de las importaciones realizadas por este mercado. Los países ACP, vendieron 54 mil cajas de banano, este volumen negociado significó un 0.04%. Otros suplidores aportaron un total de 5.3 millones de cajas correspondientes a un 4.3% del total de compras realizadas en este mercado. (Ver Cuadro 2).

**Mercado Japonés:** Este mercado es considerado un mercado libre e importó en 1991 un total de 44.3 millones de cajas que fueron porcentualmente suministradas por

---

4 Clasificación de UPEB que agrupa al Mercado Libre y al mercado Protegido Europeo (Francia, Italia y Reino Unido).



Ecuador en un 16.7% (7.4 millones de cajas de banano) y otros mercados especialmente Filipinas completaron el total de las importaciones japonesas. El mercado Japonés representó un 7.8% del volumen mundial transado en dicho año. (Ver Cuadro 2).

**Cuadro 2. Mercado libre: Origen del banano comercializado 1991. Millones de cajas-estructura porcentual.**

Región	Mercado libre					
	Norteamérica		Europa libre		Japón	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Centroamérica	79.0	44.4	69.8	56.8	--	--
Suramérica	86.4	48.5	47.8	38.9	7.4	16.7
ACP	0.01	0.006	0.054	0.04	--	--
Otros	12.5	7.0	5.3	4.3	36.9	83.3
<b>Total</b>	<b>178.0</b>	<b>100.0</b>	<b>122.9</b>	<b>100.0</b>	<b>44.3</b>	<b>100.0</b>
<b>% de Mercado Mundial</b>	<b>31.3%</b>		<b>21.6%</b>		<b>7.8%</b>	

## 2.2 Mercado Europeo Protegido

Bajo esta denominación se incluyen dos bloques de países: el primero de ellos incluye a Francia, Italia, Reino Unido y el segundo lo forman España, Portugal y Grecia. Considerados en su conjunto, este grupo de países compraron en 1991 un total de 94.1 millones de cajas de banano, lo cual significó un 16.6% del total del producto vendido en el mercado mundial. (Ver Cuadro 1).

Las particularidades de cada segmento se detalla a continuación:

**Mercado Protegido de la CEE:** Tres países (Francia, Italia, Reino Unido) conforman el segmento de mercado denominado así, en virtud de la protección que brindan al comercio de la fruta proveniente de sus excolonias y provincias de ultramar. La característica principal de estos mercados es la distinta forma de protección que otorga la CEE en virtud del Artículo 115 del Tratado de Roma y la Convención de Lomé a suplidores preferenciales, como es el caso de los llamados países ACP (Africa, Caribe y Pacífico).

En 1991 las transacciones realizadas por estos tres países ascendieron a un volumen de 85.8 millones de cajas que representaron a su vez, un 15.1% del total transado. El volumen de importación fue porcentualmente suministrado por las naciones centroamericanas en un 20.7% (17.8 millones de cajas), un 17.9% (15.4 millones de cajas) y 49.4% (49.4 millones de cajas) por Suramérica y los países ACP respectivamente. Complementaron las ventas de este mercado las importaciones provenientes del grupo de países incluidos bajo la denominación de "otros exportadores" (3.7%). Se evidencia de esta forma, la importancia que reviste para los países ACP, el contar con un mercado protegido. (Ver Cuadro 3).

**Mercado de abastecimiento interno en la CEE:** El comercio interno del banano producido en España (Islas Canarias), Portugal (Madeira, Cabo Verde) y Grecia (Creta) complementa la estructura del Mercado Protegido Europeo.

En 1991, estos tres países además de la producción local debieron importar para satisfacer los requerimientos de su consumo interno, un total de 8.5 millones de cajas. Dicho volumen representó un 1.5% del total transado en el mercado mundial (567.8 millones de cajas). Los principales suplidores de esta demanda ocasional, correspondió a las exportaciones de los países centroamericanos en un 18.0% (1.53 millones de cajas), las naciones suramericanas aportaron un 65.5% (5.6 millones de cajas). Por su parte los países ACP exportaron un total de 1.4 millones de cajas, 16.46% del total vendido en estos mercados. (Ver Cuadro 3).

**Cuadro 3. Mercado protegido: Origen del banano comercializado: 1991. Millones de cajas - estructura porcentual.**

Región	Mercado protegido			
	Francia, Italia Reino Unido		España, Portugal Grecia	
	Volumen	%	Volumen	%
Centroamérica	17.8	20.7	1.53	18.03
Suramérica	15.4	17.9	5.6	65.50
ACP	49.4	57.6	1.4	16.46
Otros	3.2	3.7	—	—
<b>Total</b>	<b>85.8</b>	<b>100.0</b>	<b>8.5</b>	<b>100.0</b>
<b>% del Mercado Mundial</b>	<b>15.2</b>		<b>1.5</b>	

### **2.3 Mercados Nuevos**

Bajo esta denominación se incluyen los países de la Comunidad de Estados Independientes, de Europa Oriental de Oriente Medio y del Lejano Oriente. La agregación de las cifras estadísticas disponibles no permite ofrecer un análisis particular para cada región.

### **2.4 Mercados Marginales**

Los mercados marginales o adyacentes están conformados por el consumo de banano de una serie de países importadores de menor importancia relativa en el comercio mundial. Como ejemplo, en América se puede citar las importaciones chilenas provenientes de Ecuador o las exportaciones de Brasil hacia la Argentina.

Estos últimos dos segmentos del mercado mundial -mercados nuevos y mercados marginales- adquirieron en 1991 un total de 128.8 millones de cajas de banano, cifra que representó un 22.7% del total transado en el comercio mundial de la fruta. (Ver Cuadro 1).

## **3. DESTINO DE LAS EXPORTACIONES BANANERAS**

### **3.1 Destino de las Exportaciones de los Países Centroamericanos**

La región bananera centroamericana integrada para efectos del presente estudio, por Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá exportó en 1991 un total de 175.6 millones de cajas de banano, de las cuales el 95.4% (167.6 millones de cajas de 18.14 kg.) fueron dirigidas al mercado tradicional. Este volumen de negociación significó en el contexto de las exportaciones totales mundiales un 30.9% y un 38.9% del mercado tradicional.

El destino final de la producción bananera por segmento de mercado permite realizar el siguiente análisis:

- a. En lo que respecta a las exportaciones según mercado de destino, en 1991 un 45.0% del total de la producción centroamericana se orientó al mercado norteamericano, con un total de 79.0 millones de cajas.
- b. Al mercado europeo libre (integrado por los países de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza), los

productores del área considerados en su conjunto, exportaron un total de 69.8 millones de cajas, correspondiente a un 39.8% del volumen total de sus exportaciones bananeras.

Las cifras anteriores resaltan la importancia que para éstos países representan ambos mercados libres, ya que considerados conjuntamente absorbieron el 84.8% del total de las exportaciones centroamericanas. Hacia el futuro la liberalización de las barreras arancelarias podría potenciar el mercado libre europeo que en la actualidad, si bien no presenta barreras para-arancelarias, grava con impuestos la importación procedente de estos países.

- c. En 1991, las únicas exportaciones realizadas por Centroamérica al Mercado japonés, fueron las ejecutadas por Panamá, que ascendieron a 1 millones de cajas de 18.14 Kg (2.2% del total importado por Japón en 1991).
- d. Francia Italia y Reino Unido, conforman un mercado protegido al cual los países centroamericanos enviaron en 1991, un total de 17.8 millones de cajas de banano. Dicho segmento de mercado representó el 10.1% del total de las ventas realizadas.
- e. Las exportaciones a España, Portugal y Grecia por estos países en 1991 ascendió a 3.2 millones de cajas de banano, monto que representó únicamente un 3.2% del total de las ventas en dicho año.
- f. Completaron el total de las exportaciones centroamericanas, las dirigidas al segmento de mercado denominado "otros", el cual acaparó el 2.7% (4.8 millones de cajas de banano). (Ver Cuadro 4).

### **3.2 Destino de las Exportaciones de los Países Suramericanos**

Dentro de la denominación de países suramericanos productores de banano se incluyen en el presente análisis las producciones de Ecuador y Colombia. En 1991, el total de las ventas realizadas a los diferentes mercados ascendieron a 216.0 millones de cajas, lo cual representó un 38.0% del volumen total vendido en el mercado mundial y un 50.1% del mercado tradicional.

El destino final de dichas exportaciones se presenta a continuación:

- a. En 1991, los países suramericanos exportaron al segmento del mercado norteamericano un total de 86.4 millones de cajas de banano, constituyéndose por la magnitud de las ventas realizadas en su más importante centro de venta (40.0%).

Comparativamente con las exportaciones centroamericanas, los países suramericanos colocaron 7.4 millones de cajas adicionales.

- b. Al mercado libre europeo los envíos de fruta proveniente de estos países fue de 47.8 millones de cajas, representando un 22.1% del volumen total de las ventas formalizadas por estas naciones. Comparativamente las ventas centroamericanas excedieron en 22.0 millones de cajas a las efectuadas por Ecuador y Colombia.
- c. En lo que respecta al mercado Japonés, el Ecuador es el país latinoamericano con mayor tradición de ventas. En 1991 las exportaciones ecuatorianas a dicho segmento de mercado representaron el 3.4% del total de sus ventas, a las cuales correspondió un volumen de fruta de 7.4 millones de cajas de banano.
- d. Al segmento del mercado protegido integrado por Francia, Italia y Reino Unido, los países bananeros de Suramérica exportaron en 1991 un total de 15.4 millones de cajas de banano. Este volumen estructuralmente representó una opción en la cual colocaron el 7.1% de sus ventas.
- e. España, Portugal y Grecia conforman un segmento de mercado sumamente restringido para las importaciones provenientes de terceros países, no obstante en 1991 las exportaciones bananeras de estos países fueron de 1.2 millones de cajas. Este volumen exportado configura el 2.1% de la cartera de las exportaciones bananeras de Ecuador y Colombia.
- f. Completan el total de exportaciones, las dirigidas al segmento de mercado denominado "otros", al cual se dirigen un total de 57.8 millones de cajas, volumen que representó el 26.1% del total exportado por Ecuador y Colombia. (Ver Cuadro 4).

### **3.3 Destino de las Exportaciones de los Países ACP**

Este conjunto de países en 1991 exportaron a los diferentes mercados un total de 49.4 millones de cajas, lo cual significó un 8.7% del total de fruta vendida en los diferentes mercados. Un análisis por destino de la producción permite señalar que:

- a. En 1991, los países ACP exportaron al segmento del mercado norteamericano un total de 1000 cajas de banano, volumen que significó un 0.002% Del total de banano exportado por ese grupo de países.
- b. Al mercado libre europeo se exportó un total de 54 mil de cajas, representando un 0.11% del volumen total de las ventas.

- c. Al segmento del mercado protegido integrado por Francia, Italia y Reino Unido, en virtud de las ventajas que ofrecen a la fruta proveniente de los países ACP, éstos envían el 99.9% del total de sus exportaciones, cifra que representó en 1991, un volumen de 49.4 millones de cajas de banano. (Ver Cuadro 4).

### **3.4. Destino de las Exportaciones de Otros Países Oferentes**

Otros países, no clasificados en ningún segmento de los anteriores, en su conjunto exportaron en 1991, un total de 126.8 millones de cajas de banano de 18.14 kg. El destino de dichas exportaciones se presenta a continuación:

- a. Al mercado norteamericano, este grupo de países exportó el 8.86% de sus exportación, cifra que representó un volumen de 12.5 millones de cajas.
- b. Al mercado libre europeo, envió un total de 5.25 millones de cajas (4.1% de sus exportaciones).
- c. EL mercado japonés representó un importante centro de venta de las exportaciones de este grupo de países, al cual envió en 1991, un total de 35.84 millones de cajas de banano (28.3% de sus exportaciones).
- d. Al segmento del mercado protegido integrado por Francia, Italia y Reino Unido, estos países exportaron en 1991 un total de 3.2 millones de cajas de banano. Este volumen estructuralmente representó una opción en la cual colocaron el 2.5% de sus ventas.
- e. Al segmento conformado por España, Portugal y Grecia, exportaron un total de 1.05 millones de cajas. Este volumen exportado representó el 0.83% de total de sus exportaciones bananeras.
- f. Completan el total de ventas de banano, las dirigidas al segmento de mercado denominado "otros", al cual se dirigen un total de 68.96 millones de cajas, volumen que representó el 54.4% del total de sus exportaciones. (Ver Cuadro 4).

**Cuadro 4. Destino de las exportaciones de Centroamérica, Suramérica y ACP, según Mercado final: 1991 millones de cajas - estructura porcentual.**

Región		Mercado libre			Mercado protegido		Otros Mercados	Total Exportac. Región	% Mercado Mundial
		Norteamérica	Europa Libre	Japón	Francia Italia R. Unido	España Portugal Grecia			
Centroamérica	Volumen	79.0	69.8	1.0	17.8	3.2	4.8	175.6	—
	%	45.0	39.8	2.2	10.1	0.40	2.7	100.0	30.9
Suramérica	Volumen	86.4	47.8	7.4	15.4	1.2	57.8	216.0	—
	%	40.0	22.1	13.4	7.1	2.10	26.0	100.0	38.0
ACP	Volumen	0.001	0.054	—	49.4	—	—	49.4	—
	%	0.002	0.11	—	99.9	—	—	100.0	8.7
OTROS	Volumen	12.5	5.25	35.84	3.2	1.05	68.96	126.8	—
	%	9.86	4.1	26.3	2.5	0.83	54.4	100.0	22.3
Total Mundo	Volumen	177.9	122.9	44.2	85.8	5.45	131.5	567.8	—
	%	31.33	26.64	7.78	15.11	0.96	23.15	100.0	100.0

#### 4. EL ACCESO A LOS MERCADOS BANANEROS

Como se desprende de la información citada en el acápite anterior, aproximadamente un 50% del banano objeto del comercio internacional, se importan en condiciones de franquicia arancelaria y el 80% aproximadamente se importa sin que se le aplique restricciones cuantitativas y otras de tipo no arancelario. En consecuencia, los problemas de acceso a mercado se concentran primordialmente en los mercados nuevos y en los restringidos de la Europa Occidental.

##### 4.1 Los Mercados Nuevos

Hasta fecha muy reciente, la importación de banano de los países de Europa Oriental y de la actual Comunidad de Estados Independientes - las economías de planificación centralizada - ha estado sujeta a restricciones muy similares. En general, dichos países han aplicado derechos de importación y restricciones cuantitativas, pero han permitido el ingreso de bananos por medio de organizaciones estatales, cuya posibilidad de compra generalmente dependían de la disponibilidad de divisas o de contingentes fijos en volumen o en valor estipulados en acuerdos comerciales de tipo bilateral. Es de esperarse que en el futuro, la liberalización económica en proceso en dichos países mejore las condiciones de acceso del banano, aunque la limitante pareciera estar en la disponibilidad de divisas convertibles.

## 4.2 Los Mercados Protegidos Europeos (Antes del 1 de Julio de 1993)

La base de la protección de los mercados protegidos de la Comunidad Económica Europea se origina en las disposiciones de la Convención de Lomé IV, firmado por dicha Comunidad y los países ACP en diciembre de 1989, cuyo Protocolo No.5 cubre el comercio bananero, y que en lo pertinente textualmente expresa *"Ningún país de ACP será colocado en relación con el acceso a sus mercados tradicionales y a sus ventajas en aquellos mercados, en una situación menos favorable que en el pasado o en el presente"* (Art. I), este acceso preferencial de los países ACP se ha interpretado que es aplicable a los Estados Miembros tradicionales de la CEE: Francia, Reino Unido e Italia y no al mercado comunitario como tal. Por tanto, contravienen la formación del mercado único europeo de 1992 y con la armonización de política de comercio exterior que sirve de base a dicho programa.

En adición, el Art. 115 del Tratado de Roma permite que la Comisión de las Comunidades Europeas, conceda permiso a un Estado Miembro, para restringir la entrada libre de mercancías procedentes de otros Estados Miembros, cuando dichas mercancías se originan en un tercer país y cuando tal restricción salvaguarda las cuotas. A pesar de la tarifa externa común aplicada a las importaciones bananeras "del área dólar", éstos todavía muestran ventajas en el precio de venta de su fruta respecto de sus competidores ACP. Francia, Italia y Reino Unido invocan el Art. 115 para salvaguardar la cuota preferencial de sus suplidores tradicionales frente a un producto más barato procedente de otros Estados Miembros.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Italia ha incrementado significativamente el contingente anual de importación de bananos procedentes de países no Miembros de la CEE y de proveedores no ACP. De igual manera, Italia también suprimió en 1991 el impuesto específico sobre el consumo de bananos, independientemente de su procedencia. Por su parte, el Reino Unido, ha reconocido la necesidad que la expansión del mercado del banano dependa menos de las condiciones de oferta de sus proveedores preferenciales y que los suministros disponibles para su mercado aumenten gradualmente para otros proveedores. Francia reserva dos tercios de su mercado interno para importaciones de sus "departamentos de ultramar", (Martinica y Guadalupe) y un tercio para los países africanos francoparlantes, tales como Camerún y Costa de Marfil.

España y Portugal restringen las importaciones de banano para proteger a los productores de sus territorios de ultramar, mediante la invocación del Art. 115 y sus tratados de acceso a la CEE. España virtualmente recibe todo el banano y reserva su mercado para la producción de las Islas Canarias. Recientemente, Portugal ha abierto considerablemente sus mercados bajo un sistema de ofertas, pero mantiene las preferencias al banano de Madeira y Cabo Verde. Grecia mantiene un elevado impuesto sobre el consumo del banano y por lo tanto indirectamente restringe las importaciones.



Tales prácticas restrictivas al comercio, aparte de contravenir las reglas de comercio del mercado único europeo y los principios de liberación que impulsan a la actual Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales en el seno del Tratado General de Aranceles y Comercio (GATT), tienen costos muy significativos para la propia Comunidad y para otros países importadores. Así lo demuestra un reciente estudio realizado en 1990 por el Centro para la Economía Internacional, cuyas conclusiones, en lo pertinente, se presentan a continuación: <sup>5</sup>

a. Valores totales en millones de dólares de EE.UU	
- Costo Anual a los consumidores de la CEE	US\$1438.0
- Ganancias monopolísticas a importadores y mayoristas de los mercados protegidos de la CEE	US\$ 906.0
- Transferencias netas de ingresos, vía precios a los países ACP	US\$ 228.0
- Ingresos fiscales de los países de la CEE por impuestos arancelarios al banano	US\$ 80.0
b. Costo neto por dólar transferido	
- A la economía de la CEE	US\$ 1.9
- A países proveedores no protegidos	US\$ 0.3
<hr/>	
- Costo total de las transferencias	US\$ 2.3
- A los países no preferidos	US\$ 0.2
c. Disminución del volumen de exportaciones de países no preferidos	
	% 14.0
d. Aumento en el precio internacional del banano en ausencia de las políticas restrictivas de Países Miembros de la CEE	
	% 3.0

---

5 Centro para la Economía Internacional. CE: Política sobre la banana para 1992, Canberra, Australia, 1991. Pág. 10 a 13. El estudio anterior hace uso de información de Borrell, B. and Yang, M. 1990, EC Bananarama 1992, WPS 523, International Economics Department, World Bank, Washington, DC. Otro estudio cuyos resultados son congruentes con los citados anteriormente se encuentra en USDA/ERS. EC 1992: Caribbean and Central American Competition in the Banana Market, Washington D.C. abril, 1991. De igual manera puede consultarse el estudio patrocinado por Dole Europe Ltd., elaborado por la firma J. Fitzpatrick y Asociados, Titulado "Trade Policy and the EC Banana Market: an Economic Analysis", 1990.

Como resultado de la protección en ciertos países de la CEE los precios promedios al por menor en 1991 fueron de US\$2.01 y US\$2.20 por kilogramo en Francia e Italia respectivamente, y de US\$2.10 en el Reino Unido. Esto contrasta significativamente con los mismos precios del banano en Alemania US\$1.55 por kilogramo, US\$1.06 y US\$1.93 en los EE.UU. y Japón respectivamente. (Ver Anexo 1, Cuadros 22 y 23).

De conformidad con las cifras pertinentes a los precios internacionales del banano,<sup>6</sup> considerados como expresión de US\$ constantes por tonelada métrica, evidencian una tendencia decreciente con valores extremos de US\$371 en 1990 y un precio proyectado de US\$315 en 1995 y de US\$284 en el año 2000. (Ver Anexo 1, Cuadro 21 y Figura 1).

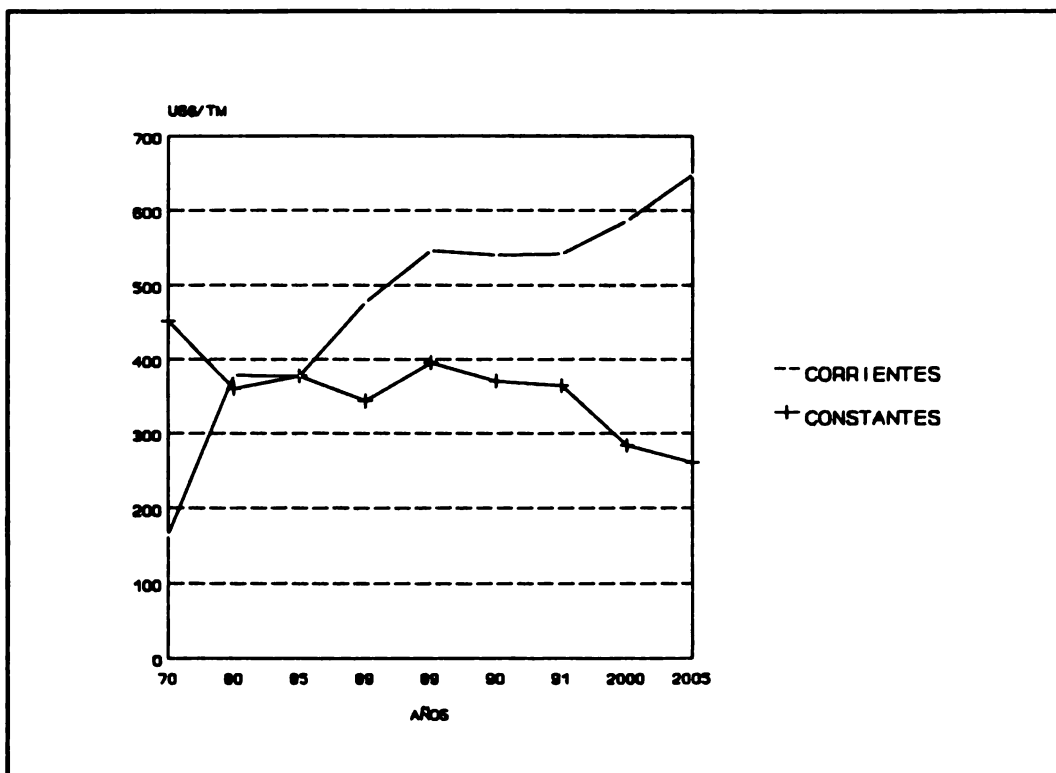


Fig. 1. Precios internacionales 1970/1989 y proyección 1990/2005.

Fuente: World Bank. Nov. 1991.

<sup>6</sup> World Bank/EFC/MIGA "Quarterly Review of Commodity Market. September 1991 (Washington D.C., 1991).

### **4.3. El Mercado Europeo (A partir del 1 de julio de 1993)**

La antigua estructura organizativa del mercado bananero europeo, presentada en las secciones anteriores, ha sufrido un cambio considerable, consecuencia de las regulaciones a la importación de banano establecidas por la CE, vigentes a partir del 1 de julio de 1993.

Se han constituido dos bloques con características diferentes en lo que se refiere a las condiciones de entrada de las importaciones de banano. Por un lado, se encuentran los países de la EFTA, donde no se aplica ningún tipo de medida arancelaria y por otro los países de la Comunidad Económica Europea<sup>7</sup>, donde a partir del 1 de julio de 1993, con el fin de proteger las producciones comunitarias y las de los países del Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP) amparadas por la Convención de Lomé; se puso en vigencia un nuevo régimen de importaciones de banano provenientes de la denominada "área dólar", el cual contempla un contingente arancelario que limita a 2 millones de toneladas métricas por año las importaciones provenientes de dicha región e impone sobre ese volumen un gravamen de 100 ecus por t. Toda importación extracota tendrá que pagar un gravamen de 850 ecus por tonelada (Artículo 18, del Reglamento No. 404/93 del Consejo)<sup>8</sup>.

Este régimen comercial comunitario se negoció arduamente entre las partes involucradas (la Unión Europea y los países latinoamericanos), llegando a un arreglo mediante la aceptación de la última propuesta realizada (Ver Cuadro 5)<sup>9</sup>, la cual entrará a regir el 1 de octubre de 1994 y se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2002, con una revisión al finalizar el tercer año de vigencia.

---

7 Se espera que para 1995, la EFTA se incorpore a la Comunidad Europea, conformando el gran Espacio Económico Europeo (400 millones de personas), es importante para los países latinoamericanos productores de banano, no permitir que las actuales condiciones de acceso al mercado de la EFTA, se vean perjudicadas mediante una eventual ampliación de las políticas comerciales comunitarias.

8 El texto oficial de las regulaciones para la importación de banano en la CEE, a partir de julio de 1993, se presenta en el Anexo II de este documento.

9 Para que esta propuesta se logrará aplicar, necesitaba como mínimo del apoyo del 4 países productores latinoamericanos, Costa Rica fue el cuarto país en aceptar (Abril 1994), junto con Colombia, Venezuela y Nicaragua. Los demás países miembros de la UPEB no están de acuerdo con respecto a su participación dentro de la cuota, lo cual ha provocado divisiones en el seno de la UPEB. (Ver apéndice 1).

**Cuadro 5. Aspectos medulares de las negociaciones entre los países productores de banano de Latinoamérica y la Unión Europea (UE).**

<b>Variables negociables</b>	<b>Régimen actual<sup>1</sup></b>	<b>Ultima propuesta de la UE<sup>2</sup></b>
1. Cuota para Latinoamérica	2 Millones de t	- 2.1 Millones de t en 1994. - 2.2 Millones de t a partir de 1995.
2. Asignación de cuotas	No hay cuota por país	- Costa Rica 23.4% - Colombia 21.0% - Nicaragua 3.0% - Venezuela 2.0% - Rep. Dom. y Otros ACP 90.000 t - Otros 46.32% (1994) 46.51% (1995)
3. Impuestos	100 ecus por t	75 ecus por t
4. Licencias de importación	Estan en manos de Europeos	70% en manos de Latinoamericanos

1. Al 1 de julio de 1993.

2. Al 29 de marzo de 1994.

Fuente: IICA "Programa de comercio e integración", 1994.

## 5. RONDA URUGUAY DEL GATT

La Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, en el ámbito del GATT, por primera vez en la historia de las Rondas de negociaciones de este Tratado, ha incluido dentro de sus disciplinas de liberalización comercial, entre otros temas, a los productos agrícolas, incluyendo los productos tropicales. El banano no es una excepción.

El objetivo fundamental de la Ronda Uruguay fue liberalizar el comercio mundial de bienes y servicios reduciendo los niveles de protección arancelaria e impedir que barreras no arancelarias de diversa naturaleza, se conviertan en obstáculos al comercio. Un derivado de este principio es que de requerirse alguna protección esta deba reflejarse en un arancel (arancelización) y no por restricciones cuantitativas u otros obstáculos no arancelarios.

Varios países han propuesto concesiones específicas aplicables al banano. A manera de ejemplo, Suiza ha ofrecido reducir a la mitad, (SF\$0,10 por kilogramo) los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de banano, provenientes de países en desarrollo. Japón propone una reducción de derechos arancelarios, del orden del 40% al 10% para el período abril-setiembre y de 50% al 20% para el lapso de octubre a marzo. Finlandia ofrece reducir a cero su arancel de importación de banano para el período enero a marzo y de un 40% a un 9,2% para los meses junio a diciembre. La República de Corea propone variar su arancel de importación para el banano de un 100% establecido en 1988 a un 40% en 1991 y reducir dicho gravamen al 30% en 1993. Otros países que han ofrecido liberalizar el comercio de banano, se encuentran Yugoslavia, Nueva Zelanda, Brasil, Colombia e Indonesia.

La Comunidad Europea, ha excluido originalmente a dicha fruta de sus ofertas presentadas en las negociaciones de la Ronda Uruguay, posición que quedó ratificada mediante la aplicación de las nuevas regulaciones a la importación de banano (julio 1993), la cual antagoniza con el principios de NMF establecido por el GATT, al dar trato preferencial a los países ACP y discriminar de éste a los países del "área dólar".

La posición latinoamericana concerniente al comercio bananero en dicha Ronda de Negociaciones, acordada en varias oportunidades y foros, tales como San Andrés, Bogotá y Cartagena, Colombia, se resume en el siguiente recuadro:

- Los resultados de la Ronda Uruguay en materia de Agricultura deben tener cobertura total en cuanto a productos, sin exclusión de producto alguno, y prever la más completa liberalización del comercio para los productos tropicales.
- Entre los resultados de la Ronda Uruguay en Agricultura, debe haber uno relativo al régimen de importación de banano en la CE, que cubra la totalidad del territorio comunitario.
- Se eliminarán todas las restricciones no arancelarias que hoy día algunos países de la CE aplican al banano latinoamericano.
- En todo el territorio de la Comunidad habrá libre circulación de banano, cualquiera sea su procedencia.
- El régimen de importación de banano en la CE debe estar basado en aranceles, exclusivamente.

**Cont. del Recuadro.**

- Es inaceptable cualquier sistema basado en cuotas, sea éste de cuota pura o arancelaria.
- Se reconoce la necesidad de un período transitorio durante el cual el Arancel NMF de la CE para la importación de banano se reducirá progresivamente a cero. Al respecto, se propone un arancel inicial del 14%, que es el promedio del arancel del 20% (consolidado en el GATT) y la importación libre de derechos que se aplica en Alemania.
- Se acepta que durante dicho período transitorio haya un tratamiento diferente al banano latinoamericano que pagaría impuestos, vis-a-vis el banano proveniente de los países ACP que entraría con una preferencia arancelaria del 100%. También se acepta que durante el período transitorio los productores de banano de los países ACP y de los territorios de ultramar de los países comunitarios, reciban subsidios y apoyo financiero por parte de la Comunidad.

Posteriormente, el 12 febrero de 1993, en Guayaquil, Ecuador; se realizó la Cumbre de Presidentes de los países latinoamericanos exportadores de banano, durante la cual se emitió la "Declaración de Guayaquil", que expresa una enérgica denuncia ante régimen bananero comunitario y anuncia la decisión de usar todas la vías e instancias del procedimiento de solución de diferencias del GATT, con el fin de poner en descubierto la ilegalidad dicho régimen. Esta posición se ratificó en San José, Costa Rica; el 13 de Abril de 1993; en la Primera Reunión de la Comisión de Alto Nivel Técnico sobre Banano, donde se adoptaron acciones en el marco del GATT respecto al nuevo régimen bananero de la CE.

Sin embargo, después de la aceptación por parte de Costa Rica, Colombia, Venezuela y Nicaragua de las modificaciones hechas por la CEE al régimen de importación bananero comunitario, la lucha de los países de la UPEB, en el seno del GATT se dividió en dos bloques, por un lado los países que aceptan el nuevo régimen y se comprometen a retirar sus denuncias, y por otra parte los que no aceptan las modificaciones (Guatemala, Panamá, Honduras); respaldados por Ecuador, que continúan su lucha dentro del marco del GATT, con el objeto de lograr mejores condiciones de acceso a sus exportaciones bananeras.

## **6. FOROS DE DISCUSION Y MECANISMOS DE COOPERACION EN MATERIA BANANERA**

El único foro multilateral para negociaciones comerciales existente en la actualidad es el GATT. Sin embargo, existe en el ámbito mundial de los países productores de banano el Grupo Intergubernamental sobre el Banano, y a nivel subregional la Unión de Países Exportadores de Banano, UPEB.

El Grupo Inter Gubernamental sobre el Banano: fue establecido en 1964 dentro del Comité de Problemas de Productos Básicos, cuya secretaría es la FAO. En su Decimoprimer Reunión celebrada en 1989, el Grupo adoptó los principios generales de cooperación en beneficio de la economía mundial bananera, conocidos como la Declaración de Guayaquil. Ellos son:

- a. Reconocer los beneficios del mantenimiento de un equilibrio entre la oferta y la demanda de bananas
- b. Tratar de conseguir precios remuneradores para el productor y razonables para el consumidor
- c. Ofrecer a los países importadores un abastecimiento regular de bananas de buena calidad
- d. Fomentar el consumo de bananas en los mercados existentes y en nuevos mercados
- e. Tener en cuenta las características especiales del banano y del mercado bananero
- f. Promover una liberalización gradual del comercio mundial de bananas reconociendo a la vez los compromisos existentes para con los territorios productores y abastecedores preferenciales para salvaguardar sus intereses en sus mercados tradicionales<sup>10</sup>.

La Unión de Países Exportadores de Banano, UPEB: es un organismo internacional de carácter intergubernamental y permanente cuya sede esta en la ciudad de Panamá, República de Panamá y en la actualidad son ocho sus Países Miembros: Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y

---

10 Informe UPEB, Setiembre 1991, pág. 33.

Venezuela. Puede ser miembro de la UPEB cualquier país productor y exportadores de banano, que exprese su voluntad de adherirse al Convenio Constitutivo.

El propósito de la UPEB es promover la adopción de políticas y acciones que fortalezcan y den estabilidad a la actividad bananera. Sus objetivos específicos son:

- a. Establecer y defender precios remunerativos y justos en la venta del banano producido y exportado por los países miembros
- b. Promover la adopción de políticas comunes y diseñar los mecanismos para su ejecución, con el objeto de procurar una racional producción, exportación, transporte, comercialización y precio del banano procedente de países miembros.
- c. Garantizar salarios y precios justos para trabajadores y consumidores
- d. Empezar acciones para incrementar los consumos y abrir nuevos mercados
- e. Mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda a escala mundial
- f. Incrementar la productividad en los cultivos y obtener el máximo aprovechamiento de la planta, la fruta y sus derivados
- g. Promover la investigación, la diversificación en zonas bananeras y la realización de programas de beneficio común entre quienes se dedican al cultivo, transformación, industrialización, transporte, comercialización o distribución del banano
- h. Estimular la colaboración y el diálogo entre los países exportadores e importadores.

En la actualidad la UPEB cuenta con Unidades Técnicas en el área de análisis económico y estadística, comunicaciones y difusión, investigación y asistencia técnica y cooperación institucional.

## **7. MECANISMOS INTERNACIONALES DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**

Desde hace más de tres decenios se han desarrollado diversos esquemas de investigación y cooperación técnica, los cuales cuentan con recursos humanos e infraestructura que sirven de apoyo a programas regionales o hemisféricos en las Américas.



En América Tropical y el Caribe, se tiene una larga tradición de investigación en Musáceas. Los pioneros fueron, por una parte, la United Fruit, compañía que hasta los años cincuenta tenía operaciones comerciales en el Caribe, los países de América Central y en América del Sur; esta empresa destinó recursos a la investigación con el propósito de obtener altos rendimientos y de presentar en el mercado una fruta de la mejor calidad posible. Por otra parte, la Universidad de Trinidad (Imperial College of Tropical Agriculture), inició en la década de los años veinte, estudios básicos sobre botánica y citogenética.

El antiguo IFAC, actual IRFA (Instituto Francés de Investigaciones Frutícolas y de Cítricos) que inició labores en 1942, tomó auge en las Antillas Francesas a mediados de los años cincuenta.

El cambio de la variedad "Gros Michel" por los cultivares del subgrupo "Cavendish", a mediados de los años cincuenta, propició la multiplicación de trabajos sobre nuevas tecnologías del cultivo. Surgieron equipos de investigación en Islas de Barlovento (Winban, 1959), Jamaica (Banana Board, 1956), Puerto Rico (Universidad de Puerto Rico, Colegio de Ciencias Agrícolas) y el de otra compañía transnacional (Standard Fruit Co.), en América Central.

A finales de la década de los sesenta inició actividades en Costa Rica la comercializadora Del Monte, la cual estableció un pequeño equipo de investigadores en ese país.

En 1964, los representantes del IFAC, WINBAN, Banana Board, Universidad de Puerto Rico, University of West Indies y el Gobierno de Surinam, constituyeron la Asociación para la Cooperación en la Investigación en América Tropical y el Caribe (ACORBAT), la cual se ha convertido en un foro de libre discusión de los problemas técnicos que confronta la actividad bananera, y en depositario y fuente de los más recientes avances tecnológicos del cultivo. Esta Asociación ha efectuado 10 reuniones a las cuales asisten investigadores de más de 30 países.

Desde los inicios de los años setenta han surgido numerosos programas de investigación y asistencia técnica en Musáceas en aquellos países donde el banano y el plátano tienen gran importancia, como en Brasil el Centro Nacional de Pesquisa en Mandioca y Fruticultura (EMBRAPA, 1977), en Colombia el Programa de Plátano, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA, 1968) y el Centro de Investigaciones en Banano (AUGURA, 1985), en Costa Rica la Corporación Bananera Nacional (CORBANA, 1979), en Ecuador el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP, 1973) en Honduras el Programa de Mejoramiento de Banano y Plátano, Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA, 1984) en Panamá el Programa Nacional de Plátano,

Instituto de Desarrollo Agropecuario (IDIAP, 1984), en Venezuela el Programa de Musáceas, del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP, 1968) y el Programa de Plátano, Instituto de Investigaciones Agronómicas (Universidad de Zulia, 1973).

En 1976, en el seno de la Unión de Países Exportadores de Banano, (UPEB), se creó el Programa de Investigaciones y Asistencia Técnica, cuya función es la de fomentar la cooperación técnica y coordinar los organismos nacionales especializados en la investigación de banano y plátano. Este programa ha realizado una meritoria labor en el intercambio de la información científica y tecnológica y en la concertación de políticas de investigación.

Asimismo, en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), se incluyó la investigación sobre Musa dentro del plan estratégico institucional. Desde 1988, el grupo de investigadores dedicado a banano y plátano, ha realizado considerables aportes especialmente en el área de cultivo de tejidos y en la evaluación de germoplasma.<sup>11</sup>

### **7.1 Red Internacional para el Mejoramiento del Banano y el Plátano (INIBAP)**

Esta Red Internacional fue establecida en 1984 por seis países signatarios del Convenio Internacional, correspondiente que entró en vigencia en 1990. Los países signatarios fueron Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Filipinas y Senegal. Tiene su sede en Montpellier, Francia y su corresponsal en la región es la Red Regional para América Latina y el Caribe, cuya sede es el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), Turrialba, Costa Rica. Tres otras redes regionales que operan en Africa Oriental, Africa Occidental y Asia son también parte de INIBAP.

Los objetivos de dicha Red son los siguientes:

- a. Iniciar, apoyar, realizar y articular la investigación dirigida al mejoramiento de la producción del banano y el plátano.
- b. Fortalecer a los programas nacionales y regionales que se dediquen a estos cultivos.
- c. Apoyar la recopilación e intercambio de documentación e información.
- d. Apoyar la capacitación de investigadores y técnicos de países en desarrollo.

---

<sup>11</sup> El IICA agradece al Dr. Ramiro Jaramillo, Coordinador Regional para América Latina y el Caribe de la Red Internacional para el Mejoramiento del Banano y del Plátano (INIBAP), por la elaboración de esta síntesis.

## **7.2 Programa de Investigación y Desarrollo sobre el Banano**

Los países productores por medio del Grupo Intergubernamental sobre el Banano, aprobaron en junio de 1991, durante su 11a. Reunión en Madeira, Portugal, el Programa de Investigación arriba citado para su financiación por parte del Fondo Común para los Productos Básicos de la UNCTAD. El Programa propuesto, está basado en proyectos específicos presentados por los países productores y organismos intergubernamentales. Tiene una duración de cinco años y prevé una inversión total de US\$12,9.<sup>12</sup>

El objetivo fundamental de este Programa se basa en la necesidad de diversificar la base genética del banano, destinado a la exportación. En la actualidad, la producción comercial de banano depende en su totalidad de la variedad "Cavendish", obtenidos mediante selección natural, lo cual constituye una gran vulnerabilidad. Esa base genética tan limitada se asemeja mucho a la dependencia anterior que tuvo la industria en la variedad "Gros Michel" que cuando fue atacada por las enfermedades fungosas, especialmente por el fusarium, que destruyó la variedad y obligó a una reorganización total de la industria bananera.

## **8. OBSERVACIONES FINALES**

El banano que concurre a los mercados internacionales no es un producto homogéneo. A su vez los distintos países proveedores difieren en su estructura de producción, mercado de destino y organización para el comercio internacional.

Como resultado de lo anterior, existen diferencias significativas en cuanto al costo del producto, su calidad, presentación y vida útil de la fruta. Aunque el análisis de estos factores, rebasan el objeto de este documento, así lo demuestran las estadísticas descriptivas que se presentan en el compendio, particularmente en lo referente a rendimientos por área, precios FOB, etc, en los países exportadores y los precios CIF y al consumidor a lo largo de la cadena de distribución, entre los llamados mercados libres y mercados protegidos.

Por una parte, lo anterior pone de manifiesto la complejidad de los temas e intereses que inciden en los esfuerzos para la liberalización mundial del comercio - incluyendo el bananero - que se plantean en los distintos foros internacionales, en particular en el GATT.

---

<sup>12</sup> Una síntesis de dicho proyecto se presenta como Anexo 3 de este documento.

Por otra parte, estos mismos factores ponen de manifiesto importantes espacios para la cooperación científica y tecnológica entre países productores. Como se señaló anteriormente, esta ayuda debe orientarse a reducir la vulnerabilidad de la industria bananera de su dependencia de una única variedad genética. En adición es importante mejorar las condiciones de competitividad de los países americanos en los mercados mundiales.

**APENDICE 1**  
**ACUERDO MARCO SOBRE BANANO**  
**ENTRE LA UNION EUROPEA Y COSTA RICA,**  
**COLOMBIA, NICARAGUA Y VENEZUELA**

1. La cuota Arancelaria básica global se fija en 2.100.000 t para 1994 y en 2.200.000 t para 1995 y los años subsiguientes, sujeta a cualquier aumento resultante de un crecimiento de la Comunidad.
2. La cuota se divide en cuotas específicas distribuidas entre los siguientes países:

PAIS	% DE LA CUOTA
Costa Rica	23.4
Colombia	21.0
Nicaragua	3.0
Venezuela	2.0
República Dominicana y otros países ACP en cuanto a cantidades no tradicionales	90.000 t
Otros	46.32% (1994) 46.51% (1995)

3. En caso de fuerza mayor, uno de los países identificados en el párrafo 2 con derecho a cuota por país, podrá, con base en un acuerdo notificado anticipadamente a la Comisión, cubrir todo o parte de su cuota con bananos provenientes de otro país identificado en el párrafo 2. En este caso, las exportaciones de ambos países relacionados serán ajustados de la misma forma en el año siguiente.
4. Si un país exportador de banano informa a la Comunidad que no podrá exportar el volumen asignado a él, el faltante será redistribuido por la comunidad de conformidad con la misma participación porcentual establecida en el punto 2 (Incluyendo "otros"). Sin embargo, países con cuota asignada podrán solicitar conjuntamente una distribución diferente entre esos países, a lo que la Comisión accederá.
5. La Comunidad distribuirá cualquier aumento autónomo en la cuota de la Comunidad de conformidad con la misma participación porcentual establecida bajo el punto 2

(incluyendo "otros"). Sin embargo, países con cuota asignada podrán solicitar conjuntamente una distribución diferente entre esos países, a lo que la Comisión accederá.

6. La administración de las cuotas, incluyendo cualquier aumento conforme al punto 5, se efectuará de conformidad con el reglamento 404/93. Sin embargo, los países suplidores con cuotas por país podrán emitir certificados especiales de exportación para hasta 70% de su cuota específica, lo que constituirá un pre-requisito para la emisión, por parte de la Comunidad, de los certificados para la importación de banano de dichos países para los operadores de la "Categoría A" y la "Categoría C".

La autorización para emitir certificados especiales de exportación será concedida por la Comisión con el propósito de mejorar las relaciones comerciales regulares y estables entre los productores y los importadores y bajo la condición de que los certificados de exportación serán emitidos sin discriminación entre los operadores.

7. El arancel de la cuota será de 75 ECUS por tonelada.
8. El sistema convenido será operativo a partir del 1 de octubre de 1994 a más tardar, sin perjuicio de cualquier medida provisional o transitoria que se examine para el año 1994.
9. Este convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Se iniciarán consultas amplias con los suplidores latinoamericanos que son miembros del GATT a más tardar en el año 2001.

El funcionamiento de este convenio será revisado antes del final del tercer año consultando plenamente a los suplidores latinoamericanos miembros del GATT.

10. Este acuerdo será incorporado dentro de la Oferta de la Comunidad en la Ronda Uruguay.
11. Este acuerdo significa un arreglo de la disputa entre Colombia, Costa Rica, Venezuela, Nicaragua, y la Comunidad sobre el régimen bananero de la Comunidad. Las partes de acuerdo no perseguirán la adopción del informe del panel del GATT sobre este asunto.

**CAPITULO 2**  
**ANALISIS CUANTITATIVOS SOBRE**  
**DIFERENTES ASPECTOS DEL COMERCIO**  
**INTERNACIONAL DEL BANANO**

**A. *La Demanda de Importación***  
***de Banano y la Imposición***  
***de Barreras Comerciales***  
***en la CEE***  
***(Elaborado por***  
***Joaquín Arias Segura)***

**B. *Consideraciones sobre Precios,***  
***Aranceles y Arancelización de***  
***las Importaciones Bananeras***  
***en Europa***  
***(Elaborado por***  
***Arnaldo Chibbaro S.***  
***y Henry Benavides)***





## **A. LA DEMANDA DE IMPORTACION DE BANANO Y LA IMPOSICION DE BARRERAS COMERCIALES EN LA CEE<sup>13</sup>**

### **1. INTRODUCCION**

Existen varios documentos del Grupo Intergubernamental sobre el Banano de la FAO, que describen, aunque no cuantifican, el posible efecto de las políticas comunitarias sobre las exportaciones bananeras de los países del área dólar. Otros estudios, como los de Borrell y Yang (1992) y Fitzpatrick (1992), evalúan el efecto de un arancel del 20% al banano importado, sin distinción de procedencia. Estos estudios se basan en el método conocido como "Análisis de Equilibrio Estático Comparativo", el cual utiliza estimaciones sobre elasticidades de demanda y oferta, estimadas por la FAO, y analiza la sensibilidad del modelo con respecto a estas elasticidades. Ante la carencia de análisis detallados sobre la demanda de importaciones de banano, algunos autores se ven obligados a usar supuestos. En consecuencia, el método conlleva ciertos sesgos de cálculo, ya que es de esperar que la elasticidad de la demanda del banano difiera entre países importadores y según la procedencia de las importaciones del banano.

Este estudio pretende llenar el vacío que existe en el análisis de la demanda de banano en el mercado europeo. Se plantea como objetivos específicos:

- a. Estimar la demanda de importación de banano por países de origen para el MLE y para el MEP.
- b. Discutir el posible efecto de la imposición del contingente arancelario a la importación de bananos en la CEE.

---

13 Este documento es parte del trabajo elaborado por el economista Joaquín Arias Segura titulado "La Demanda de Importación de Frutas Frescas y Banano y la Imposición de Barreras Comerciales en la CEE". Las ideas y planteamientos contenidos en este extracto son propias del autor y no necesariamente representan el criterio del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

## 2. METODOLOGIA

Diversos estudios sobre la demanda de importación se basan en la teoría del consumidor. En este contexto, es importante distinguir la diferencia entre un bien y un producto. Cada producto se puede distinguir por su tipo y su origen, y se supone que cada producto es sustituto imperfecto de otros productos. Los bienes se distinguen por su tipo (por ejemplo bananos) y los productos se distinguen por su tipo y su origen o lugar de producción (Armington, 1969). Por ejemplo, los bananos provenientes de diferentes países se definen como productos.

El modelo escogido para ajustar los datos es el modelo de "Rotterdam", definido por Theil (1976). La teoría que justifica este modelo ha sido explicada en detalle por Theil (1980) y Deaton y Muellbauer (1980), por lo que no se profundiza en ella en este trabajo. Cabe sin embargo señalar, que estudios recientes sobre comercio internacional de productos hacen uso de este modelo (Sparks, A.L. (1992); Seale, J.L., Sparks, A.L. y Buxton, B.M. (1992); Lee, J.Y., Seale, J.L., y Jierwiryapant, P.A. (1990).

A continuación se detallan los supuestos utilizados en el modelo de importación de bananos por país de origen. En ellos se asume que el proceso de importación ocurre en dos etapas. La primera etapa es la distribución, por bien importado, del gasto total en importaciones; y la segunda etapa es la distribución de ese gasto en cada país exportador.

Muchos factores determinan la decisión de importar desde un determinado país. En este estudio se supone, basado en la teoría de maximización de la utilidad del consumidor, que tres factores principales explican dicha variación: 1) el gasto total en importaciones de banano por el país importador, 2) el precio CIF de importación de banano procedente de una determinada región y 3) el precio CIF de importación de los países competidores en dicho mercado. La inclusión de una constante en el modelo permite cuantificar la variación en las importaciones de un país que no se explica por variaciones en el ingreso o en los precios.

El modelo de "Rotterdam", estimado tanto para el mercado libre europeo (MLE) como para el mercado europeo protegido (MEP), se define con el siguiente sistema de ecuaciones:

$$m_i = \alpha_i + \beta_i M_i + \sum \Theta_{ij} p_j^* + \mu_i$$

donde:

$i, j$  = regiones ó países exportadores de banano

$t$  = tiempo en años,

$m_i$  =  $w_i^* q_i^*$ ,

$q_{it}$  = cantidad de las importaciones de banano desde el país  $i$  en año  $t$ ,

$q_i^*$  =  $\log(q_{it}/q_{i,t-1})$ ,

$w_{it}$  = participación de las importaciones de bananos del país  $i$  en el año  $t$ ,

$w_i^*$  =  $(w_{it} + w_{i,t-1})/2$  = promedio de dos años de la participación de las importaciones de bananos desde el país  $i$ ,

$M_i$  =  $\sum m_i$  = índice que representa el cambio proporcional en términos reales del total de importaciones en dólares,

$p_i^*$  =  $\log(p_{it}/p_{i,t-1})$

$p_{it}$  = precio de importación de banano desde el país exportador  $i$ ,

$\alpha_i$  = constante que representa el cambio anual en la participación de las importaciones de bananos desde país  $i$  en ausencia de cambios en el total de importaciones o precios relativos,

$\beta_i$  = cambio en la demanda de importación de bananos desde el país  $i$  ante un cambio (de un dólar) en el gasto total de importación de bananos,

$\Theta_{ij}$  = este parámetro estima el cambio en la demanda de importación ante cambios en el precio de importación. También se entiende como el efecto de sustitución de un cambio relativo en los precios,

$\mu_i$  = error.

La elasticidad precio de la demanda de importación se obtiene con la siguiente fórmula (donde pro = promedio):  $e_{ij} = \Theta_{ij}/\text{pro}(w_{ij}^*) - \beta_i * \text{pro}(w_{ij}^*)/\text{pro}(w_{ij}^*)$ . Esta elasticidad mide el efecto total (efecto ingreso y el efecto de sustitución) de un cambio en los precios de importación. La elasticidad ingreso de la demanda de importación se calcula de la

siguiente forma:  $\eta_i = \beta_i / \text{pro}(w_i^*)$ . Dado que el proceso se desarrolla en dos etapas, la elasticidad ingreso ( $\eta_i$ ) y la elasticidad precio de la demanda ( $\epsilon_i$ ) son condicionales. La demanda de importación que se estima en la segunda etapa depende del total del gasto designado para la importación del bien en la primera etapa.

La varianza de las elasticidades precio y las elasticidades ingreso de la demanda fueron estimados como sigue:  $A\Sigma\hat{A}$ . Donde A es una matriz que multiplicada por una matriz X (que contiene los parámetros originales del modelo), resulta en una matriz E que contiene las elasticidades ingreso y de precio definidas anteriormente.  $\Sigma$  es la matriz de varianzas y covarianzas de los parámetros originales del modelo y  $\hat{A}$  es la transpuesta de la matriz A.

Normalmente, la constante no es incluida cuando se estima este modelo (Seale, Sparks and Buxton, 1992; Sparks, 1992; Deaton and Muellbauer, 1980; Mayes, 1981). Esto implica que cuando el total del gasto en importaciones de banano y los precios no cambian desde el año t-1 al año t, los cambios en la demanda serían iguales al error en cada ecuación ( $\mu_i$ ) (Theil, 1978). En este estudio, la constante ( $\alpha_i$ ) se incluye para cuantificar cambios sistemáticos que se dan por otros factores, que no sean cambios en el gasto en importaciones o cambios en los precios.

Los parámetros que se estiman con este modelo se relacionan directamente con los supuestos de la teoría económica. El primer supuesto incorporado en el modelo es que las participaciones marginales en un mercado en particular suman uno (Deaton and Muellbauer, 1980). En términos matemáticos implica que para todo j  $\sum_i \beta_i = 1$  y  $\sum_i \epsilon_i = 0$ . El segundo supuesto es simetría e implica que para todo i y para todo j  $\epsilon_i = \epsilon_j$ . El tercer y último supuesto es homogeneidad (para todo i  $\sum_j \epsilon_j = 0$ ). En otras palabras, no existe ilusión monetaria; o sea que si el precio de los bienes de consumo y el ingreso del consumidor cambian en la misma proporción, el consumidor se mantiene en la misma condición inicial y la demanda de dichos bienes no cambia.

Los datos sobre importación de bananos provenientes de las Naciones Unidas (United Nations Trade Data Tape, SITC 0513), permiten distinguir las importaciones por país de origen para cada país importador del mercado europeo durante el período 1968-1990. Para cumplir con los objetivos de este estudio los exportadores de banano se agruparon en tres grupos: exportadores área dólar, exportadores ACP y otros. Los importadores de la comunidad europea se agruparon en dos grandes grupos: El mercado libre europeo (MLE) (conformado por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Países bajos, Suecia and Suiza) y el mercado europeo protegido (MEP) (Francia, Italia, Reino Unido, Portugal y Grecia)<sup>14</sup>.

14 España no se incluye dado que el nivel de importación de bananos de este país es muy bajo.

Dos modelos de importación de bananos por origen se estiman en este estudio: Uno para el mercado libre europeo (MLE) y otro para el mercado europeo protegido (MEP). Para la estimación del modelo de Rotterdam se usaron regresiones aparentemente no relacionadas (RANR). Este procedimiento toma en cuenta la correlación entre cada ecuación en el sistema. Cada ecuación en el sistema se relaciona entre sí a través de la imposición de restricciones (homogeneidad y simetría).

### 2.1. Prueba de Hipótesis.

La prueba de Chi cuadrado ( $X^2$ ) es usada para probar la hipótesis nula de que los coeficientes del modelo son estadísticamente significativos (White, Wong, Whistler y Haun, 1990):  $X^2 = -T(\text{LOG}(1-R^2))$ , donde T es el número de observaciones y  $R^2$  es el coeficiente múltiple de determinación.

Una manera de encontrar la especificación adecuada del modelo en cuestión es estimando el modelo en primera instancia sin restricciones y, luego, imponiendo simetría y homogeneidad. Para probar si la hipótesis nula de simetría y homogeneidad se justifica, se usa la prueba "razón de verosimilitud" (RV) (the Likelihood ratio test). La prueba RV es calculada como la razón del valor máximo de la función de verosimilitud<sup>15</sup> (maximum likelihood function), bajo el supuesto de simetría y homogeneidad, y el valor máximo de la función de verosimilitud sin ninguna restricción (Kennedy, 1985). Si la hipótesis nula es cierta, el doble de la diferencia entre el logaritmo del valor máximo de ambas funciones (restringida y sin restringir) se distribuye asintóticamente como la Chi-cuadrado  $X^2$ , con grados de libertad igual al número de restricciones en el modelo (Judge et al., 1982).

## 3. RESULTADOS

### 3.1. Prueba de Hipótesis

En el Cuadro 6 se presentan los valores máximos de las funciones de verosimilitud y el valor de las razones de verosimilitud (definidas anteriormente) de cada modelo y tipo de restricción. Según estos resultados se acepta la hipótesis nula de homogeneidad y simetría (aplicadas simultáneamente) en los modelos. Para comprobar el supuesto de homogeneidad la suma de las elasticidades ingreso y precio en cada línea de los Cuadros 7 y 8 deben sumar cero. No es de extrañar que imposiciones teóricas como la

---

15 El valor máximo de la función de verosimilitud es el valor obtenido como resultado de maximizar la función de verosimilitud (maximizar la probabilidad de obtener las observaciones en la muestra estadística).

homogeneidad y las simetría no se cumplan en mercados con barreras comerciales. Sin embargo, estas restricciones son estadísticamente válidas para el mercado de banano en el MEP.

El valor de las última columna del Cuadro 6 nos indica que los parámetros estimados en cada modelo escogido son estadísticamente significativos, con un nivel de significancia del 5%.

**Cuadro 6. Algunos indicadores estadísticos para cada modelo estimado.**

Modelo de Importación de bananos	FV <sup>a</sup>	RV <sup>b</sup>	X <sup>2c</sup>
<b>MLE</b>			
Sin restricciones	210.144	—	
Con Simetría	208.806	2.676(1)	
Con simetría y homogeneidad	207.039	6.21(3)	132.36*(5)
<b>MEP</b>			
Sin restricciones	82.584		
Con Simetría	82.543	0.082(1)	
Con simetría y homogeneidad	81.505	2.158(3)	14.171*(5)

a Función de verosimilitud,

b razón de verosimilitud que se distribuye como la X<sup>2</sup> con grados de libertad entre paréntesis,

c Chi-cuadrada para probar la hipótesis de que los parámetros estimados son significativos.

\* Indica que es estadísticamente significativo al 5%.

### 3.2. Análisis de Resultados

En los Cuadros 7 y 8 se desglosa la participación marginal, la elasticidad ingreso y la elasticidad precio de la demanda de importación de bananos por país de origen, tanto para el MLE como para el MEP. La participación marginal indica cuanto se gastaría en la importación de banano por cada dólar que se destine a la importación según región de procedencia. La elasticidad ingreso de la demanda de importación es un indicativo de la competitividad del producto en el mercado. La elasticidad ingreso muestra el aumento porcentual que experimentarían las importaciones de bananos desde el país *i* ante un aumento de un 1% en la importaciones totales de banano. Un producto que tenga elasticidad ingreso mayor que 1 experimentaría un aumento de su participación en el mercado, a medida que las importaciones totales de dicho producto aumenten. La elasticidad precio de la demanda de importación indica el porcentaje de cambio en la cantidad importada de banano, ante una variación de un 1% en el precio de importación.

### 3.2.1. Demanda de Importación de Bananos en el MLE, por Región de Origen.

Las importaciones del Mercado Libre Europeo desde el área dólar presentan una participación marginal cercana a uno (0.98) (Cuadro 7). Esta quiere decir que sólo 2 centavos por cada dólar de banano importado en este mercado provendría de países que no pertenecen al área dólar. Este resultado no debe de sorprender ya que, en condiciones de libre mercado, se importaría mayor cantidad de bananos desde los países que exporten mejor calidad de banano a precios más bajos.

La elasticidad ingreso de la demanda de banano proveniente del área dólar en el MLE es estadísticamente igual a uno (0.99). Un aumento en las importaciones totales de banano en este mercado correspondería a un aumento proporcional en las importaciones de bananos desde el área dólar. Dada la baja participación marginal de los países de la ACP en el MLE, las exportaciones de éstos al MLE presentan un elasticidad ingreso relativamente alta (5.7). Ello indicaría un aumento más que proporcional de los países ACP, ante un 1% de aumento en las importaciones totales de bananos por parte de los países que conforman el MLE.

**Cuadro 7. La elasticidad ingreso y la elasticidad precio de la demanda de importación de bananos del Mercado Libre Europeo<sup>a</sup> desde los países del área dólar<sup>b</sup> y países de la ACP<sup>c</sup> (1968-1990).**

	Participación Marginal	Elasticidad Ingreso	Elasticidad precio		
			Area Dólar	ACP	Otros
Área dólar	0.975** (0.017)	0.991** (0.017)	-1.025** (0.025)	0.003 (0.003)	0.032* (0.017)
ACP	0.006** (0.003)	5.773** (2.703)	-1.837 (3.613)	-2.981** (0.808)	-0.955 (2.440)
Otros	0.019 (0.016)	1.315 (1.088)	1.838 (1.569)	-0.060 (0.165)	-3.092** (1.104)
		Intercepto	0.001 (0.002)	-0.000 (0.000)	-0.000 (0.001)

a Incluye Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Finlandia, Noruega, Austria, Suecia, y Suiza.

b Incluye Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Filipinas, Los Estados Unidos y Venezuela.

c 66 países del África, el Caribe y el pacífico.

\*\* Estadísticamente significativo al 5%, 18 grados de libertad.

\* Estadísticamente significativo al 10%, 18 grados de libertad.

( ) Errores estándares entre paréntesis.

La elasticidad precio de la demanda para el área dólar es unitaria (-1.03), por lo que disminuciones en el precio de importación del banano conllevaría a aumentos casi proporcionales en la cantidad importada de este origen. Por el contrario, las importaciones desde los países ACP sería 3 veces mayores que la disminución porcentual en el precio (-2.98). El aumento de las importaciones del MLE desde los países ACP sería significativo si éstos disminuyen los precios de exportación vía reducción de los costos de producción y aumento de su eficiencia.

### **3.2.2. Demanda de Importación de Bananos en el MEP, por Región de Origen.**

Todo lo señalado en el apartado sobre demanda de bananos en el MLE, se da en situación inversa en el MEP. La participación marginal del área dólar en este mercado es estadísticamente igual a cero. Sin embargo para los países ACP es de 0.44 (Cuadro 8). Es importante resaltar que la categoría "otros países" tienen aún mayor participación marginal (0.51) debido básicamente a que esta categoría incluye territorios europeos de ultramar (Guadalupe, Martinica, Islas Canarias y Madeira). Por ejemplo, Martinica y Guadalupe exportaron un 70% del total importado por Francia en 1990. La elasticidad ingreso indica que la categoría "otros países" presenta la más fuerte competencia en el MEP. Un aumento en las importaciones de un 1% en este mercado correspondería a un aumento en el volumen de las importaciones desde estos países de un 1.6%. De nuevo, este aumento se debería en gran parte a las países y provincias de ultramar. Por otra parte, el aumento de las importaciones desde los países ACP sería casi proporcional al cambio en el precio de importación (1.06). Debido a las barreras comerciales que este mercado impone a las importaciones de bananos desde el área dólar, la elasticidad ingreso para las importaciones de este origen en el MEP, es estadísticamente igual a cero.

Disminuciones en los precios de importación de bananos en el MEP en un 1% conlleva a aumentos en la cantidad importada desde las categorías área dólar, ACP y otros de un 1.3%, 1.4% y un 1.5% respectivamente. No se debe olvidar que, un mercado protegido como ese, la imposición de aranceles y cuotas de importación hacen que la curva de demanda de un producto se vuelva inelástica por lo que el precio de venta no cuenta mucho a la hora de comerciar un producto. Las elasticidades cruzadas de la demanda de Importación muestran que no existe relación de complementariedad o de sustitución entre los países de origen de las importaciones de bananos en este mercado.



**Cuadro 8. La elasticidad ingreso y la elasticidad precio de la demanda de importación de bananos del Mercado Protegido de Europa<sup>a</sup> desde los países del área dólar<sup>b</sup> y países de la ACP<sup>c</sup> (1968-1990).**

	Participación Marginal	Elasticidad Ingreso	Elasticidad precio		
			Area Dólar	ACP	Otros
Área dólar	0.052 (0.165)	0.201 (0.639)	-1.300** (0.684)	0.675 (0.658)	0.424 (0.651)
ACP	0.437** (0.126)	1.062** (0.306)	0.201 (0.329)	-1.403** (0.456)	0.140 (0.307)
Otros	0.511** (0.193)	1.550** (0.586)	-0.016 (0.466)	-0.026 (0.453)	-1.508** (0.633)
		Intercepto	-0.001 (0.010)	0.001 (0.008)	0.000 (0.012)

a Incluye Portugal, Grecia, Francia, Italia, y el Reino Unido)

b Incluye Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Filipinas, Los Estados Unidos y Venezuela.

c 66 países de Africa, el Caribe y el pacífico).

\*\* Estadísticamente significativo al 5%, 18 grados de libertad.

\* Estadísticamente significativo al 10%, 18 grados de libertad.

( ) Errores estándares entre paréntesis.

#### 4. EFECTO DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCION EN EL MERCADO EUROPEO

La discusión que sigue pretende aproximarse a los efectos que tendría el contingente arancelario, que empezó a regir el primero de julio de 1993 en la CEE, sobre la importaciones de banano. Cabe señalar que no es posible hacer un análisis completo del posible efecto de estas políticas, sin considerar el efecto que tendrán los cambios en la demanda de este mercado sobre los precios mundiales y sin considerar los posibles cambios en la oferta de bananos.

Al imponer un arancel del 20% a las importaciones de banano, la demanda del MLE se reduciría. Dado que este mercado se considera grande, en términos de la alta proporción de sus importaciones con respecto al total de importaciones mundiales, esta reducción en la demanda obligaría el precio mundial de banano a bajar de  $P_w$  a  $P_w'$  (Figura 2.a). A partir de este nuevo precio mundial se aplicaría el arancel del 20% aumentando el

precio de  $P_w'$  a  $P_w'+I$  (precio mundial más impuesto) y la cantidad demandada disminuiría de  $Q_d$  a  $Q_d'$ . De este análisis se desprende que es difícil determinar con precisión el efecto de la imposición del arancel antes de conocer la disminución del precio mundial dada una reducción de la demanda en el MLE. Sin embargo, asumiendo que el efecto de la reducción de la demanda en el precio mundial es mínimo, sabemos que ante un aumento del 20% del precio (arancel) la demanda desde el área dólar disminuiría en un 20.5% ( $1.025 \times 20$ )<sup>16</sup>. Para 1990 esta disminución en la demanda hubiera significado una disminución de las exportaciones del área dólar de 393 mil toneladas de banano. A este decrecimiento de la demanda debido a la aplicación del arancel se suma la disminución en la demanda de banano proveniente del área dólar, debido a la cuota de 2 millones de t fijada a esa área.

Los países ACP y los países de la categoría "otros países" aumentarían las exportaciones al MLE después de exportar la diferencia que exista entre los 2 millones de t que proveerán los países área dólar y la demanda de bananos del mercado europeo después de aplicado el arancel (Figura 2. b y c). La demanda del MLE, dado el arancel, disminuiría no más del 15.84% ( $20 \times 0.792$ )<sup>17</sup>, equivalente a 313 mil t en 1990 (Figura 2.d) (asumiendo que el arancel al banano dólar se traslade en su totalidad al consumidor).

Se debe reconocer que hay dos tipos de importadores en el mercado libre europeo, aquellos en los que ya regía el arancel sobre las importaciones de banano del 20% y aquellos que no imponían ningún tipo de restricción antes de la imposición del contingente arancelario. Para los países en los que ya regía el arancel (todos los países incluidos en el MLE menos Alemania), el nivel de la demanda cambiaría muy poco y la mayor parte de los abastecedores de CEE/ACP no podrían competir en estos mercados. Los países ACP se les garantizaría mayor acceso a este mercado después de que los países área dólar suplan con su cuota de importación a la comunidad europea.

Por su parte los países protegidos (España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido) importarían más bananos desde los países área dólar y menos desde los países ACP y provincias de ultramar; ésto para cumplir con la cuota de importación de 2 millones de t que la CEE importaría desde el área dólar. Debido a que los bananos dólar son más baratos que los bananos de otras procedencias, el aumento de las importaciones de bananos dólar reduciría el precio del banano al consumidor y aumentaría la demanda total de banano en el MEP. Del Cuadro 8 se desprende que por cada 1% de reducción

---

16 Donde 1.025 es la elasticidad precio de la demanda desde el área dólar y 20 es el arancel (Cuadro 7).

17 Donde 20 es el arancel y 0.792 es la elasticidad precio de la demanda de bananos en el MLE (0.792 proviene del documento original del autor: "La Demanda de Importación de Frutas Frescas y Banano y la Imposición de Barreras Comerciales en la UE".

en el precio, la demanda desde el área dólar aumentaría 1.3% (ver Cuadro 8). El efecto total es hacia un aumento en la demanda de bananos del MEP de 0.55% por cada 1% de reducción en el precio al consumidor<sup>18</sup>. Esto a su vez implica que la demanda desde los países ACP y otros deberá disminuir en este mercado.

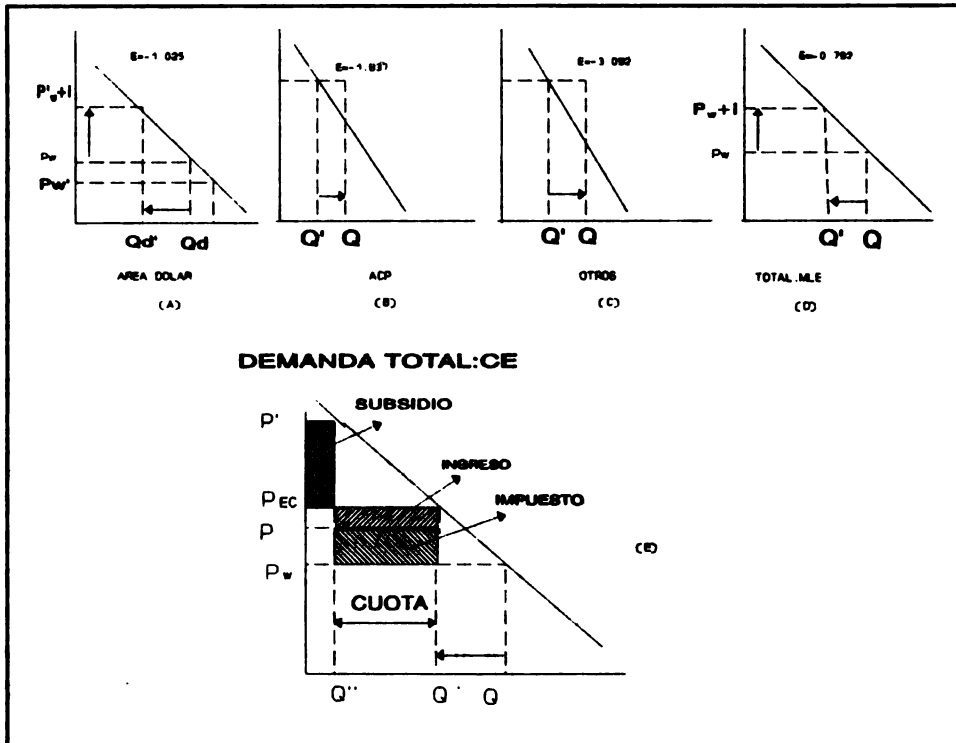


Fig. 2. Posible efecto del contingente arancelario en la CE.

Como es evidente, es difícil determinar el efecto total (en ambos mercados: MLE y MEP) del contingente arancelario sobre la demanda desde el área dólar, al menos hasta conocer el efecto que tendrán estas políticas sobre el precio mundial del banana. Asumiendo que el precio mundial no disminuye, habría una clara disminución de la demanda por parte del MLE desde el área dólar de 20.5% (393,000 t en 1990). Esta disminución sería difícilmente compensada por el aumento de la demanda del MPE desde el área dólar (las importaciones del MEP desde el área dólar fue de apenas 490 mil t en

18 Ver Documento Original del Autor: "La Demanda..."

1990). Tomando como ejemplo las importaciones hechas por el mercado europeo desde el área dólar en 1990 (un total de 2.4 millones de t, Cuadro 7), éstas se verían disminuidas en no más de 393 mil t por la aplicación del arancel y en 7 mil t por la aplicación de la cuota. No se debe olvidar que los países del área dólar tienen como opción exportar las 7 mil t de banano con un impuesto de 850 ecus (\$1020) por tonelada (un impuesto casi prohibitivo). Este efecto podría ser menor y posiblemente no mayor ya que, como se mencionó antes, la demanda del MEP aumentaría y la demanda de los mercados libres que ya aplicaban el arancel no se vería afectada. Finalmente cabe señalar, que la demanda del banano en el MLE aumenta a una tasa anual del 9.3% (Cuadro 7) y a medida que esto ocurra el castigo a los países área dólar sería cada vez mayor y el bienestar del consumidor en el MLE (sobre todo del consumidor alemán) se vería afectado al consumir menos frutas a un precio mayor.

En la Figura 2.e se detalla el mecanismo del contingente arancelario en la CEE. La imposición del arancel reduciría la demanda de la CEE de  $Q$  a  $Q'$  y la cuota para el área dólar sería igual a  $Q'-Q''$ . La cantidad  $0-Q''$  sería provista por los países preferenciales a un precio mayor ( $P''$ ).  $P_w$  es el precio mundial del banano,  $P'$  es el precio mundial más el arancel y  $P_{oc}$  es el precio al consumidor (Borrell y Yang, 1992). La comunidad tendría un ingreso por concepto de recolección de impuestos igual al área IMPUESTO en Figura 2.e que podría ser utilizado para asistir los países protegidos para aumentar su productividad y bajar los precios de importación  $P''$  en Figura 2.e. El área señalada como ingreso sería la ganancia que inicialmente le correspondería a los comercializadores del banano dólar y que posteriormente sería usada para subsidiar la compra de bananos más caros (ACP y otros). Idealmente, el área INGRESO tendría que ser igual al área SUBSIDIO de la Figura 2.e, lo cual podría lograrse mediante la fijación de una cuota óptima de importación desde el área dólar. Como bien lo señala Borrell y Yang (1992), determinar una cuota para equiparar dichas áreas es prácticamente imposible. Dos claros perdedores al aplicar el contingente arancelario son: los países área dólar que exportarían menos a este mercado y los consumidores (especialmente el consumidor alemán) que consumiría menos cantidad a un mayor precio.

## 5. CONCLUSIONES

En cuanto a la demanda de importación del banano por región de origen, encontramos que una alta proporción (0.98) del gasto destinado a la importación de bananos en el MLE se destina a la importación de bananos dólar. Los resultados también indican que si las importaciones totales de banano del MLE aumentan en un 1%, las importaciones de bananos desde el área dólar aumentarían proporcionalmente. Por otra parte, dadas las barreras comerciales al banano en el MEP, la participación marginal y la elasticidad

ingreso de la demanda de importación de bananos desde el área dólar es estadísticamente igual a cero. Contrariamente, la participación marginal de los países ACP en dicho mercado es de 0.44 y la elasticidad ingreso igual a 1.06%.

La elasticidad precio de la demanda de importación de bananos desde el área dólar indica que un aumento en los precios de importación de los bananos dólar correspondería a una disminución casi proporcional (-1.03%) en la cantidad demandada. Por el contrario, una disminución porcentual del precio de importación de los bananos ACP, correspondería a un aumento en la cantidad demandada por el MLE de tres veces la disminución en el precio. Por lo tanto, políticas para reducir en el MLE los precios de importación del banano desde los países ACP resultarían efectivas, ya que aumentarían significativamente el volumen de importaciones desde dicha región (esto dependería de la respuesta de la oferta de bananos de los países ACP y de las calidades). En el MEP, la demanda de importación de bananos desde el área dólar parece responder más (comparado con el MLE) a los cambios en los precios de importación (-1.3%) y la demanda de bananos desde los países ACP respondería menos (-1.4% comparado con -2.98% para el MLE) a dichos cambios.

La imposición de un arancel del 20% a los bananos provenientes del área dólar reduciría la demanda del MLE en no más del 20.5%. A esta disminución se le suma la reducción de la demanda desde el área dólar, debido a la cuota, la que sería equivalente a la diferencia entre lo que exportaría el área dólar antes y después del contingente arancelario. Esta reducción en la demanda en el MLE sería difícilmente compensada por un aumento esperado en la demanda de bananos dólar por parte del MEP. Como resultado, los países del área dólar pierden al reducir considerablemente sus exportaciones al mercado europeo y también pierde el consumidor europeo (en especial el consumidor alemán) al consumir menos a mayor precio. Como es de esperar, la aplicación de barreras comerciales resulta en una transferencia de recursos, en este caso desde los países área dólar y los consumidores europeos hacia los países de la ACP y provincias de ultramar.

## **6. ALGUNAS IMPLICACIONES ADICIONALES**

- a. En promedio, el precio CIF del banano ACP antes del contingente arancelario superaba al precio CIF del banano dólar en un 19.3% para el período 1969-1990; sin embargo para el año 1990 esta diferencia fue de más del 50%. El arancel de 20% al banano dólar más el de 850 ecus (170%), para las importaciones que superen el contingente de 2 millones de t, hace que los bananos dólar sean más caros que los bananos ACP.

- b. La aplicación del arancel del 20% reduciría la demanda de bananos dólar de la CEE en 20.5%. Para 1993 esto significaría una reducción de la demanda de bananos dólar de 513 mil t debido al arancel<sup>19</sup> más una reducción en la demanda de 605 mil toneladas debido a la cuota para un total 1.1 millones de t. Esto a su vez significaría una reducción del área sembrada en Latinoamérica entre 26000 (15%) y 36000 (21%) hectáreas<sup>20</sup>. Las 605 mil t de reducción en la demanda de bananos dólar, debido a la cuota, tendría que ser provista por los países ACP y territorios de ultramar, lo cuales deberán aumentar sus rendimientos por hectárea o las áreas de producción. Esta cantidad sería difícilmente provista por el área dólar con el impuesto adicional de 850 ecus (aproximadamente 170% adicional, dependiendo del tipo de cambio).
- c. A precios de 1990, los ingresos de la Comisión Europea alcanzarían una suma entre 212 y 256 millones de dólares<sup>21</sup>. Esta suma a su vez compraría entre 343,600 y 270,000 t de bananos ACP.

---

19 Se proyectó la demanda de bananos para 1993 haciendo uso de la tasa promedio anual de crecimiento para el período 1985-1990.

20 Utilizando un rendimiento promedio por hectárea entre 2.4 (Centroamérica) y 1.7 mil cajas (Latinoamérica) y el factor de conversión de 0.01814 cajas la tonelada (IICA, 1992).

21 Cuota de 2 millones de t multiplicado por la diferencia entre el precio antes y después del arancel (20%). El rango está dado por la diferencia entre el precio CIF de los países protegidos y libres antes del contingente arancelario.

## **B. CONSIDERACIONES SOBRE PRECIOS, ARANCELES Y ARANCELIZACION DE LAS IMPORTACIONES BANANERAS EN EUROPA<sup>22</sup>**

### **1. INTRODUCCION**

El tema del acceso al Mercado Unico Europeo ha asumido prioridad para los países de la UPEB y Ecuador, debido a la existencia de medidas de protección cuantitativa a los abastecedores preferenciales de territorios de ultramar y países ACP y principalmente por la aplicación del régimen común de importaciones bananeras vigente a partir del 1 de julio de 1993<sup>23</sup>, el cual ha provocado la eliminación de la gran diversidad de regímenes de importación bananera aplicados en la CEE.

Este régimen de importación comunitario ha causado polémica, tanto en los países productores latinoamericanos como en la misma Europa. Alemania ha planteado su queja ante el Consejo Europeo y, en América Latina, los países productores se han dividido en función de su aceptación a las modificaciones al régimen comercial comunitario<sup>24</sup>. Mientras, Colombia, Venezuela, Costa Rica y Nicaragua aceptaron, en principio, los cambios y se comprometieron a retirar su queja ante el GATT (ver Capítulo 1, Apéndice 1), otros productores, con poca participación dentro de la cuota (Guatemala, Ecuador, México, Panamá, Honduras) mantuvieron su oposición y utilizaron los instrumentos del GATT, para lograr la eliminación de la cuota y un mercado más acorde con los principios básicos del Acuerdo General de Aranceles y Comercio y de los avances logrados durante la Ronda Uruguay.

El Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda Uruguay, que establece la reducción de los aranceles y otros compromisos en materia de Acceso a Mercados, obliga a los Miembros a no mantener, adoptar ni restablecer medidas del tipo de las cuales se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos. Dentro de este tipo de medidas

---

22 A. Chibbaro, H. Benavides.

23 Ver Anexo 2 de este documento.

24 Ver Recuadro 5 del Capítulo 1.

se encontrarían, entre otras, las restricciones cuantitativas a las importaciones de banano previstas en el Régimen Comunitario de julio de 1993, en caso que se las convierta en aranceles aplicando con estrictez el espíritu y la letra de los Acuerdos de Ronda Uruguay.

En función de este nuevo marco multilateral para el comercio mundial es, interesante analizar la situación que se daría si en lugar de mantener las cuotas y altos aranceles discriminatorios, éstos fueran reemplazados por un "equivalente arancelario", basado en los criterios de "arancelización" establecidos en el Acuerdo del GATT 94 para la eliminación de las restricciones no arancelarias. Más aún si consideramos que la nueva Organización Mundial de Comercio y el GATT 94 se perfilan en el futuro próximo, como la instancia multilateral más apropiada para establecer compromisos vinculantes entre socios comerciales internacionales.

La información y los cálculos que se presentan a continuación se basan en datos de la Unión de Países Exportadores de Banano UPEB y del Grupo de Interés Económicos Bananeros GIEB.

## **2. EL DOBLE EFECTO NEGATIVO Y LA DOBLE CONTRADICCIÓN DE LAS NUEVAS RESTRICCIONES DE ACCESO AL MERCADO EUROPEO**

### **2.1 El Doble Efecto Negativo**

Un arancel es una restricción tributaria que se impone sobre un bien a su entrada al país. Una cuota es una barrera cuantitativa que restringe el volumen de importaciones a una cantidad fija.

En el caso del nuevo régimen de importaciones bananeras de la Comunidad Económica Europea se dan los dos tipos de restricciones comerciales. Por una parte, establece una cuota anual de 2.2 millones de t (restricción cuantitativa) con un arancel del 100 ECUS por t y un arancel de 850 ECUS (ambas restricciones arancelarias) por t sobre las importaciones extra cuota.

A corto plazo estas restricciones tienden a generar un incremento en los precios internos del banano en Europa y una reducción de los precios internacionales, a consecuencia de la restricción de la demanda comunitaria. Consecuentemente, los perjudicados directos de estas políticas son los consumidores comunitarios, por una parte y los países exportadores latinoamericanos no beneficiarios de preferencias comerciales, por la otra.

Si tomamos los precios pagados por los consumidores europeos, durante el período 86-88 (ver Recuadro 1 y Cuadro 9), es evidente el nivel de sobreprecio pagado por los



bananos procedentes de los países ACP y territorios de Ultramar<sup>25</sup> (154 ECUS/t), con respecto a los precios de los bananos procedentes de los abastecedores no preferenciales, como son los países de la UPEB y Ecuador.

Este solo argumento sería válido para justificar una negociación tendiente al libre comercio bananero.

**Cuadro 9. Ahorro teórico de los Importadores Europeos por reducción de precios del banano, bajo un régimen de libre comercio.**

Variables	Base precio promedio 86-88 ECU/t
Precio de importación promedio ACP + ULTRAMAR *	633.5
Precio de importación promedio UPEB + Ecuador	479.0
diferencia de precio	154.5
% Reducción de precio	32.3
Volumén de importación desde ACP	2310.1 t
Ahorro relativo (MLLS ECUS)	356.9

\* ULTRAMAR se refiere a los territorios de Francia, Portugal y España.

Fuente: Precios GIEB, Volúmenes UPEB 1 US\$ = ECU 1.106 (PROMEDIO 86-90)

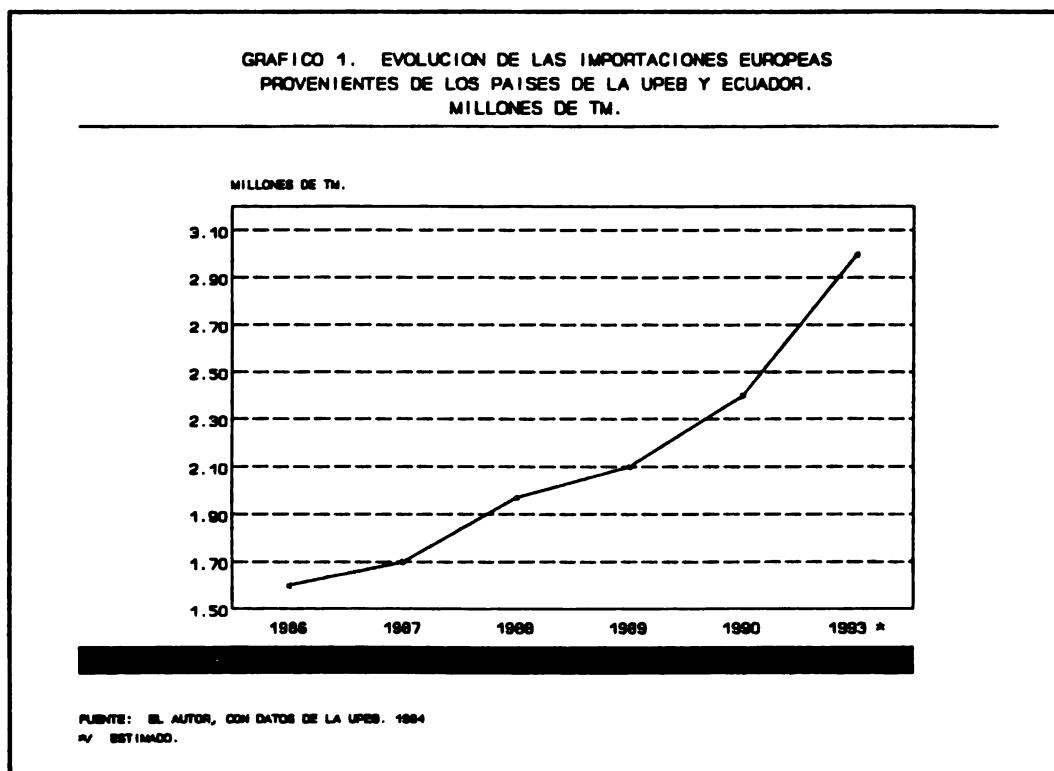
## 2.2 La Doble Contradicción

El nuevo régimen bananero adoptado por la Unión Europea parece contradecirse tanto con el espíritu de liberalización comercial para la que fue convocada la Ronda Uruguay, como con dos acuerdos específicos adoptados en el curso de las negociaciones: i) el acuerdo de liberalizar el comercio de productos tropicales, adoptado durante la revisión de mitad de período en Montreal, y del cual se excluiró al banano, y; ii) el planteamiento de la Declaración Ministerial de Punta del Este de no incrementar las barreras al comercio (status quo) y el acuerdo final de asegurar los niveles de acceso corriente a los mercados que tenían los países en el período 1986-1988.

En relación a esto último (Ver Figura 3), es decir, la mantención de las condiciones de acceso a mercado, el espíritu de la negociación y de los acuerdos de Ronda Uruguay se ve contradecida en dos dimensiones por la decisión europea: i) a pesar de que la

25 Si se añaden a este sobreprecio, los factores de "calidad", el efecto negativo al consumidor comunitario es aún mayor.

nueva cuota de 2.2 millones de t sí respeta el nivel base 86-88 en cuanto al volumen de importaciones realizadas por la Unión Europea (1.8 millones de t), éste no contempla la tasa de crecimiento de las mismas (50% de incremento durante el período 86-90), ni el nivel de acceso de 1993, que alcanzó a 3.0 millones de t de banano procedente de la UPEB y Ecuador<sup>26</sup>. y ii) el arancel promedio aplicado por la Unión Europea al "contingente" se elevó, a un nivel superior al que existía previamente.



**Fig. 3. Evolución de las Importaciones europeas provenientes de los países de la UPEB y Ecuador. Millones de t.**

\* Estimado.

Fuente: El Autor, con datos de la UPEB. 1994.

### 2.3 El Arancel al "Contingente Bananero"

La decisión de la CEE fijó un arancel de ECU 100/t, el que, a los precios de ese momento; se señaló como equivalente a un arancel ad-valorem del 20% sobre los precios

26 Calculado según Regresión Simple (Años vs Volúmen Importación):  $R^2: 0.9789$ , 3 grados de libertad.

promedios CIF. La primera consideración que habría que hacer al respecto, es que tal arancel específico equivale, en la práctica, a un arancel ad-valorem superior al 20% por varios conceptos.

**Cuadro 10. Precios CIF de importación de banano en la CEE y arancelización promedio anual por origen (ECU/t).**

	1986	1987	1988	Promedio 86-88
Costa Rica	508.0	484.0	443.0	478.3
Nicaragua	421.0	439.0	376.0	412.0
Honduras	496.0	467.0	493.0	485.3
Guatemala	500.0	502.0	460.0	487.3
<b>Prom. C. América</b>	<b>481.3</b>	<b>473.0</b>	<b>443.0</b>	<b>465.8</b>
Panamá	542.0	557.0	508.0	535.7
Rep. Dominicana				
Colombia	495.0	477.0	426.0	466.0
<b>Prom. UPEB</b>	<b>493.7</b>	<b>487.7</b>	<b>451.0</b>	<b>477.4</b>
Ecuador	497.0	507.0	462.0	488.7
<b>Prom. UPEB + Ecuador</b>	<b>494.1</b>	<b>490.4</b>	<b>452.6</b>	<b>479.0</b>
Belice	n/d	493.0	n/d	493.0
Dominica	791.0	753.0	746.0	763.3
Jamaica	677.0	663.0	681.0	673.7
Santa Lucía	783.0	731.0	751.0	755.0
St. Vincent	784.0	756.0	808.0	782.7
Surinam	532.0	445.0	477.0	484.7
<b>Prom. ACP Caribe</b>	<b>713.4</b>	<b>640.2</b>	<b>692.6</b>	<b>658.7</b>
Guadalupe	652.0	650.0	642.0	648.0
Martinica	674.0	668.0	660.0	667.3
Canarias	n/d	627.0	n/d	627.0
Madeira	n/d	n/d	n/d	n/d

(Cont. Cuadro 10.)

	1986	1987	1988	Promedio 86-88
<b>Prom. Ultramar</b>	<b>663.0</b>	<b>648.3</b>	<b>651.0</b>	<b>647.4</b>
Cabo verde	n/d	691.0	n/d	691.0
Camerun	556.0	532.0	530.0	539.3
Costa de Marfil	637.0	661.0	626.0	641.3
Somalia	476.0	468.0	463.0	469.0
<b>Prom. otros ACP</b>	<b>556.3</b>	<b>588.0</b>	<b>539.7</b>	<b>585.2</b>

Fuente: El autor con base en estadísticas del grupo de intereses económicos bananeros, 1991.

Nota: Datos para Venezuela, Granada, Gana, Kenya y Creta no disponibles.

Por una parte, el ECU se ha estado revalorizando con respecto al dólar y, por ende, con respecto a los precios internacionales del banano, fijado habitualmente en esa moneda. Por otra, porque el equivalente ad-valoren del arancel específico depende de los precios utilizados para determinar el precio CIF promedio contra el cual se contrasta el arancel de ECU 100 para determinar el arancel ad-valoren, así como del tipo de ponderación aplicado a cada uno de los precios CIF utilizados en el cálculo del promedio de referencia. Como se observa en el Cuadro 10, los precios de importación CIF promedio en Europa presentan grandes diferencias según sea el origen. En tercer lugar, porque el ECU utilizado en el cálculo del arancel al banano corresponde al llamado "ECU verde" (aplicado a los productos agrícolas) cuyo tipo de cambio con respecto al dólar es superior al ECU corriente de la Unión Europea.

La segunda consideración es que incluso un arancel efectivo del 20% ad-valoren representa una restricción de acceso al mercado europeo del banano mayor que la existente entre 1986/88 (período base utilizado en Ronda Uruguay) y, por ende, una contradicción con los acuerdos de status quo adoptados desde el comienzo de la Ronda.

Sin discutir el derecho de la CEE a plantear un nivel arancelario cualquiera como posición de negociación y aceptando que un impuesto ad-valorem del 20% probablemente no implica una restricción significativa para las exportaciones de banano de los países de la llamada "área dólar" (aunque sí para los ingresos de sus productores), es indudable que este nivel arancelario es superior y no tiene ninguna relación con los vigentes en la CEE antes de la decisión sobre el nuevo régimen bananero o con las existentes en el período "base" 1986-88.

A título de ejemplo, si hacemos el ejercicio de estimar el arancel promedio vigente en el período 86-88 considerando sólo a Alemania como importador con arancel "0 %", veremos que éste sería inferior al 20%, tanto si se incluye como si se excluye a las exportaciones de países ACP en la ponderación del arancel promedio.

Si se pondera el arancel de Alemania (0%) y el del resto de la CEE (20%) por la participación de esos mercados en las importaciones europeas (Ver Cuadro 11, 11.A, 11.B), el arancel único promedio para el banano en la CEE en el período base 86-88, debió de ser del 14% y, excluyendo las importaciones de los países ACP, del 10%.

**Cuadro 11. Niveles de arancel único promedio para el banano en la Comunidad Económica Europea.**

Base de Ponderación	Arancel promedio Resultante			Promedio 86-88
	1986	1987	1988	
(A) Importaciones Excluidos ACP	0.10	0.10	0.11	0.10
(B) Importaciones Totales	0.14	0.14	0.14	0.14

Fuente: Cuadros 11.A y 11.B.

**Cuadro 11.A Nivel de arancel único promedio ponderado en base a las importaciones totales excluidas las provenientes de ACP.**

Volúmen de Importaciones Excluidos ACP	Arancel de Acceso Actual	Importaciones			Promedio 86-88
		1986	1987	1988	
Alemania	(0%)	36 409	38 497	42 274	39 060
Resto CEE	(20%)	36 497	40 576	49 520	42 198
Total CEE		72 906	79 073	91 794	81 258
Arancel único promedio		0.10	0.10	0.11	0.10

Fuente: El autor con base en UPEB "Anuario de Estadísticas Bananeras 1981-1990".

**Cuadro 11.B Nivel de arancel único promedio ponderado en base a las importaciones totales.**

Volúmen de Importaciones Totales	Arancel de Acceso Actual	Importaciones			Promedio 86-88
		1986	1987	1988	
Alemania	(0%)	36 412	38 504	42 287	39 068
Resto CEE	(20%)	77 621	81 813	94 525	84 653
Total CEE		114 033	120 317	136 812	123 721
Arancel único Promedio		0.14	0.14	0.14	0.14

Fuente: El autor con base en UPEB "Anuario de Estadísticas Bananeras 1981-1990".

### 3. ARANCELIZACION Y EQUIVALENTES ARANCELARIOS

El Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay establece el compromiso de eliminar barreras no arancelarias al comercio de productos agrícolas y deja abierta, durante la negociación, la posibilidad de reemplazarlas por "aranceles equivalentes", a través del procedimiento denominado "arancelización" o "tarificación".

Dicho procedimiento consiste en expresar la diferencia entre los precios internos o domésticos y los precios externos o internacionales como porcentaje del precio externo promedio de un período base predefinido (en el acuerdo final de Ronda Uruguay, éste es el período 1986-88). El arancel equivalente resulta entonces de la fórmula:

$$AE = \frac{PD - (PI \times TC)}{(PI \times TC)} \times 100$$

donde:

AE= Arancel Equivalente.

PD= Precio doméstico o interno (en general, precios promedio al por mayor en un mercado interno relevante, expresado en moneda nacional).

PI= Precio internacional (generalmente valor unitario CIF promedio o precio CIF "construido") en US\$ u otra moneda convertible.

TC= Tipo de cambio promedio en dólares o moneda convertible utilizada.

En adición a lo anterior, el Acuerdo sobre la Agricultura establece que los países importadores deben asegurar volúmenes de "acceso corriente" (o "mínimo", si no hubieran habido importaciones) para aquellos productos arancelizados a través de la fijación y consolidación de "contingentes arancelarios" a lo que se aplicará un arancel "cero" o "mínimo". De este modo, el "Equivalente Arancelario" pasa a ser el arancel aplicable a los volúmenes de importación que sobrepasen el contingente.

Si asumimos que ésta fue la lógica subyacente al nuevo régimen bananero de la CEE, tendríamos que:

- i. la cuota asignada por Europa a los bananos del "área dólar" constituyen el "contingente", al cual se le aplica un arancel "mínimo" del 20% (con las consideraciones ya expuestas) y;
- ii. que el arancel de ECU 850; aplicable a las importaciones provenientes del "área dólar" que sobrepasen el contingente, constituye un "Equivalente Arancelario" calculado a través del procedimiento de arancelización ya descrito.

Tal lógica puede también considerarse congruente con el planteamiento europeo, en cuanto a que el nuevo régimen bananero tiene por objeto proteger la "producción nacional" de banano, la cual incluire tanto a las producciones de los territorios y provincias de ultramar de Francia (Martinica y Guadalupe), España (Canarias), Portugal (Madeira) y Grecia (Creta), como a las de los países ACP, en virtud de los acuerdos de Lomé IV.

En esta línea de análisis cabe entonces preguntarse cuáles son los "precios internos" y "externos" en que se sustenta o debería sustentarse una arancelización de las barreras no arancelarias aplicadas al banano proveniente del área dólar, para ser congruente con los Acuerdos del GATT 94.

Así como parece indudable que los precios externos de referencia deben ser los precios CIF Europa (Rotterdam o Hamburgo), no queda claro cuáles pueden ser los "precios internos o domésticos", tomados como base para determinar una protección de ECU 850 por t, el que supone un nivel ad-valorem del orden del 170%, si se acepta que el arancel de ECU 100, equivale a 20%.

Parecería obvio que los precios internos o domésticos que deben de utilizarse como la referencia para la "arancelización" del banano, no pueden ser ni los precios al por mayor (PPM) en los mercados consumidores europeos (París, Berlín, etc.), ni los precios FOB en los lugares de producción "nacionales" (territorios de ultramar o países ACP). En el primer caso, porque incorporarían todos los costos de internación (descarga,

transporte interno, costos de maduración, comercialización y distribución, márgenes de utilidad, etc.), creando un diferencial artificial con respecto al precio CIF (Europa) del banano de "área dólar" y discriminatorio en favor de la "producción nacional" (ó ACP). En el segundo caso, porque no tiene sentido alguno y daría un "equivalente negativo" con respecto a los precios CIF-Europa del banano de "área dólar".

En consecuencia, el único "precio interno" de referencia que tendría sentido para "arancelizar las barreras no arancelarias al banano de "área dólar" son los "precios CIF-Europa" del banano "nacional europeo" (de territorios de ultramar y/o países ACP). En resumen, para ser consecuentes con la lógica de la arancelización en el caso del banano, la conversión de la protección no arancelaria que otorga la CEE a sus territorios, en un "arancel equivalente", debería basarse en la diferencia entre los precios de venta en un mismo punto (CIF ó FOB) del banano procedente del "área dólar" y del procedente de los territorios de ultramar y/o países ACP.

Al efectuar ese cálculo en base a los precios del período 86-88 (período base para las "arancelizaciones" acordadas en Ronda Uruguay), se observa que los "equivalentes arancelarios" resultantes son sustancialmente inferiores al arancel de ECU 850/t fijado por la CEE, incluso bajo el conservador supuesto de que tal monto equivale a un arancel del 170% ad-valorem (ver Cuadro 12).

**Cuadro 12. Equivalentes arancelarios resultantes de un ejercicio de "arancelización" de la protección europea al banano de territorios de ultramar y los países ACP.**

	1986	1987	1988	Promedio 86-88
Equiv. Aranc. UPEB/ACP+ULTRAM.	24.8	22.1	29.4	25.4
Equiv. Aranc. UPEB/ACP CARIB.	30.8	23.8	34.9	30.0
Equiv. Aranc. UPEB/ULTRAM.	25.5	24.8	30.7	27.0
Equiv. Aranc. UPEB+ECUAD/ACP+ULTRAM.	24.7	21.1	22.6	22.8
Equiv. Aranc. UPEB+ECUAD/ACP CARIB.	30.7	22.8	28.7	27.6
Equiv. Aranc. UPEB+ECUAD/ULTRAM.	25.5	23.8	24.1	24.5

Fuente: Cuadro 10.

Si se calcula el arancel promedio anual por origen, utilizando la diferencia real entre los precios internos y los externos (Año base 1986-88), tal como lo estipula el Anexo 5 del Acuerdo Sobre Agricultura de la Ronda Uruguay (comparando para ello los precios



CIF en Europa del banano proveniente del Area Dólar, con los precios CIF del banano proveniente de abastecedores preferenciales, el nivel máximo de equivalente arancelario que habría que aplicar al banano proveniente de los países de la UPEB y del Ecuador en Europa sería: i) del 22.8%, si se toma como precio interno el promedio conjunto de los países ACP y el de las Provincias de Ultramar (Guadalupe, Martinica, Canarias, Madeira; ii) del 24.5%, si solo se considera los precios de las provincias de ultramar; iii) del 27.6%, si sólo se consideran los precios del banano ACP (Ver Cuadro 12).

En resumen, una aplicación medianamente estricta de lo acordado en Ronda Uruguay en materia de arancelización, daría resultados de "equivalentes arancelarios" muy inferiores al nivel de ECU's 850, fijado por el nuevo régimen de importaciones de banano de la CEE y probablemente muy aceptables para los niveles de competitividad del banano del "área dólar".

**APENDICE 2.  
ACUERDO SOBRE AGRICULTURA DE  
LA RONDA URUGUAY DEL GATT  
(ACCESO A MERCADOS)**

*Parte III*

*Artículo 4 - Acceso a los mercados*

1. Las concesiones sobre acceso a los mercados consignadas en las Listas se refieren a consolidaciones y reducciones de los aranceles y a otros compromisos en materia de acceso a los mercados, según se especifique en ellas.
2. Salvo disposición en contrario en el artículo 5 y en el Anexo 5 del presente Acuerdo, los Miembros no mantendrán, adoptarán ni restablecerán medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos.<sup>27</sup>

**ANEXO 5  
TRATO ESPECIAL EN EL MARCO  
DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4**

*Sección A*

1. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del presente Acuerdo no se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a los productos agropecuarios primarios y los productos con ellos elaborados y/o preparados ("productos designados") respecto de los cuales se cumplan las siguientes condiciones (trato denominado en adelante "trato especial"):
  - a) que las importaciones de los productos designados representen menos del 3 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base 1986-1988 ("período de base");

---

<sup>27</sup> En estas medidas están comprendidas las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación, los regímenes de licencias de importación discrecionales, las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos, con independencia de que las medidas se mantengan o no al amparo de exenciones del cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1947 otorgadas a países específicos; no lo están, sin embargo, las medidas mantenidas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos o al amparo de otras disposiciones generales no referidas específicamente a la agricultura del GATT de 1994 o de los otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la OMC.

- b) que desde el comienzo del período de base no se hayan concedido subvenciones a la exportación de los productos designados;
  - c) que se apliquen al producto agropecuario primario medidas efectivas de restricción de la producción;
  - d) que esos productos se designen en la sección IB de la Parte I de la Lista de un Miembro anexa al Protocolo de la Ronda Uruguay (1994) con el símbolo "TE-Anexo 5" indicativo de que están sujetos a trato especial atendiendo a factores de interés no comercial tales como la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente;
  - e) que las oportunidades de acceso mínimo para los productos designados, especificadas en la sección IB de la Parte I de la Lista del Miembro de que se trate, correspondan al 4 por ciento del consumo interno en el período de base de los productos designados desde el comienzo del primer año del período de aplicación, y se incrementen después anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.
2. Al comienzo de cualquier año del período de aplicación un Miembro podrá dejar de aplicar el trato especial respecto de los productos designados dando cumplimiento a las disposiciones del párrafo 6 *infra*. En ese caso, el Miembro de que se trate mantendrá las oportunidades de acceso mínimo que ya estén en vigor en ese momento y las incrementará anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Después, se mantendrá en la Lista del Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el último año del período de aplicación.
  3. Toda negociación sobre la cuestión de si podrá continuar el trato especial establecido en el párrafo 1 *supra* una vez terminado el período de aplicación se concluirá dentro del marco temporal del propio período de aplicación como parte de las negociaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los factores de interés no comercial.
  4. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptables con arreglo a lo que se había determinado en esa negociación.

5. Cuando el trato especial no haya de continuar una vez acabado el período de aplicación, el Miembro de que se trate aplicará las disposiciones del párrafo 6 *infra*. En ese caso, una vez terminado el período de aplicación se mantendrán en la Lista de dicho Miembro las oportunidades de acceso mínimo para los productos designados al nivel del 8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.
6. Las medidas en frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos mantenidas con respecto a los productos designados quedarán sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del presente Acuerdo con efecto a partir del comienzo del año en que cese de aplicarse el trato especial. Dichos productos estarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, que se consolidarán en a Lista del Miembro de que se trate y se aplicarán, a partir del comienzo del año en que cese el trato especial y en años sucesivos, a los tipos que habrían sido aplicables si durante el período de aplicación se hubiera hecho efectiva una reducción de un 15 por ciento como mínimo en tramos anuales iguales. Esos derechos se establecerán sobre la base de equivalentes arancelarios que se calcularán con arreglo a las directrices prescritas en el apéndice del presente Anexo.

### **Sección B**

7. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del presente Acuerdo tampoco se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a un producto agropecuario primario que sea el producto esencial predominante en la dieta tradicional de un país en desarrollo Miembro y respecto del cual se cumplan, además de las condiciones estipuladas en los apartados a) a d) del párrafo 1 *supra*, en la medida en que sean aplicables a los productos en cuestión, las condiciones siguientes:
  - que las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión, especificadas en la sección IB de la Parte I de la Lista del país en desarrollo Miembro de que se trate, correspondan al 1 por ciento del consumo interno de dichos productos durante el período de base desde el comienzo del primer año del período de aplicación y se incrementen en tramos anuales iguales de modo que sean del 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base al principio del quinto año del período de aplicación, y que desde el comienzo del sexto año del período de aplicación las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión correspondan al 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base y se incrementen en tramos anuales iguales hasta el comienzo del décimo año al 4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Posteriormente, se mantendrá en la Lista

del país en desarrollo Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el décimo año.

- que se hayan establecido oportunidades adecuadas de acceso al mercado con respecto a otros productos abarcados por el presente Acuerdo.
8. Toda negociación sobre la cuestión de si el trato especial previsto en el párrafo 7 *supra* podrá continuar una vez terminado el décimo año contado a partir del principio del período de aplicación iniciará y completará dentro de ese décimo año contado a partir del comienzo del período de aplicación
  9. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptables con arreglo a lo que se haya determinado en esa negociación.
  10. En caso de que el trato especial previsto en el párrafo 7 *supra* no haya de mantenerse una vez terminado el décimo año contado a partir del principio del período de aplicación, los productos en cuestión quedarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, establecidos sobre la base de un equivalente arancelario calculado con arreglo a las directrices prescritas en el apéndice del presente Anexo, que se consolidarán en la Lista del Miembro de que se trate. En otros aspectos, se aplicaran las disposiciones del párrafo 6 *supra* modificadas por el trato especial y diferenciado pertinente otorgado a los países en desarrollo Miembros en virtud del presente Acuerdo.

#### **Apéndice del Anexo 5**

Directrices para el cálculo de los equivalentes  
arancelarios con el fin específico indicado  
en los párrafos 6 y 10 del presente Anexo

1. El cálculo de los equivalentes arancelarios, ya se expresen en tipos *ad Valorem* o en tipos específicos, se hará de manera transparente, utilizando la diferencia real entre los precios interiores y los exteriores. Se utilizarán los datos correspondientes a los años 1986 a 1988. Los equivalentes arancelarios:
  - i) se establecerán fundamentalmente a nivel de cuatro dígitos del SA; se establecerán a nivel de seis dígitos o a un nivel más detallado del SA cuando proceda;

- ii) en el caso de los productos elaborados y/o preparados, se establecerán en general multiplicando el o los equivalentes arancelarios específicos correspondientes al o a los productos agropecuarios primarios por la o las proporciones en términos de valor o en términos físicos, según proceda, del o de los productos agropecuarios primarios contenidos en los productos elaborados y/o preparados, y se tendrán en cuenta, cuando sea necesario, cualesquiera otros elementos que presten en ese momento protección a la producción.
- 2. Los precios exteriores serán, en general, los valores unitarios c.i.f. medios efectivos en el país importador. Cuando no se disponga de valores unitarios c.i.f. medios o éstos no sean apropiados, los precios exteriores serán:
  - i) los valores unitarios c.i.f. medios apropiados de un país vecino; o
  - ii) los estimados a partir de los valores unitarios f.o.b. medios de uno o varios exportadores importantes apropiados, ajustados mediante la adición de una estimación de los gastos de seguro y flete y demás gastos pertinentes en que incurra el país importador.
- 3. Los precios exteriores se convertirán en general a la moneda nacional utilizando el tipo de cambio medio anual del mercado correspondiente al mismo período al que se refieran los datos de los precios.
- 4. El precio interior será en general un precio al por mayor representativo vigente en el mercado interno o, cuando no se disponga de datos adecuados, una estimación de ese precio.
- 5. Los equivalentes arancelarios iniciales podrán ajustarse, cuando sea necesario, para tener en cuenta las diferencias de calidad o variedad, utilizando para ello un coeficiente apropiado.
- 6. Cuando el equivalente arancelario resultante de estas directrices sea negativo o inferior al tipo consolidado vigente, podrá establecerse un equivalente arancelario inicial igual al tipo consolidado vigente o basado en las ofertas nacionales sobre el producto de que se trate.
- 7. Cuando se ajuste el nivel del equivalente arancelario que haya resultado de la aplicación de las directrices establecidas *supra*, el Miembro de que se trate brindará, previa solicitud, oportunidades plenas para la celebración de consultas con miras a negociar soluciones apropiadas.

## **BIBLIOGRAFIA**

**ARMINGTON, P.S. 1969. A theory of demand for products distinguished by place of production. Washington, D.C., International Monetary Fund. Staff Paper no. 16.**

**BORRELL, B.; YANG, M. 1992. EC bananarama 1992: The EC commission proposal. World Bank, International Economics Department. Working Papers.**

**DEATON, A.; MUELLBAUER, J. 1980. Economics and consumer behavior. New York, Cambridge University Press. 450 p.**

**FAO (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION). 1970. Anuario FAO de Comercio 1989. Roma, Italia. 614 p.**

\_\_\_\_\_. 1970. Anuario FAO de Producción 1989. Roma, Italia. 614 p.

\_\_\_\_\_. 1991. Evolución y perspectivas en materia de políticas para una acción internacional coordinada sobre el banano. Roma, Italia.

**Presentado en: Reunión del Comité de Problemas de Productos Básicos del Grupo Intergubernamental sobre el Banano (12., 1991, Madeira, Portugal).**

\_\_\_\_\_. 1991. Perspectivas a plazo medio del comercio mundial del banano. Roma, Italia.

**Presentado en: Reunión del Comité de Problemas de Productos Básicos del Grupo Intergubernamental sobre el Banano (12., 1991, Madeira, Portugal).**

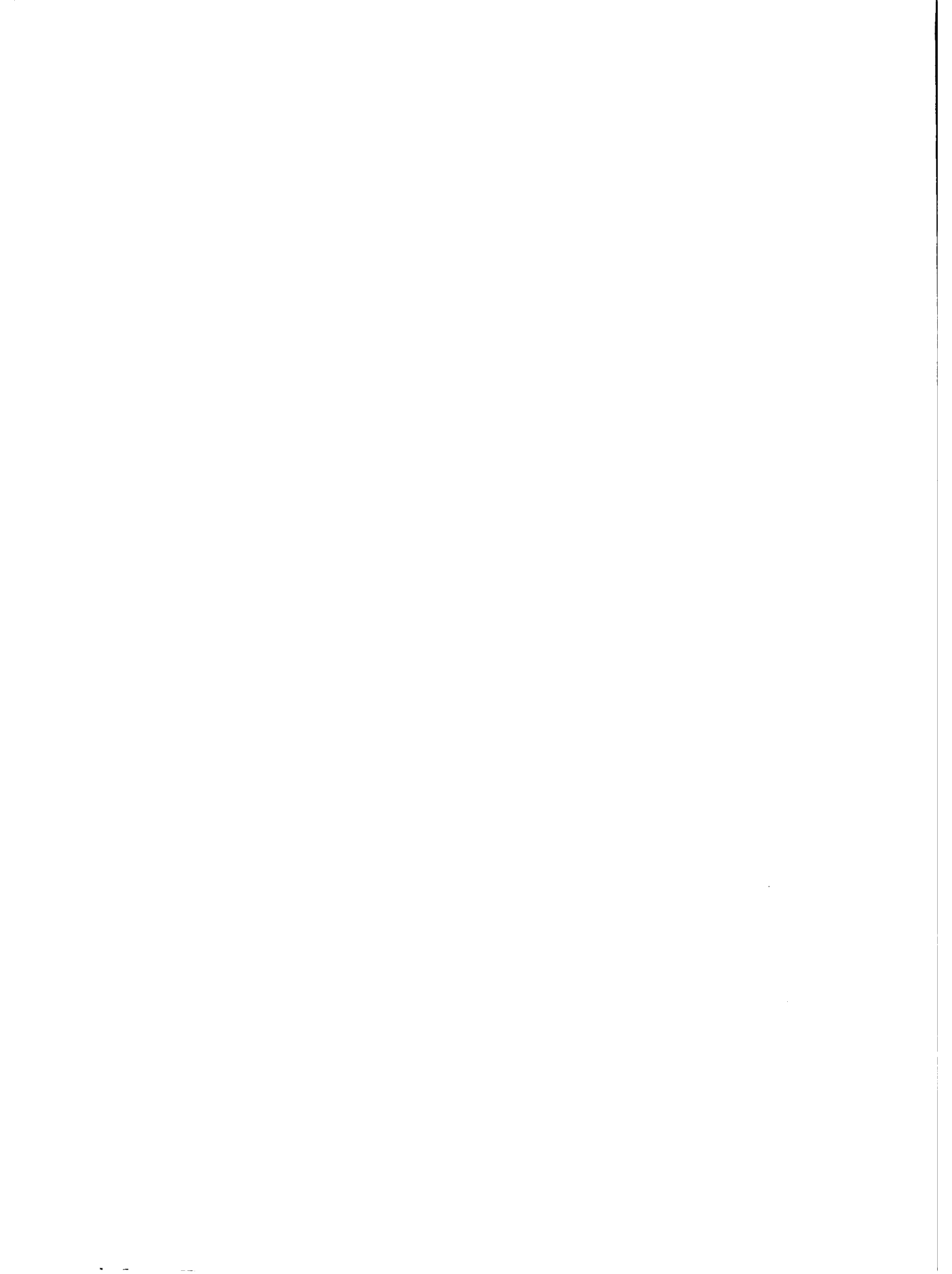
**GATT (ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO). 1993. Texto del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. Montevideo. p. irr.**

**IICA (INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA). 1992. Caribe y Centroamérica: Perfil de la industria bananera. San José, C.R.**

- JUDGE, G.G.; HILL, R.C.; GRIFFITHS, W.E.; LUTKEPOHL, H.; LEE, T. 1982. Introduction to the theory and practice of econometrics. 2 ed. New York, John Wiley & Sons. 1024 p.
- KENNEDY, P. 1985. A guide to econometrics. 2 ed. Massachusetts, The MIT Press. 238 p.
- LEE, J.Y.; SEALE, J.L.; JIERWIRIYAPANT, P.A. 1990. Do trade agreements help U.S. exports? A study of the Japanese citrus industry. *Agribusiness* 6(5):505-514.
- SEALE, J.L.; SPARKS, A.L.; BUXTON, B.M. 1992. A rotterdam application to international trade in fresh apples: A differential approach. *Journal of Agriculture and Resource Economics* 17(1):138-149.
- SPARKS, A.L. 1992. A system-wide approach to import demand for U.S. fresh oranges. *Agribusiness* 8(3):253-260.
- THEIL, H. 1976. Theory and measurement of Consumer Demand. Amsterdam, Holland, Publishing Company. v.2.
- THEIL, H. 1978. Introduction to econometrics. New Jersey, Prentice-Hall. 447 p.
- \_\_\_\_\_. 1980. The system-wide approach to microeconomics. EE.UU., University of Chicago Press. 260 p.
- SOTO BALLESTEROS, M. 1992. Bananos: Cultivo y comercialización. 2 ed. San José, C.R., Litografía e Imprenta LIL. 640 p.
- UNITED NATIONS. s.f. United Nations trade data tape, SITC 0513, 1969-1990.
- UPEB (UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO). 1991. Boletín de Estadísticas Bananeras 1980-1991. Panamá. 150 p.
- \_\_\_\_\_. 1994. Boletín de Estadísticas Bananeras 1991-1992. Panamá. 50 p.
- WHITE, K.J.; WONG, S.D.; WHISTLER, D.; HAUN, S.A. 1990. Shazam: Econometric computer program, version 6.2. New York, McGraw Hill. 354 p.
- WORLD BANK. 1994. Commodity markets and the developing countries. Washington, D.C. 46 p.



**ANEXO 1**  
**COMPENDIO ESTADISTICO**



## **INDICE DE CUADROS**

### **CUADRO 1.**

**Banano: Areas sembradas para exportación, por país: 1985 - 1992.**  
Miles de hectáreas.

### **CUADRO 2.**

**Banano: Producción total de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1985 - 1991.**  
Miles toneladas métricas.

### **CUADRO 3.**

**Banano: Rendimientos por hectárea de los países de Centro, Suramérica y CARICOM: 1985 - 1992.** Miles de cajas/hectárea/año.

### **CUADRO 4.**

**Banano: Volumen total de exportaciones de los países de Centro, Suramérica y CARICOM: 1985-1994.** Millones de cajas de 18.14 kg.

### **CUADRO 5.**

**Banano: Participación porcentual de las exportaciones de banano de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM en el total de importaciones del mercado tradicional: 1985 - 1992.** Miles de cajas de 18.14 kg.

### **CUADRO 6.**

**Banano: Participación porcentual de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y ACP, en el total de exportaciones bananeras: 1981 - 1985 - 1990 -1991**  
Millones de dólares US\$.

### **CUADRO 7.**

**Banano: Valor FOB de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: Millones de US\$, 1988 - 1991.**

### **CUADRO 8.**

**Banano: Destino de las exportaciones de Centroamérica, Suramérica, ACP y otros países oferentes, según datos de importación del mercado tradicional.** Miles de cajas de 18.14 kg.

### **CUADRO 9.**

**Banano: Distribución del volumen de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y ACP, en el total de importaciones del mercado tradicional, 1991.**

**CUADRO 10.**

Banano: Distribución del volumen de las importaciones del mercado tradicional, según país de origen, 1991. Miles de cajas de 18.14 kg.

**CUADRO 11.**

Banano: Volumen de exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM, dirigidas al mercado de la Comunidad Económica Europea: 1988/1992. Miles de toneladas.

**CUADRO 12.**

Banano: Exportación de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM dirigidas a los países de la Comunidad Económica Europea: Toneladas métricas.

**CUADRO 13.**

Banano: Participación porcentual de las exportaciones bananeras de Centroamérica, Suramérica y CARICOM, en el total de exportaciones nacionales. Millones de dólares US\$, 1988-1991.

**CUADRO 14.**

Banano: Volumen de importaciones bananeras del mercado tradicional, 1985 - 1992. Millones de cajas de 18.14 kg.

**CUADRO 15.**

Banano: Valor CIF de las importaciones bananeras del mercado tradicional, 1985-1991. Millones de US\$.

**CUADRO 16.**

Banano: Valor CIF de las exportaciones procedentes de Centroamérica, Suramérica, ACP y otros países oferentes, según datos de importación del mercado tradicional, 1991. US \$1000.

**CUADRO 17.**

Banano: Distribución del valor CIF de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y ACP, en el total de importaciones del mercado tradicional, 1991.

**CUADRO 18.**

Banano: Distribución del valor CIF de las importaciones del mercado tradicional, según país de origen, 1991.

**CUADRO 19.**

Banano: Precio FOB de banano (a) exportado por Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1988 a 1991. Dólares US \$./por t.

**CUADRO 20.**

Banano: Precio CIF de las importaciones realizadas por el mercado tradicional, según país de origen, 1991. US\$/caja 18.14 kg.

**CUADRO 21.**

**Banano: Precios internacionales del banano. Precios reales de mercado en años seleccionados 1970/1990 y sus proyecciones, años seleccionados 1991/2005. (US\$/t).**

**CUADRO 22.**

**Banano: Precios al por mayor de banano en países seleccionados: 1985 - 1991. Dólares US\$/kg.**

**CUADRO 23.**

**Banano: Precios al por menor de banano en países seleccionados: 1985 - 1991. Dólares US\$/kg.**

**CUADRO 24.**

**Banano: Consumo per-capita de banano en los países seleccionados, en kilogramos. 1985 - 1990.**

**CUADRO 25.**

**Banano: Consumo local aparente (a) de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1988 - 1990. Miles t.**

**CUADRO 26.**

**Banano: Régimen arancelario y otras barreras no arancelarias aplicables en algunos países miembros de la Comunidad Económica Europea a las importaciones de la zona dólar, 1990 porcentajes.**

**CUADRO 27.**

**Banano: Datos generales en algunos países de la Comunidad Económica Europea: 1990.**



**Cuadro 1. Banano: Areas sembradas para exportación, por país: 1985-1992. Miles de hectáreas.**

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	INCREMENTO 1988/1992	
									PORCENTUAL	ABSOLUTO
<b>CENTRO AMERICA</b>	62.1	62.8	63.3	65.9	69.9	74.7	81.0	85.1	36.98	22.97
COSTA RICA	20.5	20.3	21.0	22.0	24.7	29.3	33.4	36.7	78.70	16.16
GUATEMALA	7.7	7.6	7.6	8.2	8.2	8.2	10.0	10.0	30.07	2.31
HONDURAS	17.6	18.6	18.8	18.8	19.4	19.4	20.3	21.1	19.95	3.51
NICARAGUA	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.9	2.9	2.9	4.24	0.12
PANAMA	13.5	13.5	13.1	14.1	14.9	15.0	14.4	14.4	6.44	0.87
<b>SURAMERICA</b>	75.6	81.1	87.3	91.8	100.8	101.6	139.6	163.6	116.46	88.04
ECUADOR	51.8	56.9	62.4	65.5	71.8	71.2	104.3	120.0	131.88	68.20
COLOMBIA	23.8	24.2	24.9	26.3	29.0	30.4	35.2	43.6	63.33	19.83
<b>CARICOM *</b>										
BELICE	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
DOMINICA	4.1	4.2	4.2	4.4	4.4	4.4	N.D	N.D	N.D	N.D
GRENADA	0.6	0.6	0.6	0.7	0.7	0.7	N.D	N.D	N.D	N.D
JAMAICA	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
ST. VINCENT	3.5	3.5	3.6	3.6	3.8	4.4	N.D	N.D	N.D	N.D
ST. LUCIA	6.0	6.1	6.2	6.5	6.6	6.8	N.D	N.D	N.D	N.D
SURINAME **	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	1.8	N.D	N.D	N.D	N.D
TRINIDAD & TOBAG	N.D	N.D	N.D	N.D	3.0	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D

\* Los países del CARICOM presentan áreas en producción.

\*\* El área en producción en 1991. (Proyección 1992 1.91 mil hectáreas).

\*\*\* Area en producción de banano y plátano.

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras. 1981-1990. E informe UPEB. No. 95, mayo 1993.

**Cuadro 2. Banano: Producción total de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1985-1991. Miles toneladas métricas.**

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	PROMEDIO 85/91	TASA CRECIMIENTO 85/91
MUNDO	40063	41123	42173	44856	44970	46923	47080	43066.9	19.0
A. CENTROAMERICA	3983	3718	4090	3756	4368	4487	4404	4115.1	10.8
COSTA RICA	1008	1000	1100	1150	1512	1740	1550	1294.3	53.8
GUATEMALA	690	690	470	351	420	478	470	509.9	-31.9
HONDURAS	1091	1020	1150	1030	1092	999	1100	1068.9	0.8
NICARAGUA	127	101	119	144	90	104	114	114.1	-10.2
PANAMA	1087	907	1251	1081	1254	1168	1170	1128.0	9.7
B. SURAMERICA	3170	3616	3687	3676	4026	4655	4584	3944.9	44.6
ECUADOR	1970	2316	2367	2576	2576	3056	2954	2847.7	49.9
COLOMBIA	1200	1300	1300	1300	1450	1600	1630	1397.1	35.8
C. CARICOM	405	448	487	521	501	527	530	488.4	30.9
BELICE	14	15	27	35	37	34	34	28.0	142.9
DOMINICA	38	56	65	80	58	65	67	61.1	78.3
GRENADA	13	13	14	14	12	11	11	12.6	-15.4
JAMAICA	160	160	180	135	130	128	128	145.9	-20.0
ST. VINCENT	45	40	37	65	67	80	80	56.1	77.8
ST. LUCIA	90	115	113	134	145	155	155	129.6	72.2
SURINAME	40	44	45	52	46	48	49	46.3	22.5
TRINIDAD & TOBAGO	5	6	6	6	6	6	6	5.9	20.0
TOTAL (A+B+C)	7568	7782	8284	8153	8896	9699	9518	8548.4	25.9

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en FAO "Production Yearbook" varios números.



**Cuadro 3. Banano: Rendimientos por hectárea de los países de Centro, Suramérica y CARICOM: 1985-1992. Miles de cajas/hectárea/año.**

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	PROMEDIO 85/88.	PROMEDIO 88/92
<b>CENTROAMERICA</b>	2.3	2.2	2.3	2.2	2.2	2.4	2.1	2.2	2.3	2.2
COSTA RICA	2.2	2.4	2.5	2.6	2.7	2.5	2.4	2.5	2.4	2.5
GUATEMALA	2.3	2.2	2.4	2.1	2.4	2.6	1.8	2.4	2.3	2.3
HONDURAS	2.6	2.3	2.6	2.5	2.3	2.2	1.5	2.0	2.5	2.1
NICARAGUA	1.8	1.6	1.4	1.2	1.5	1.8	2.1	1.2	1.5	1.6
PANAMA	2.8	2.4	2.9	2.6	2.1	2.7	2.7	2.8	2.7	2.6
<b>SURAMERICA</b>	1.5	1.6	1.6	1.6	1.5	1.7	1.7	1.5	1.6	1.6
ECUADOR	1.3	1.3	1.2	1.3	1.3	1.7	1.4	1.2	1.3	1.4
COLOMBIA	1.8	2.0	2.0	1.9	1.7	1.8	2.0	1.7	1.9	1.8
<b>CARICOM</b>										
BELICE	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
DOMINICA	N.D	N.D	N.D	1.1	0.7	0.8	N.D	N.D	N.D	0.9
GRENADA	N.D	N.D	N.D	1.2	1.1	1.1	N.D	N.D	N.D	1.1
JAMAICA	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
ST. VINCENT	N.D	N.D	N.D	1.0	0.9	0.9	N.D	N.D	N.D	0.9
ST. LUCIA	N.D	N.D	N.D	1.1	0.8	0.8	N.D	N.D	N.D	0.9
SURINAME *	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	1.0	N.D	N.D	N.D	N.D
TRINIDAD & TOBAGO *	N.D	N.D	N.D	N.D	3.0	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D

\* Rendimiento de 1991. (Proyección 1992: 1.27 mil cajas/hectárea)

\*\* Rendimiento de banano y plátano T.M./hectárea/año.

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1981-1990. E informe UPEB. No. 95, mayo 1993.

**Cuadro 4. Banano: Volumen total de exportaciones de los países de Centro, Suramérica y CARICOM: 1985-1994. Millones de cajas de 18.14 kg.**

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992 a/	1994 *
<b>A. CENTROAMERICA</b>	151.4	144.8	160.2	160.9	173.3	183.9	175.6	202.1	227.1
COSTA RICA	44.3	48.6	52.0	56.6	67.5	74.1	80.9	91.4	90.9
GUATEMALA	17.9	17.1	18.1	17.2	19.3	21.5	18.3	24.1	29.2
HONDURAS	46.5	42.5	48.8	46.9	45.0	42.3	31.4	43.2	57.9
NICARAGUA	5.0	4.3	4.0	3.4	4.0	5.2	6.1	3.3	5.0
PANAMA	37.8	32.3	37.4	36.8	37.5	40.7	38.9	40.1	44.1
<b>B. SURAMERICA</b>	109.3	122.5	126.6	135.6	137.1	175.1	216.0	222.2	220.5
ECUADOR	68.6	75.3	78.1	84.6	90.9	120.6	146.2	147.5	143.3
COLOMBIA	42.8	47.2	50.5	51.0	46.3	54.5	69.8	74.7	77.2
<b>C. CARICOM</b>	N.D	N.D	15.3	20.1	20.0	22.2	19.2	N.D	28.7
BELICE	N.D	N.D	1.1	1.4	1.5	1.7	1.0	N.D	2.8
DOMINICA	N.D	N.D	3.5	3.9	2.8	3.1	3.1	N.D	4.1
GRENADA	N.D	N.D	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4	N.D	0.6
JAMAICA	N.D	N.D	1.9	1.5	2.4	3.5	4.2	N.D	6.7
ST. VINCENT	N.D	N.D	1.9	3.4	3.6	4.4	3.5	N.D	5.0
ST. LUCIA	N.D	N.D	4.6	7.1	6.9	7.4	5.6	N.D	7.4
SURINAME	N.D	N.D	1.8	2.0	1.6	1.7	1.6	N.D	2.2
TRINIDAD & TOBAGO	N.D	N.D	N.D	0.3	0.7	0.1	0.0	N.D	N.D
<b>TOTAL (A+B+C)</b>	N.D	N.D	302.1	316.6	330.4	381.3	410.8	N.D	476.3
<b>TOTAL MUNDO b/</b>	374.8	402.4	418.9	424.5	459.7	518.2	567.8	N.D	N.D

a/ Preliminar.

b/ Datos de FAO "Trade Yearbook".

\* FAO Proyección.

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1981-1990. E informe UPEB. No. 95, mayo 1993.

**Cuadro 5. Banano: Participación porcentual de las exportaciones de banano de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM en el total de importaciones del mercado tradicional: 1985-1992. Miles de cajas de 18.14 kg.**

AÑO	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
MILES DE CAJAS	330825	344849	352626	362519	376368	398500	430000	454700

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	PROMEDIO 1985/92 a/
<b>CENTROAMERICA</b>	45.8%	42.0%	45.4%	44.4%	46.1%	46.2%	40.8%	46.9%	44.8%
COSTA RICA	13.4%	14.1%	14.7%	15.6%	17.9%	18.6%	18.6%	21.2%	16.4%
GUATEMALA	5.4%	5.0%	5.1%	4.8%	5.1%	5.4%	4.2%	5.8%	5.0%
HONDURAS	14.1%	12.3%	13.6%	12.9%	12.0%	10.6%	7.3%	10.0%	10.6%
NICARAGUA	1.5%	1.3%	1.1%	0.9%	1.1%	1.3%	1.4%	0.8%	1.1%
PANAMA	11.4%	9.4%	10.8%	10.2%	10.0%	10.2%	9.0%	9.3%	9.7%
<b>SURAMERICA</b>	33.1%	35.6%	35.9%	37.4%	38.4%	43.9%	50.1%	51.6%	43.9%
ECUADOR	20.1%	21.8%	21.6%	23.3%	24.2%	30.3%	33.9%	34.2%	29.2%
COLOMBIA	12.9%	13.7%	14.3%	14.1%	12.3%	13.7%	16.2%	17.3%	14.7%
<b>CARICOM</b>	N.D.	N.D.	4.3%	5.5%	5.3%	5.5%	4.5%	N.D.	5.2%
BELICE	N.D.	N.D.	0.31%	0.39%	0.39%	0.41%	0.2%	N.D.	0.4%
DOMINICA	N.D.	N.D.	1.00%	1.06%	0.73%	0.78%	0.7%	N.D.	0.8%
GRENADA	N.D.	N.D.	0.14%	0.13%	0.13%	0.10%	0.1%	N.D.	0.1%
JAMAICA	N.D.	N.D.	0.53%	0.43%	0.62%	0.86%	1.0%	N.D.	0.6%
ST. VINCENT	N.D.	N.D.	0.54%	0.94%	0.96%	1.09%	0.8%	N.D.	1.0%
ST. LUCIA	N.D.	N.D.	1.31%	1.94%	1.84%	1.84%	1.3%	N.D.	1.9%
SURINAME	N.D.	N.D.	0.50%	0.54%	0.42%	0.41%	0.4%	N.D.	0.5%
TRINIDAD & TOBAGO	N.D.	N.D.	N.D.	0.08%	0.17%	0.02%	0.0%	N.D.	0.1%
<b>OTROS:</b>	N.D.	N.D.	14.3%	12.7%	12.2%	4.4%	4.7%	1.5%	6.1%

a/ Para CARICOM 1985/91.

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1981-1990. E informe UPEB. No. 95, mayo 1993.

**Cuadro 6. Banano: Participación porcentual de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y ACP, en el total de exportaciones bananeras: 1981 - 1985 - 1990 - 1991. Millones de dólares US \$.**

PAIS	TOTAL EXPORTACIONES			PARTICIPACION PORCENTUAL		
	1981	1989	1990	1981	1985	1990
CENTROAMERICA	934.2	1033.5	1596.7	48.2%	45.8%	42.1%
COSTA RICA	330.3	304.9	614.0	17.0%	13.5%	16.2%
GUATEMALA	68.0	70.5	139.0	3.5%	3.1%	3.7%
HONDURAS	271.2	313.1	303.1	14.0%	13.9%	8.0%
NICARAGUA	21.5	33.9	34.7	1.1%	1.5%	0.9%
PANAMA	243.1	311.1	505.9	12.5%	13.8%	13.3%
SURAMERICA	450.2	606.0	1017.5	23.2%	26.9%	26.8%
ECUADOR	230.5	361.8	645.5	11.9%	16.0%	17.0%
COLOMBIA	219.8	244.2	372.0	11.3%	10.8%	9.8%
ACP	309.7	294.0	711.6	16.0%	13.0%	18.8%
OTROS	243.4	321.6	466.1	12.6%	14.3%	12.3%
TOTAL	1937.5	2255.0	3791.9	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1980-1991.

**Cuadro 7. Banano: Valor FOB de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: Millones de US\$, 1988-1991.**

PAIS	1988	1989	1990	1991	TASA CRECIMIENTO 1988/91
<b>A. CENTROAMERICA</b>	<b>774.9</b>	<b>834.7</b>	<b>869.3</b>	<b>944.4</b>	<b>21.9%</b>
COSTA RICA	257.1	309.2	318.8	404.9	57.5%
GUATEMALA	78.4	81.8	70.1	80.1	2.2%
HONDURAS	347.6	344.8	367.8	341.9	-1.6%
NICARAGUA	15.2	16.5	23.0	31.0	103.9%
PANAMA	76.5	82.5	89.7	86.5	13.0%
<b>B. SURAMERICA</b>	<b>550.2</b>	<b>637.7</b>	<b>786.4</b>	<b>1120.7</b>	<b>103.7%</b>
ECUADOR	297.8	377.3	468.5	715.9	140.4%
COLOMBIA	252.4	260.4	318.0	404.9	60.4%
<b>C. CARICOM</b>	<b>181.2</b>	<b>158.6</b>	<b>202.3</b>	<b>184.6</b>	<b>1.9%</b>
BELICE	8.6	9.0	9.9	7.2	-16.2%
DOMINICA	38.8	25.6	31.5	30.1	-22.6%
GRENADA	4.7	4.0	3.9	3.6	-22.4%
JAMAICA	15.9	19.3	38.3	45.2	184.0%
ST. VINCENT	33.0	30.2	39.2	33.6	1.8%
ST. LUCIA	68.8	60.4	69.3	54.9	-20.2%
SURINAME	11.3	10.2	10.3	10.0	-11.6%
TRINIDAD & TOBAGO	N.S	N.S	N.S	N.S	N.S
<b>TOTAL (A+B+C)</b>	<b>1506.2</b>	<b>1631.0</b>	<b>1858.1</b>	<b>2249.7</b>	<b>49.4%</b>

N.S. No Significativo.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en FAO, Trade Yearbook 1991.

**Cuadro 8. Banano: Destino de las exportaciones de Centroamérica, Suramérica, ACP y otros países oferentes, según datos de importación del mercado tradicional: 1991. Miles de cajas de 18.14 kg.**

PAIS O REGION	CENTROAMERICA					SURAMERICA		A.C.P.	OTROS	TOTAL IMPORTACIONES
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMA	ECUADOR	COLOMBIA			
NORTEAMERICA	37818	18245	22845	0	2010	61428	25021	1	12514	177980
CANADA	4601	311	545	0	37	10516	2810	1	1002	18523
ESTADOS UNIDOS	33317	15634	22400	0	1973	50910	22411	0	11512	159457
MERCADO LIBRE EUROPEO	28924	878	7077	3702	29450	28730	19050	54	5250	122915
ALEMANIA	18640	8	3586	2137	16363	19730	13778	19	237	74808
AUSTRIA	2463	178	185	890	1160	2374	1312	0	8	8540
BELGICA	1104	88	395	72	1811	908	1288	11	203	5813
DINAMARCA	1277	41	225	318	281	526	211	8	140	3038
FINLANDIA	880	45	610	87	1534	938	187	0	5	4038
IRLANDA	215	8	28	1	4	1805	888	5	146	2668
NORUEGA	1087	8	301	21	1047	303	253	5	25	2948
PAISES BAJOS	443	24	114	178	1180	1322	600	5	4254	8130
SUECIA	1733	278	1403	25	4280	874	84	1	19	8751
SUIZA	1082	0	245	25	1810	283	740	0	212	4387
MERCADOS PROTEGIDOS	8448	554	1528	1313	8921	6789	8852	48374	3223	85780
FRANCIA	8	0	0	0	0	0	112	28795	5	28800
ITALIA	7083	0	783	1241	5741	5325	8284	3157	3001	31835
REINO UNIDO	1347	554	743	72	180	1444	3246	18482	217	27285
JAPON	0	0	0	0	1003	7442	0	0	38838	44283
TOTAL EXPORTACIONES	78190	17477	31548	5015	38384	104387	52723	48429	58825	430958

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB, estadísticas oficiales, 1991.

**Cuadro 9. Banano: Distribución del volumen de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y ACP, en el total de importaciones del mercado tradicional 1991.**

PAIS O REGION	CENTROAMERICA				SURAMERICA		A.C.P.	OTROS
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	ECUADOR	COLOMBIA		
NORTEAMERICA	50.3%	63.0%	72.7%	0.0%	5.2%	58.9%	0.0%	22.0%
CANADA	6.0%	1.8%	1.7%	0.0%	0.1%	10.1%	0.0%	1.8%
ESTADOS UNIDOS	44.3%	91.2%	71.0%	0.0%	5.1%	48.8%	0.0%	20.3%
MERCADO LIBRE EUROPEO	38.5%	3.9%	22.4%	73.8%	78.7%	27.5%	0.1%	9.2%
ALEMANIA	25.1%	0.0%	11.4%	42.8%	42.8%	18.9%	0.0%	0.4%
AUSTRIA	3.3%	1.0%	0.6%	17.1%	3.0%	2.3%	0.0%	0.0%
BELGICA	1.5%	0.5%	1.2%	1.4%	4.7%	0.9%	0.0%	0.4%
DINAMARCA	1.7%	0.2%	0.7%	6.3%	0.7%	0.5%	0.0%	0.3%
FINLANDIA	0.9%	0.3%	1.9%	1.3%	4.0%	0.9%	0.0%	0.0%
IRLANDIA	0.3%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	1.4%	0.0%	0.3%
NORUEGA	1.4%	0.0%	1.0%	0.4%	2.7%	0.2%	0.0%	0.0%
PAISES BAJOS	0.6%	0.1%	0.4%	3.5%	3.1%	1.3%	0.0%	7.5%
SUECIA	2.3%	1.6%	4.4%	0.5%	11.1%	0.9%	0.0%	0.0%
SUIZA	1.4%	0.0%	0.8%	0.5%	4.7%	0.2%	0.0%	0.4%
MERCADOS PROTEGIDOS	11.2%	3.2%	4.8%	26.2%	15.4%	6.5%	99.9%	5.7%
FRANCIA	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	54.1%	0.0%
ITALIA	9.4%	0.0%	2.5%	24.7%	15.0%	5.1%	6.4%	5.3%
REINO UNIDO	1.6%	3.2%	2.4%	1.4%	0.5%	1.4%	39.4%	0.4%
JAPON	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	2.6%	7.1%	0.0%	63.1%
TOTAL EXPORTACIONES	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadro 8.

**Cuadro 10. Banano: Distribución del volumen de las importaciones del mercado tradicional, según país de origen, 1991.**  
Miles de cajas de 18.14 kg.

PAIS O REGION	CENTROAMERICA				SURAMERICA		A.C.P.	OTROS	TOTAL IMPORTACIONES
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	ECUADOR	COLOMBIA			
NORTEAMERICA	21.2%	9.1%	12.9%	0.0%	34.5%	14.1%	0.0%	7.0%	100.0%
CANADA	23.1%	1.6%	2.6%	0.0%	53.9%	13.4%	0.0%	5.1%	100.0%
ESTADOS UNIDOS	21.0%	10.1%	14.1%	0.0%	32.1%	14.1%	0.0%	7.3%	100.0%
MERCADO LIBRE EUROPEO	23.5%	0.6%	5.6%	3.0%	23.4%	15.6%	0.0%	4.3%	100.0%
ALEMANIA	25.2%	0.0%	4.6%	2.6%	26.4%	18.4%	0.0%	0.3%	100.0%
AUSTRIA	28.6%	2.1%	2.2%	10.1%	27.6%	15.4%	0.0%	0.1%	100.0%
BELGICA	19.0%	1.5%	6.6%	1.2%	15.5%	21.3%	0.2%	3.5%	100.0%
DINAMARCA	42.1%	1.4%	7.4%	10.4%	17.4%	6.9%	0.3%	4.9%	100.0%
FINLANDIA	16.6%	1.1%	15.1%	1.7%	23.2%	4.1%	0.0%	0.1%	100.0%
IRLANDIA	8.3%	0.3%	0.9%	0.0%	58.0%	28.5%	0.2%	5.6%	100.0%
NORUEGA	36.9%	0.3%	10.2%	0.7%	6.9%	8.6%	0.2%	0.6%	100.0%
PAISES BAJOS	5.4%	0.3%	1.4%	2.2%	18.3%	7.4%	0.1%	52.3%	100.0%
SUECIA	19.6%	3.2%	16.0%	0.3%	11.1%	0.7%	0.0%	0.1%	100.0%
SUIZA	24.6%	0.0%	5.6%	0.6%	5.6%	16.9%	0.0%	4.9%	100.0%
MERCADOS PROTEGIDOS	9.6%	0.6%	1.6%	1.5%	7.9%	10.1%	57.6%	3.6%	100.0%
FRANCIA	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.4%	66.5%	0.0%	100.0%
ITALIA	22.4%	0.0%	2.5%	3.9%	16.6%	16.7%	10.0%	9.5%	100.0%
REINO UNIDO	4.6%	2.0%	2.7%	0.3%	5.3%	11.9%	71.4%	0.6%	100.0%
JAPON	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	16.6%	0.0%	0.0%	80.9%	100.0%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadro 8.



**Cuadro 11. Banano: Volumen de exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM, dirigidas al mercado de la Comunidad Económica Europea: 1988-1992. Miles de toneladas**

PAIS O REGION	1988	1989	1990	1991	1992 a/	TASA CRECIMIENTO 1988/91 b/
<b>A. CENTRO AMERICA</b>	<b>830.0</b>	<b>1089.0</b>	<b>1257.3</b>	<b>1206.2</b>	<b>794.3</b>	<b>45.3%</b>
COSTA RICA	269.0	449.0	549.0	550.1	334.0	104.5%
GUATEMALA	17.0	62.0	9.3	13.1	15.8	-22.9%
HONDURAS	185.0	149.0	123.0	106.3	125.3	-42.6%
NICARAGUA	35.0	29.0	48.0	72.9	21.9	108.2%
PANAMA	324.0	400.0	528.0	463.8	297.3	43.2%
<b>B. SURAMERICA</b>	<b>600.0</b>	<b>604.0</b>	<b>754.0</b>	<b>832.1</b>	<b>818.9</b>	<b>38.7%</b>
ECUADOR	286.0	274.0	352.0	557.9	498.5	95.1%
COLOMBIA	314.0	330.0	402.0	274.2	320.3	-12.7%
<b>C. CARICOM</b>	<b>322.0</b>	<b>318.0</b>	<b>370.0</b>	<b>N.D</b>	<b>N.D</b>	<b>14.9%</b>
BELICE	26.0	16.0	10.0	N.D	N.D	-61.5%
DOMINICA	231.0	233.0	269.0	N.D	N.D	16.5%
GRENADA	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
JAMAICA	32.0	39.0	63.0	N.D	N.D	96.9%
ST. VINCENT	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
ST. LUCIA	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
SURINAME	33.0	30.0	28.0	N.D	N.D	-15.2%
TRINIDAD & TOBAG	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
<b>TOTAL (A+B+C)</b>	<b>1752.0</b>	<b>2011.0</b>	<b>2381.3</b>	<b>N.D</b>	<b>N.D</b>	<b>35.9%</b>

a/ Enero a septiembre de 1992.

b/ CARICOM y total 1988/90.

N.D. No disponible.

**Fuente:** Rapport du conseil D'administration. Assemblée Generale ordinaire du groupement D'interet economique bananier. Javier 1990-Juin 1991. E informe U.P.E.B. No. 94 Enero 1993.

**Cuadro 12. Banano: Exportación de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM dirigidas a los países de la Comunidad Económica Europea: 1990. Toneladas métricas.**

PAIS O REGION	R.F.A.	FRANCIA	REINO UNIDO	ITALIA	ESPAÑA	U.E.B.L.	PAISES BAJOS	PORTUGA	DINAMARCA	GRECIA	IRLANDA	TOTAL
CENTRO AMERICA	791711	10326	28450	207720	0	86491	59111	14782	40322	10876	6708	1256477
COSTA RICA	343844	5770	11378	105134	0	31504	18489	4845	20120	4907	2549	548520
GUATEMALA	1512	1229	2109	0	0	2873	1149	0	290	0	218	9370
HONDURAS	63471	1531	13419	20524	0	6779	4464	3628	6278	1357	2029	123480
NICARAGUA	31602	1007	723	207	0	5416	1732	4841	2055	17	0	47600
PANAMA	351282	783	827	81855	0	39919	33297	1448	11579	4595	1912	527507
SURAMERICA	369356	20877	21292	111159	0	85153	34481	58684	5474	19447	28287	754170
ECUADOR	159821	17102	10739	86374	0	14501	12061	29299	1765	16193	25405	352260
COLOMBIA	210535	3775	10553	44785	0	70852	22420	29385	3799	3254	2862	401910
CARICOM	374	537	359665	22016	0	0	54	0	0	1624	0	364290
BELICE	0	0	24030	0	0	0	9	0	0	0	0	24039
DOMINICA	13	0	48227	5824	0	0	26	0	0	326	0	53416
GRENADA	0	0	8174	0	0	0	15	0	0	0	0	8189
JAMAICA	0	0	63181	0	0	0	0	0	0	0	0	63181
ST. VINCENT	361	0	80433	599	0	0	0	0	0	172	0	81535
ST. LUCIA	0	537	109948	15623	0	0	0	0	0	1117	0	127225
SURINAME	0	0	27892	0	0	0	4	0	0	9	0	27705
TRINIDAD & TOBAGO	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
TOTAL GENERAL	1161441	31740	409427	340985	0	171644	93646	73428	45786	31947	34975	2394937

Fuente: Rapport du conseil D'administration. Assemblée Generale o naire du groupement D'in eret economique bananier. Javier 1990-Juin 1991.

**Cuadro 13. Banano: Participación porcentual de las exportaciones bananeras de Centroamérica, Suramérica y CARICOM, en el total de exportaciones nacionales. Millones de dólares US\$. 1988-1991.**

PAIS O REGION	-A- EXPORT. TOTALES MERCANCIAS (F.O.B.)			-B- EXPORT. AGRICOLAS TOTALES (F.O.B.)			-C- EXPORTACIONES DE BANANO (F.O.B.)			PARTICIPACION/PERCENTUAL * (1991)				
	1988	1990	1991	1988	1990	1991	1988	1990	1991	B/A	C/A	C/B		
CENTROAMERICA	3678.1	4104.6	4331.5	2530.6	2637.9	2788.8	2704.6	774.8	634.8	888.4	944.4	62.44%	21.80%	34.92%
COSTA RICA	1245.7	1414.6	1590.3	780.7	644.4	856.8	945.8	257.1	308.2	318.8	404.8	59.47%	25.45%	42.80%
GUATEMALA	1021.7	1108.0	1202.2	757.4	821.4	829.1	774.6	78.4	81.8	70.1	80.1	64.43%	6.86%	10.34%
HONDURAS	893.0	968.7	943.3	643.2	648.5	858.0	800.8	347.6	344.8	387.8	341.9	64.95%	36.96%	56.91%
NICARAGUA	235.7	318.3	321.2	185.6	180.2	236.7	204.5	15.2	16.5	23.0	31.1	78.16%	11.43%	15.21%
PANAMA	283.0	297.0	321.0	143.7	143.4	186.2	178.9	76.5	82.5	88.7	86.5	52.31%	25.29%	48.34%
SURAMERICA	7219.1	8083.3	8455.8	2981.9	3007.9	3177.6	3542.5	550.2	637.7	786.5	1120.7	35.13%	11.11%	31.64%
ECUADOR	2192.9	2353.9	2714.3	602.5	678.3	792.1	998.4	287.8	377.3	488.5	715.9	35.01%	25.11%	71.70%
COLOMBIA	5026.2	5730.4	6741.5	2379.4	2329.6	2385.5	2544.1	252.4	260.4	318.0	404.9	35.16%	5.80%	15.91%
CARICOM	3086.4	3501.1	4110.2	617.4	565.4	640.0	649.9	181.1	158.8	202.3	164.6	16.77%	4.76%	28.40%
BELICE	116.3	124.1	129.1	75.3	80.5	90.5	95.7	8.6	9.0	9.9	7.2	80.02%	6.02%	7.52%
DOMINICA	54.5	47.9	55.0	41.8	28.9	35.8	34.8	38.8	25.6	31.5	30.1	64.80%	56.01%	86.44%
GRENADA	32.7	27.9	26.5	24.5	21.0	16.5	14.0	4.7	4.0	3.9	3.6	63.93%	16.53%	25.86%
JAMAICA	883.1	998.1	1157.5	208.8	170.9	213.3	232.2	15.9	19.3	38.3	45.2	20.26%	3.95%	19.47%
ST. VINCENT	85.2	74.5	82.6	59.6	46.9	54.0	49.2	33.0	30.2	39.2	33.6	70.49%	48.17%	68.33%
ST. LUCIA	119.0	103.3	115.7	79.4	71.8	81.0	64.0	68.8	80.4	88.3	54.9	80.43%	51.81%	85.73%
SURINAME	358.4	549.2	485.9	48.6	44.9	37.3	45.4	11.3	10.2	10.3	10.0	11.95%	2.63%	22.03%
TRINIDAD & TOBAGO	1437.2	1576.1	2077.9	79.2	100.5	111.6	114.6	0.02	0.03	0.02	0.01	5.79%	0.00025%	0.004%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en FAO "Trade Yearbook" varios números.

**Cuadro 14. Banano: Volumen de Importaciones bananeras del mercado tradicional, 1985 - 1992.**  
Millones de cajas de 18.14 kg.

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
<b>NORTEAMERICA</b>	<b>168.5</b>	<b>169.8</b>	<b>169.6</b>	<b>161.8</b>	<b>170.2</b>	<b>171.6</b>	<b>178.0</b>	<b>194.8</b>
CANADA	15.8	16.6	17.9	12.6	17.8	18.8	19.5	20.9
ESTADOS UNIDOS	152.8	153.3	151.7	149.2	152.5	153.0	158.5	173.9
<b>MERCADO LIBRE</b>	<b>64.1</b>	<b>71.1</b>	<b>76.6</b>	<b>82.1</b>	<b>91.5</b>	<b>106.7</b>	<b>122.8</b>	<b>131.1</b>
ALEMANIA	32.5	36.4	38.5	42.3	48.0	64.6	74.7	76.0
AUSTRIA	4.6	5.0	5.3	6.0	6.7	7.8	8.5	8.3
BELGICA	4.4	5.1	6.3	5.2	5.0	5.3	5.8	8.2
DINAMARCA	1.8	2.0	2.2	2.5	2.7	2.5	3.0	3.2
FINLANDIA	2.6	2.8	3.1	3.3	3.9	3.9	4.0	4.7
IRLANDA	1.8	2.1	2.0	1.6	2.9	2.3	2.6	3.0
NORUEGA	2.0	2.5	2.4	2.5	2.8	2.7	2.9	3.4
PAISES BAJOS	6.3	6.4	7.1	8.0	7.9	7.7	8.1	11.1
SUECIA	4.7	5.3	6.0	7.0	7.5	7.8	6.8	8.9
SUIZA	3.3	3.5	3.7	3.8	4.0	4.2	4.4	4.3
<b>MERCADOS PROTEGIDOS</b>	<b>61.0</b>	<b>62.0</b>	<b>64.2</b>	<b>77.3</b>	<b>72.6</b>	<b>76.8</b>	<b>85.8</b>	<b>85.8</b>
FRANCIA	23.4	25.0	24.6	25.3	25.0	27.3	26.9	28.1
ITALIA	19.7	18.1	19.8	30.6	23.7	23.6	31.6	27.7
REINO UNIDO	17.8	18.9	19.8	21.4	23.9	25.9	27.3	30.0
JAPON	37.1	41.7	42.2	41.4	42.1	41.3	44.3	42.8
<b>TOTAL MERC. TRADICIONAL</b>	<b>330.8</b>	<b>344.6</b>	<b>352.6</b>	<b>362.5</b>	<b>376.4</b>	<b>398.6</b>	<b>430.9</b>	<b>454.5</b>

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1980-1991.  
E informe UPEB. No. 95, mayo 1993.

**Cuadro 15. Banano: Valor CIF de las importaciones bananeras del mercado tradicional, 1985-1991. Millones de US\$.**

PAIS O REGION	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
<b>NORTEAMERICA</b>	983.2	971.2	1036.9	1042.2	1069.0	1109.2	1155.0
CANADA	99.2	109.6	111.0	119.7	128.1	151.4	178.6
ESTADOS UNIDOS	884.0	861.7	925.9	922.5	940.9	957.8	976.4
<b>MERCADO LIBRE</b>	509.1	672.5	864.4	885.4	818.1	1250.2	1382.7
ALEMANIA	258.6	343.0	435.4	454.1	418.6	724.4	845.2
AUSTRIA	35.0	46.9	59.9	62.8	59.9	93.3	86.7
BELGICA	32.6	40.0	59.2	46.9	37.1	50.9	57.1
DINAMARCA	12.2	16.1	21.4	22.8	19.4	24.1	29.7
FINLANDIA	24.5	32.2	42.2	41.6	41.7	55.4	52.5
IRLANDA	12.7	16.5	18.4	13.8	22.2	18.2	23.6
NORUEGA	18.2	26.4	31.9	35.4	29.3	35.0	36.4
PAISES BAJOS	42.8	50.5	63.8	68.9	58.5	72.8	76.6
SUECIA	39.5	55.3	75.1	81.5	76.9	107.4	107.3
SUIZA	32.9	45.4	57.1	57.7	54.3	68.6	67.6
<b>MERCADOS PROTEGIDOS</b>	464.9	693.8	818.4	963.5	802.6	1017.0	1161.1
FRANCIA	201.9	283.2	330.2	342.2	295.5	390.7	409.8
ITALIA	151.6	171.2	210.5	307.9	199.5	256.4	367.7
REINO UNIDO	111.4	239.5	277.7	313.4	307.6	369.8	383.6
JAPON	297.8	381.0	370.4	433.3	437.3	415.6	454.3
<b>TOTAL MERC. TRADIC.</b>	2255.0	2718.6	3090.0	3324.4	3127.0	3791.9	4153.1

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1980-1991. Y estadísticas oficiales de UPEB. 1993.

**Cuadro 16. Banano: Valor CIF de las exportaciones procedentes de Centroamérica, Suramérica ACP y otros países oferentes, según datos de Importación del mercado tradicional, 1991. US\$ 1000.**

PAIS O REGION	CENTROAMERICA				SURAMERICA		A.C.P.	OTROS	TOTAL IMPORTACIONES	
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	ECUADOR	COLOMBIA				PANAMA
NORTEAMERICA	262477	115847	144383	.0	14778	363742	172901	8	78629	1155065
CANADA	40663	2331	4504	0	263	102520	20194	8	8138	178621
ESTADOS UNIDOS	221814	113516	139879	0	14515	263222	152707	0	70791	976444
MERCADO LIBRE EUROPEO	319753	7093	84901	37336	363346	310012	207325	733	52358	1382857
ALEMANIA	203225	85	43417	23374	198786	219873	152756	333	3339	845190
AUSTRIA	26379	1478	2233	7557	14756	20795	13140	0	397	86675
BELGICA	9041	654	4596	712	19063	8652	11926	78	2391	57133
DINAMARCA	12510	333	2367	2820	2907	5199	1931	90	1585	29742
FINLANDIA	8778	391	7755	743	21844	10952	1947	8	52	52470
IRLANDIA	2290	88	213	6	20	14388	5180	45	1408	23616
NORUEGA	13947	101	3514	254	12972	2371	2962	59	264	36444
PAISES BAJOS	4422	280	1488	1210	12413	12480	5399	95	38895	78642
SUECIA	22603	3703	15578	334	52562	11546	746	25	221	107318
SUIZA	18558	0	3750	328	27991	3856	11338	0	3808	67627
MERCADOS PROTEGIDOS	92676	6027	15764	15028	66654	76844	100832	732572	54728	1161125
FRANCIA	164	0	0	0	0	0	1912	407581	124	409781
ITALIA	76499	0	9176	14012	64894	61236	56427	33207	52294	367745
REINO UNIDO	16013	6027	6588	1016	1760	15608	42483	291764	2310	363599
JAPON	0	0	0	0	0	74151	0	0	380135	454286
TOTAL EXPORTACIONES	674906	126967	245048	52364	444776	826749	481056	733313	566150	4153333

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB estadísticas oficiales, 1993.

**Cuadro 17. Banano: Distribución del Valor CIF de las exportaciones de los países de Centroamérica, Suramérica ACP, en el total de importaciones del mercado tradicional, 1991.**

PAIS O REGION	CENTROAMERICA					SURAMERICA		A.C.P.	OTROS
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMA	ECUADOR	COLOMBIA		
NORTEAMERICA	38.9%	89.8%	58.9%	0.0%	3.3%	44.2%	35.9%	0.0%	13.9%
CANADA	6.0%	1.8%	1.8%	0.0%	0.1%	12.4%	4.2%	0.0%	1.4%
ESTADOS UNIDOS	32.9%	88.0%	57.1%	0.0%	3.3%	31.8%	31.7%	0.0%	12.5%
MERCADO LIBRE EUROPEO	47.4%	5.5%	34.6%	71.3%	81.7%	37.5%	43.1%	0.1%	9.2%
ALEMANIA	30.1%	0.1%	17.7%	44.6%	44.7%	26.6%	31.8%	0.0%	0.6%
AUSTRIA	3.9%	1.1%	0.9%	14.4%	3.9%	2.5%	2.7%	0.0%	0.1%
BELGICA	1.3%	0.5%	1.9%	1.4%	4.3%	1.0%	2.5%	0.0%	0.4%
DINAMARCA	1.9%	0.3%	1.0%	5.4%	0.7%	0.6%	0.4%	0.0%	0.3%
FINLANDIA	1.3%	0.3%	3.2%	1.4%	4.9%	1.3%	0.4%	0.0%	0.0%
IRLANDA	0.3%	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	1.7%	1.1%	0.0%	0.2%
NORUEGA	2.1%	0.1%	1.4%	0.5%	2.9%	0.3%	0.6%	0.0%	0.0%
PAISES BAJOS	0.7%	0.2%	0.6%	2.3%	2.8%	1.5%	1.1%	0.0%	6.9%
SUECIA	3.3%	2.9%	6.4%	0.6%	11.8%	1.4%	0.2%	0.0%	0.0%
SUIZA	2.5%	0.0%	1.5%	0.6%	6.3%	0.5%	2.4%	0.0%	0.7%
MERCADOS PROTEGIDOS	13.7%	4.7%	6.4%	26.7%	15.0%	9.3%	21.0%	99.9%	9.7%
FRANCIA	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.4%	55.6%	0.0%
ITALIA	11.3%	0.0%	3.7%	26.8%	14.6%	7.4%	11.7%	4.5%	9.2%
REINO UNIDO	2.4%	4.7%	2.7%	1.9%	0.4%	1.9%	8.8%	39.8%	0.4%
JAPON	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	9.0%	0.0%	0.0%	67.1%
TOTAL EXPORTACIONES	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadro 16.

Cuadro 18. Banano: Distribución del Valor CIF de las Importaciones del mercado tradicional, según país de origen, 1991.

PAIS O REGION	CENTROAMERICA				SURAMERICA		A.C.P.	OTROS	TOTAL IMPORTACIONES	
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	ECUADOR	COLOMBIA				
NORTEAMERICA	22.7%	10.0%	12.5%	0.0%	1.3%	31.7%	15.0%	0.0%	6.8%	100.0%
CANADA	22.8%	1.3%	2.5%	0.0%	0.1%	57.4%	11.3%	0.0%	4.6%	100.0%
ESTADOS UNIDOS	22.7%	11.6%	14.3%	0.0%	1.5%	27.0%	15.6%	0.0%	7.2%	100.0%
MERCADO LIBRE EUROPEO	23.1%	0.5%	6.1%	2.7%	26.3%	22.4%	15.0%	0.1%	3.6%	100.0%
ALEMANIA	24.0%	0.0%	5.1%	2.8%	23.8%	26.0%	18.1%	0.0%	0.4%	100.0%
AUSTRIA	30.4%	1.7%	2.6%	8.7%	17.0%	23.9%	15.2%	0.0%	0.5%	100.0%
BELGICA	15.8%	1.1%	8.0%	1.2%	33.4%	15.1%	20.9%	0.1%	4.2%	100.0%
DINAMARCA	42.1%	1.1%	8.0%	9.5%	9.8%	17.5%	6.5%	0.3%	5.3%	100.0%
FINLANDIA	16.7%	0.7%	14.8%	1.4%	41.6%	20.9%	3.7%	0.0%	0.1%	100.0%
IRLANDA	9.7%	0.4%	0.9%	0.0%	0.1%	80.8%	21.9%	0.2%	6.0%	100.0%
NORUEGA	38.3%	0.3%	9.8%	0.7%	35.6%	6.5%	8.1%	0.2%	0.7%	100.0%
PAISES BAJOS	5.8%	0.3%	1.9%	1.6%	16.2%	16.3%	7.0%	0.1%	50.7%	100.0%
SUECIA	21.1%	3.5%	14.5%	0.3%	48.0%	10.8%	0.7%	0.0%	0.2%	100.0%
SUIZA	24.5%	0.0%	5.5%	0.5%	41.4%	5.7%	16.6%	0.0%	5.6%	100.0%
MERCADOS PROTEGIDOS	8.0%	0.5%	1.4%	1.3%	5.7%	6.8%	8.7%	63.1%	4.7%	100.0%
FRANCIA	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.5%	98.5%	0.0%	100.0%
ITALIA	20.6%	0.0%	2.5%	3.6%	17.6%	16.7%	15.3%	9.0%	14.2%	100.0%
REINO UNIDO	4.2%	1.6%	1.7%	0.3%	0.5%	4.1%	11.1%	78.1%	0.6%	100.0%
JAPON	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	16.3%	0.0%	0.0%	83.7%	100.0%

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadro 16.



**Cuadro 19. Banano: Precio FOB de banano (a) exportado Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1988 a 1991. Dólares US \$./por tonelada métrica.**

PAIS O REGION	1988	1989	1990	1991
<b>CENTROAMERICA *</b>	242.0	242.4	256.7	282.7
COSTA RICA	242.4	242.4	220.8	262.7
GUATEMALA	235.5	234.4	239.2	241.1
HONDURAS	390.0	405.8	453.3	495.7
NICARAGUA	211.1	207.4	250.0	291.6
PANAMA	131.2	121.9	120.2	122.4
<b>SURAMERICA *</b>	225.1	238.7	245.2	269.3
ECUADOR	192.0	213.2	213.4	263.7
COLOMBIA	258.2	264.2	276.9	274.8
<b>CARICOM *</b>	409.1	378.0	429.2	437.1
BELICE	311.5	322.2	308.3	384.7
DOMINICA	529.8	486.1	525.9	541.0
GRENADA	511.8	465.9	510.0	543.8
JAMAICA	569.5	447.9	615.6	600.4
ST. VINCENT	547.3	448.2	506.0	532.0
ST. LUCIA	485.1	500.7	553.8	540.5
SURINAME	318.0	353.2	413.8	354.6
TRINIDAD & TOBAGO	N.D **	N.D	N.D	N.D

\* Promedio

\*\* No disponible

a/ Incluye el comercio de Banano verde incluido plátano

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1980-1991. Y estadísticas oficiales de UPEB. 1993.

**Cuadro 20. Banano: Precio CIF de las importaciones realizadas por el mercado tradicional, según país de origen 1991. US\$/por caja de 18.14 kg.**

PAIS O REGION	CENTROAMERICA				SURAMERICA		A.C.P.	OTROS
	COSTA RICA	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	ECUADOR	COLOMBIA		
NORTEAMERICA	6.9	7.1	6.3	—	7.4	6.0	6.9	6.3
CANADA	9.0	7.5	8.3	—	7.1	9.7	7.7	8.1
ESTADOS UNIDOS	6.7	7.1	6.2	—	7.4	5.2	6.8	6.1
MERCADO LIBRE EUROPEO	11.1	10.5	12.0	10.1	12.3	10.6	10.9	10.0
ALEMANIA	10.8	10.6	12.1	10.9	12.1	11.1	11.1	14.1
AUSTRIA	10.7	8.3	12.1	8.8	12.7	8.7	10.0	49.6
BELGICA	8.2	7.4	11.9	9.9	10.5	9.6	9.6	11.8
DINAMARCA	9.8	8.1	10.5	8.9	10.3	9.6	9.2	10.6
FINLANDIA	12.9	8.7	12.7	11.1	14.3	11.7	11.7	10.4
IRLANDIA	10.7	11.0	9.3	6.0	5.0	9.5	7.5	9.6
NORUEGA	12.8	12.6	11.7	12.1	12.4	11.7	11.7	11.5
PAISES BAJOS	10.0	10.8	13.1	6.8	10.4	9.4	9.0	9.1
SUECIA	13.0	13.3	11.1	13.4	12.3	11.9	11.7	17.0
SUIZA	15.3	—	15.3	13.0	15.5	15.2	15.3	18.0
MERCADOS PROTEGIDOS	11.0	10.9	10.3	11.4	11.3	11.4	11.7	17.0
FRANCIA	20.5	—	—	—	—	—	17.1	24.8
ITALIA	10.8	—	11.7	11.3	11.3	11.5	10.7	17.4
REINO UNIDO	11.9	10.9	8.9	14.1	9.8	10.6	13.1	10.6
JAPON	—	—	—	—	—	10.0	—	10.6
TOTAL EXPORTACIONES	9.0	7.4	7.8	10.4	11.6	7.9	9.1	10.0

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadros 8 y 16.

**Cuadro 21. Banano: Precios internacionales del banano. Precios reales de mercado en años seleccionados 1970/1990 y sus proyecciones, años seleccionados 1991/2005 (US\$/t).**

AÑO	CORRIENTES	CONSTANTES
1970	165	452
1980	379	361
1985	378	378
1988	478	344
1989	547	396
1990	541	371
PROYECCION		
1991	542	365
1992	523	342
1993	528	332
1994	534	324
1995	540	315
2000	586	284
2005	648	261

Fuente: World BANK/EFC/MIGA "Quarterly review of commodity markets: september 1991 (Washington D.C. nov. 1991).

Cuadro 22. Banano: Precios al por mayor de banano en países seleccionados: 1985 - 1991. Dólares US\$/kg.

PAIS/AÑO	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	PROMEDIO a/
FRANCIA	0.73	0.95	1.13	1.17	1.07	1.27	1.33	1.09
ALEMANIA								
CHIQUITA	0.55	0.72	0.86 <sup>1</sup>	0.80	0.73	0.99	0.90	0.79
OTROS ORIGENES	0.50	0.65	0.77	0.71	0.63	0.85	0.74	0.69
ITALIA								
SOMALIA	1.00	1.20	1.62	1.68	1.68	2.00	N.D.	1.53
OTROS ORIGENES	1.22	1.48	1.70	1.76	1.75	2.09	N.D.	1.66
REINO UNIDO	0.8	1.0	1.1	1.2	1.0	1.2	1.19	1.06
ESTADOS UNIDOS	0.59	0.64	0.59	0.64	0.70	0.73	0.72	0.66
JAPON	0.75	0.82	0.85	1.02	0.99	0.99	1.05	0.92

a/ Italia promedio 1985/90.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en Cuadros 8 y 16.

Cuadro 23. Banano: Precios al por menor de banano en países seleccionados: 1985 - 1991. Dólares US\$/kg.

PAIS/AÑO	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	PROMEDIO
FRANCIA	1.13	1.48	1.79	1.85	1.74	2.10	2.20	1.76
R.F. ALEMANIA	0.82	1.18	1.44	1.40	1.26	1.66	1.55	1.33
ITALIA	1.56	2.00	2.19	2.25	2.13	2.59	2.21	2.13
REINO UNIDO	1.26	1.46	1.73	1.89	1.72	2.03	2.10	1.74
ESTADOS UNIDOS	0.81	0.85	0.81	0.92	0.99	1.02	1.06	0.92
JAPON	1.20	1.45	1.54	1.81	1.75	1.73	1.93	1.63

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en FAO, CCP: BA 92/7 (Convertidos a dólares con base en tipo de cambio de: FMI estadísticas financieras internacionales. Abril 1993).

**Cuadro 24. Banano: Consumo per-capita de banano en los países seleccionados, en kilogramos, 1985-1990.**

MERCADOS/AÑO	1985	1986	1987	1988	1989	1990	PROMEDIO 85/87	PROMEDIO 88/90	1994 *
NORTEAMERICA	11.4	11.8	12.1	10.1	11.7	12.2	11.8	11.3	12.1
E.U.A.	11.6	11.7	11.4	11.2	11.1	11.4	11.6	11.2	12.1
CANADA.	11.3	11.8	12.7	8.9	12.3	12.9	11.9	11.4	12.1
CEE	6.8	7.4	7.6	7.9	8.9	9	7.3	8.6	9.9
ALEMANIA	9.6	10.4	9.2	10.3	11.5	14.1	9.7	12.0	15.2
BELGICA	7.5	7.5	9.2	10	8.5	8.3	8.1	8.9	9.3
DINAMARCA	6.2	6.8	6.6	6.8	9.8	8.9	6.5	8.4	11.1
FRANCIA	7.7	8.2	8	8.1	8.1	8.1	8.0	8.1	8.4
IRLANDA	6.2	7	6.7	5.4	10.2	8.6	6.6	8.1	10.9
ITALIA	5.4	5.9	6.3	6.6	7	7.5	5.9	7.0	7.8
PORTUGAL	3.2	5.1	6.5	7.6	8.2	8.3	4.9	8.0	8.7
ESPAÑA	9.4	9.2	9.3	9.2	9.8	9.7	9.3	9.6	10.1
PAISES BAJOS	7.2	7.5	8.1	8.6	8.4	8.4	7.6	8.5	9.1
REINO UNIDO	5.7	6	6.3	6.8	7.5	8.2	6.0	7.5	8.6
RESTO DE EUROPA	9.7	9.8	11.3	12.3	13.1	13.5	10.3	13.0	N.D
AUSTRIA	11.1	12.1	12.6	14.5	16	17.1	11.9	15.9	N.D
FINLANDIA	9.8	10.3	11.6	12	14.4	14.1	10.6	13.5	N.D
MALTA	8.7	5.5	10.1	11	8.9	10.2	8.1	10.0	N.D
NORUEGA	8.9	9.9	10.4	10.9	12.1	11.4	9.7	11.5	N.D
SUECIA	10.4	11.5	13.1	15	16.2	16.7	11.7	16.0	N.D
SUIZA	9.4	9.7	10.1	10.5	11	11.4	9.7	11.0	N.D
YUGOSLAVIA	0.6	1	1.6	1.9	2.5	5	1.1	3.1	N.D
CHECOSLOVAQUIA	3.5	3.6	3.5	3.6	3.6	2	3.5	3.1	N.D
HUNGRIA	1.3	1.2	1.4	2.1	4.4	3.2	1.3	3.2	N.D
JAPON	5.6	6.3	6.3	6.2	6.3	6.1	6.1	6.2	N.D
NUEVA ZELANDIA	16.6	11.5	16.3	14	11.8	18.2	14.8	14.7	N.D
AFRICA	N.D	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
AMERICA LATINA	N.D	4.3	3.8	3.9	3.9	3.9	4.1	3.9	4.5
TOTAL MUNDIAL	2.9	2.9	2.9	3	3.1	3.2	2.9	3.1	3.4

\* FAO proyección

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB anuario de estadísticas bananeras, 1980-1991.

**Cuadro 25. Banano: Consumo local aparente (a/) de los países de Centroamérica, Suramérica y CARICOM: 1988-1990.**

PAIS O REGION	1988	1989	1990	1991 b/
<b>CENTROAMERICA</b>	<b>184.7</b>	<b>199.0</b>	<b>200.0</b>	<b>203.7</b>
COSTA RICA	101.2	124.4	86.4	8.9
GUATEMALA	18.2	40.6	108.9	137.7
HONDURAS	288.8	242.4	288.5	401.3
NICARAGUA	17.9	10.4	12.0	7.4
PANAMA	497.6	577.1	504.2	463.4
<b>SURAMERICA</b>	<b>673.5</b>	<b>585.3</b>	<b>410.2</b>	<b>198.1</b>
ECUADOR	1024.8	806.0	628.5	239.7
COLOMBIA	322.3	364.6	191.8	156.6
<b>CARICOM</b>	<b>24.8</b>	<b>20.3</b>	<b>18.3</b>	<b>25.0</b>
BELICE	7.5	8.0	7.0	15.3
DOMINICA	6.7	5.4	5.1	11.4
GRENADA	4.9	5.4	6.3	4.3
JAMAICA	107.1	87.0	66.9	52.7
ST. VINCENT	4.6	N.D	2.3	16.8
ST. LUCIA	26.2	19.4	21.0	53.5
SURINAME	16.4	17.2	19.7	20.8
TRINIDAD & TOBAGO	N.D	N.D	N.D	N.D

a/ Producción + Importaciones - Exportaciones.

b/ Datos de producción proyectados.

N.D. No disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en FAO "Trade and production Yearbook", varios números.

**Cuadro 26. Banano: Régimen arancelario y otras barreras no arancelarias aplicables en algunos países miembros de la Comunidad Económica Europea a las importaciones de la zona dólar\*, 1990 porcentajes.**

PAIS O REGION	ARANCEL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTOS AL CONSUMO
ALEMANIA	0.0	N.D. **	N.D
BELGICA	20.0	6.0	N.D
LUXEMBURGO	20.0	6.0	N.D
HOLANDA	20.0	6.0	N.D
DINAMARCA	20.0	N.D	22.0
IRLANDA	20.0	N.D	10.0
FRANCIA	20.0	5.5	N.D
ITALIA	20.0	9.0	17.6
REINO UNIDO	N.D	N.D	N.D
PORTUGAL	20.0	8.0	N.D

\* La "Zona Dólar" Comprende a los países de Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Filipinas, Estados Unidos y Venezuela.

\*\* No Disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB. Informe: 91-92/septiembre 1991, y World Bank. Price prospects for major primary commodities. Vol. II. 1990.



**Cuadro 27. Banano: Datos generales en algunos países de la Comunidad Económica Europea: 1990.**

DATOS/PAIS	ALEMANIA	BELGICA Y LUX.	HOLANDA	DINAMARCA	IRLANDA	FRANCIA	REINO UNIDO	ITALIA	PORTUGAL	ESPAÑA
CONSUMO PER - CAPITA.	14.1	8.1	8.4	6.9	6.6	6.1	6.2	7.5	10	6.6
DEMANDA ANUAL (MIL. TON METRIC.)	870	104.3	142	46.1	50	455	470	426.6	102.7	342.5
PARTICIPACION % EN LA COMUNIDAD	35.7	2.8	4.3	1.3	1.2	14.5	14.3	13.0	3.2	10.7
ARANCEL DE IMPORTACION (%)	0	20	20	20	20	20	20	20	20	N D *
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (%)	0	6	6	0	0	5.5	0	9	6	N.D
IMPUESTO AL CONSUMO (%)	0	0	0	22	10	0	0	17.6	0	N.D

\* No Disponible.

Fuente: IICA "Programa de Comercio e Integración", con base en UPEB. Informe: 91-92/septiembre 1991.



**ANEXO 2**  
**TEXTO ORIGINAL DE LOS REGLAMENTOS**  
**DE LA COMISION EUROPEA SOBRE**  
**REGULACIONES PARA LA IMPORTACION**  
**DE BANANO EN LA CEE**  
*(1 Julio 1993)*



**REGLAMENTO (CEE) No. 404/93 DEL CONSEJO  
de 13 de febrero de 1993**

**por el que se establece la organización común de mercados en el  
sector del plátano.**

**EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43.

Visto el Protocolo sobre el contingente arancelario para las importaciones de plátanos, anexo al Convenio de aplicación sobre la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad contemplado en el artículo 136 del Tratado y, en particular, su apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Considerando que el funcionamiento y el desarrollo del mercado común de los productos agrícolas deben ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común y que ésta ha de incluir, en particular, una organización común de mercados que pueda adoptar diversas formas dependiendo de los productos;

Considerando que en los Estados miembros productores de plátanos existen actualmente organizaciones nacionales de mercado que tienen por objeto garantizar a los productores la salida de su producción al mercado nacional así como unos ingresos adecuados con relación a los costes de producción; que tales organizaciones aplican restricciones cuantitativas que obstaculizan la realización del mercado común del plátano; que, entre los Estados miembros no productores, hay algunos que garantizan una salida preferente a los plátanos procedentes de los Estados ACP, en tanto que otros aplican un sistema de importación liberal que, en un caso, conlleva incluso una situación arancelaria privilegiada; que estos diferentes regímenes dificultan la libre circulación de plátanos dentro de la Comunidad y la articulación de un régimen común para los intercambios con los países terceros, y que con vista a la realización del mercado interior, es necesario establecer en este sector una organización común de mercados equilibrada y flexible que sustituya a los diversos regímenes nacionales;

Considerando que, dentro del respeto de la preferencia comunitaria y de las diversas obligaciones internacionales de la Comunidad y sin menoscabo de las importaciones de plátanos procedentes de otros países terceros suministradores, la nueva organización común de mercados ha de permitir que tanto los plátanos producidos en la Comunidad como los originarios de los Estados ACP que son abastecedores tradicionales de ésta, tengan salida al mercado comunitario proporcionando unos ingresos adecuados a los productores, y a precios equitativos para los productores y los consumidores.

Considerando que, para hacer posible el suministro al mercado de productos de calidad homogénea y satisfactoria, respetando las peculiaridades y las diferentes variedades producidas, y con objeto de garantizar la salida de los productos comunitarios a precios remunerativos que aporten unos ingresos adecuados, es conveniente establecer normas comunes de calidad para el plátano fresco y, en caso necesario, normas de comercialización para los productos transformados a base de esta fruta;

Considerando que, para que los plátanos producidos en la Comunidad aporten el máximo nivel de ingresos posible, es conveniente fomentar la constitución de organizaciones de productores mediante la concesión de ayudas para el inicio de sus actividades; que, con el fin de que estas organizaciones puedan desempeñar un papel eficaz en la concentración de

la oferta es oportuno que sus miembros se comprometan a hacer comercializar en ellas la totalidad de su producción; que es oportuno también permitir la formación de otros tipos de asociaciones en las que se agrupen organizaciones de productores y representantes de otros subsectores del plátano; que será conveniente definir con posterioridad las condiciones en las que estas asociaciones representativas de diversas actividades del sector puedan emprender acciones de interés general y ampliar a escala local o regional sus propias normas a los no afiliados, que tales organizaciones podrán, además, ser consultadas en la elaboración de programas y desempeñar un activo papel en la ejecución de las medidas de carácter estructural aplicadas dentro de la organización de mercado;

Considerando que las deficiencias estructurales que limitan la capacidad competitiva de las producciones comunitarias han de ser mitigadas con el fin primordial de aumentar la productividad; que, a tal efecto, es preciso que los citados programas se establezcan en el contexto de la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales y regionales y dentro de los marcos comunitarios de apoyo de cada una de las regiones productoras, haciendo, en la medida de lo posible, que los diversos tipos de organizaciones del sector antes mencionados participen en la elaboración de las medidas que hayan de aplicarse;

Considerando que, hasta el presente, las organizaciones nacionales de mercado han permitido a los productores nacionales de plátanos obtener en el mercado unos ingresos suficientes para el mantenimiento de estas producciones en el nivel de los costes de producción; que, dado que la introducción de la organización común de mercado no debe colocar a los productores en peor situación que la actual y como sea que puede ocasionar alteraciones en el nivel de los precios practicados en los mercados, es conveniente establecer una ayuda compensatoria que cubra la pérdida de ingresos que pueda derivarse de la aplicación del nuevo sistema y permita mantener la producción comunitaria en los costes que genera la peculiar situación estructural actual, y ello durante el tiempo en que tal situación no haya sido ajustada por las medidas estructurales que se apliquen; que procede prever una adaptación de la ayuda para tener en cuenta el aumento de la productividad y la evolución de las diferentes calidades;

Considerando que en un número muy limitado de regiones productoras de la Comunidad, que se caracterizan por unas condiciones particularmente desfavorables para la producción de plátanos y, en cambio, más aptas para otros cultivos alternativos, es conveniente fomentar el abandono definitivo de esa producción mediante la concesión de una prima por cesación del cultivo de plátanos; que, con el fin de limitar los costes económicos de la operación, es oportuno que el arranque correspondiente se efectúe con la máxima celeridad posible;

Considerando que debe elaborarse todos los años un plan de previsiones en el que se evalúen las perspectivas de la producción comunitaria y del consumo; que es preciso que este plan pueda ser revisado en el curso del año para atender a circunstancias particulares, especialmente las climáticas;

Considerando que para permitir una comercialización satisfactoria de los plátanos cosechados en la Comunidad, así como de los productos originarios de los Estados ACP en el marco de los acuerdos del Convenio de Lomé, a la vez que se mantienen en la medida de lo posible las corrientes de intercambios comerciales tradicionales, conviene prever la apertura anual de un contingente arancelario; que, en el marco de dicho contingente, por una parte, las importaciones de plátanos de países terceros están sujetas aun gravamen de 100 ecus por tonelada, que corresponde al derecho del arancel aduanero aplicado actualmente, y que, por otra parte,

las importaciones de plátanos no tradicionales ACP se benefician de un derecho nulo con arreglo a los citados acuerdos; que el volumen del contingente deberá poder revisarse para tener en cuenta la evolución de la demanda comunitaria constatada en el balance de previsiones;

Considerando que las importaciones al margen del contingente arancelario deben someterse a derechos de aduanas de nivel suficientemente elevado para permitir una comercialización en condiciones aceptables de la producción comunitaria, así como de las cantidades tradicionales ACP;

Considerando que las importaciones de plátanos tradicionales ACP se efectúan al margen del contingente de derecho nulo en el marco de las cantidades tradicionales que tienen en cuenta las inversiones específicas ya realizadas en el marco de los programas de aumento de la producción;

Considerando que para respetar los objetivos anteriormente citados, teniendo en cuenta simultáneamente las particularidades de la comercialización del plátano, la gestión del contingente arancelario debe realizarse distinguiendo por una parte a los agentes económicos que hayan comercializado anteriormente plátanos de terceros países y plátanos no tradicionales ACP y, por otra parte, los que hayan comercializado anteriores plátanos producidos en la Comunidad y plátanos tradicionales ACP, reservando al mismo tiempo una cantidad disponible para los nuevos agentes que hayan emprendido recientemente una actividad comercial en este sector o que vayan a emprenderla;

Considerando que para no perturbar los vínculos comerciales actuales, permitiendo simultáneamente cierta evolución de las estructuras de comercialización, la entrega de certificados de importación para cada operador, distintos para cada una de las categorías anteriormente definidas, debe efectuarse sobre la base de la cantidad media de plátanos que haya comercializado en el transcurso de los tres años anteriores para los que se disponga de datos estadísticos;

Considerando que, al adoptar los criterios complementarios que deberán seguir los operadores, la Comisión sigue el principio con arreglo al cual los certificados deben ser concedidos a personas físicas o jurídicas que hayan asumido el riesgo comercial de la comercialización de plátanos y de la necesidad de evitar perturbar las relaciones comerciales normales entre las personas que se sitúan en diferentes fases del circuito comercial;

Considerando que, habida cuenta de las estructuras de comercialización, la lista de los agentes y el establecimiento de las cantidades comercializadas que deban adoptarse como referencia para la entrega de los certificados deben ser efectuados por los Estados miembros sobre la base de modalidades y criterios adoptados por la Comisión;

Considerando que el seguimiento de las importaciones, en especial en el marco del contingente arancelario, precisa de un régimen de certificados de importación acompañados de una garantía;

Considerando que procede prever la posibilidad de que la Comisión adopte medidas adecuadas para hacer frente a perturbaciones o riesgos de perturbaciones graves del mercado que puedan poner en entredicho los objetivos del artículo 39 del Tratado;

Considerando que el funcionamiento de la organización común de mercados se vería comprometido si se concedieran ciertas ayudas; que, por consiguiente, es oportuno aplicaren el sector del plátano las disposiciones del Tratado que permitan apreciar las ayudas nacionales concedidas por los Estados miembros y prohibir las que son incompatibles con el mercado común;

Considerando que, para facilitar la aplicación de las disposiciones aquí contempladas, es conveniente prever un procedimiento por el que se establezca una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el seno de un comité de gestión;

Considerando que la organización común del mercado del plátano debe tener en cuenta, paralelamente y de forma adecuada, los objetivos

previstos en los artículos 39 y 110 del Tratado;

Considerando que, con la entrada en vigor del presente Reglamento, la sustitución de los diferentes regímenes nacionales por dicha organización común puede ocasionar una perturbación del mercado interior que, por tanto, es conveniente establecer, a partir del 1 de julio de 1993, la posibilidad de que la Comisión adopte todas las medidas transitorias que sean necesarias para superar las dificultades que plantea la aplicación del nuevo régimen;

Considerando que es oportuno ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) No. 1319/85 del Consejo de 23 de mayo de 1985, relativo al reforzamiento de los medios de control de la aplicación de la regulación comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas<sup>4</sup>, con el fin de hacer posible en el marco de dicho Reglamento el control del cumplimiento de las normas dispuestas para el plátano,

Considerando la importancia social, económica, cultural y medioambiental que tiene el cultivo del plátano en las regiones comunitarias de los departamentos franceses de Ultramar, Madeira, Azores, Algarve, Creta, Laconia y las islas Canarias, que son regiones caracterizadas por su insularidad, lejanía y atraso estructural, agravado en algunos casos por la dependencia económica del cultivo del plátano;

Considerando que es conveniente examinar el funcionamiento del presente Reglamento después de un período provisional de aplicación, así como antes de que finalice el décimo año siguiente a su entrada en vigor con el fin de poder estudiar el nuevo régimen que deba aplicarse con posterioridad a ese período;

## HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo I

1. Se establece una organización común de mercados en el sector del plátano.
2. Dicha organización abarcará los productos siguientes:

Código NC	Designación de la Mercancía
ex 0803	Plátanos, excepto los plátanos hortalizas, frescos o secos
ex 0811 90 90	Plátanos congelados
ex 0812 90 90	Plátanos Conservados provisionalmente
1106 30 10	Harina, sémola y polvo de plátano
ex 2006 00 90	Plátano confitado con azúcar
ex 2007 10	Preparaciones homogenizadas de plátano
ex 2007 99 39	Compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de plátano
ex 2007 99 90	
ex 2008 99 48	Plátanos preparados o conservados de otra forma
ex 2008 99 69	
ex 2008 99 99	
ex 2008 92 50	Mezclas de plátano preparados o conservados de otra forma
ex 2008 92 79	
ex 2008 92 91	
ex 2008 92 99	
ex 2009 80	Jugo de plátano

3. La campaña de comercialización discurrirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

**TITULO I  
NORMAS COMUNES DE CALIDAD Y DE  
COMERCIALIZACION**

**Artículo 2**

1. Se establecerán normas de calidad para los plátanos, excepto los plátanos hortaliza, destinados a su entrega en estado fresco al consumidor, que tengan en cuenta las distintas variedades producidas.
2. Asimismo, podrán establecerse normas de comercialización para los productos transformados a base de plátano.

**Artículo 3**

1. Salvo que la Comisión establezca excepciones por el procedimiento previsto en el artículo 27, los productos para los que se hayan establecido normas comunes sólo podrán comercializarse dentro de la Comunidad si se ajustaren a éstas.
2. Para comprobar si los productos se adecuan a las normas de calidad, se efectuará un control de conformidad a cargo de los organismos que designen los Estados miembros.

**Artículo 4**

Las normas de calidad y de comercialización, las fases de esta última en las que los productos deban atenerse a dichas normas y las medidas que tengan por objeto garantizar la uniforme aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 3, incluidas las previstas en materia de control, se adoptarán por el procedimiento del artículo 27.

**TITULO II  
ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y MECANISMOS DE  
CONCERTACION**

**Artículo 5**

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "organización de productores" toda organización de productores de plátanos establecida en la Comunidad que:

- a) se haya constituido por iniciativa de los propios productores, en particular con el fin de:

fomentar la concentración de la oferta y la regularización de los precios en la fase de producción para uno o más de los productos contemplados en el artículo 1;

poner a disposición de los productores afiliados los medios técnicos adecuados para el acondicionamiento y la comercialización de los productos en cuestión;

- b) demuestre disponer de un volumen mínimo de producción comercializable y de un número mínimo de productores;

c) **incluya** en sus estatutos disposiciones:

que impongan a los productores la obligación de hacer comercializar a través de la propia organización la totalidad de su cosecha del producto o productos para los que aquéllos se hayan afiliado a la misma, que atribuyan a los productores el control de la organización y de sus decisiones,

que sancionen toda violación por parte de los productores afiliados a las normas establecidas por la organización,

que impongan el pago de cotizaciones a cargo de los afiliados,

que regulen la admisión de nuevos miembros;

- d) dicte reglas de conocimiento de la producción y normas de producción, y en particular normas encaminadas a mejorar la calidad y normas de comercialización;
- e) lleve una contabilidad específica de sus actividades en el sector del plátano; y
- f) haya sido reconocida por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el apartado 2.

2. Los Estados miembros concederán su reconocimiento a las organizaciones interesadas que así lo soliciten siempre que éstas ofrezcan suficientes garantías en cuanto a la duración y eficacia de su acción, especialmente en lo que atañe a las tareas contempladas en el apartado 1, y siempre que cumplan las condiciones en él establecidas.

**Artículo 6**

1. Para los cinco años siguientes a la fecha del reconocimiento, los Estados miembros concederán a las organizaciones de productores que hayan sido objeto del mismo, ayudas para fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.

2. Serán aplicables las disposiciones de los apartados 1, 3 y 5 del artículo 14 y del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CEE) No. 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>2</sup>.

**Artículo 7**

1. Las asociaciones de productores o de organizaciones de productores constituidas con el fin de realizar una o más acciones de interés común, podrán participar en la elaboración de las medidas que se establezcan en los programas operativos previstos en el artículo 10. Tales asociaciones podrán incluir entre sus miembros a transformadores y comerciantes.

2. Las acciones de interés común mencionadas en el apartado 1 podrán tener por objeto la investigación aplicada, la formación de los productores, la articulación de una estrategia cualitativa o el desarrollo de métodos de producción compatibles con el medio ambiente.

**Artículo 8**

1. El Consejo adoptará, por el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, las disposiciones que regulen el funcionamiento y las condiciones de reconocimiento de los grupos de operadores que integren una o más de las actividades económicas vinculadas a la producción, el comercio o, incluso, la transformación de plátanos y que se hallen constituidos con el fin de:

- garantizar un mejor conocimiento del mercado, de su evolución previsible y de las condiciones de comercialización,
- reducir la dispersión de la oferta, orientar la producción y fomentar la mejora cualitativa para satisfacer de forma más adecuada las necesidades del mercado y la demanda de los consumidores.

2. Las disposiciones que se adopten incluirán, en las condiciones que se determinen, la posibilidad de ampliar a los no afiliados las normas establecidas por dichos grupos, siempre que éstos sean suficientemente representativos y a condición de que las normas en cuestión presenten un interés general para el conjunto del sector y de que su ampliación respete las disposiciones del Tratado en materia de competencia.

**Artículo 9**

Las normas de desarrollo del presente título se adoptarán por el procedimiento del artículo 27.

**TITULO III  
REGIMEN DE AYUDAS**

**Artículo 10**

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán elaborar, en el contexto de la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales y regionales y dentro de los marcos comunitarios de apoyo de las regiones subvencionables, programas operativos por los que se definan las medidas que deban emprenderse en el sector del plátano para la consecución de al menos dos de los objetivos siguientes:

- aplicar una estrategia cualitativa y comercial de los productos de la zona en función de la evolución previsible de los costes y del mercado,
- mejorar la utilización de los recursos sin menoscabo del medio ambiente, y aumentar la competitividad.

2. En el marco de la cooperación mencionada en el apartado 1, y en la medida de lo posible, las autoridades competentes invitarán a participar en la definición de las medidas previstas en el apartado 1 tanto a los agentes económicos del sector que se hallen organizados, asociados o agrupados con arreglo a los artículos 5, 7 y 8, respectivamente, como a los centros de investigación técnica y económica.

3. La organización, decisión y aplicación de las medidas contempladas en los programas operativos se efectuarán de conformidad con los reglamentos vigentes en materia de gestión de los Fondos estructurales.

**Artículo 11**

En el marco de la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales y regionales, las organizaciones de productores, las asociaciones y los grupos de operadores contemplados, respectivamente, en los artículos 5, 7 y 8 podrán ser invitados a presentar a las autoridades competentes sus puntos de vista acerca de la ejecución de las medidas que se propongan.

**Artículo 12**

1. Se concederá una ayuda compensatoria de la posible pérdida de ingresos a los productores comunitarios afiliados a una organización reconocida que comercialicen en el mercado de la Comunidad plátanos ajustados a las normas comunes. Dicha ayuda podrá concederse también a productores individuales cuyas particulares condiciones, especialmente las geográficas, no les permitan afiliarse a una organización de productores.

2. Queda fijada en 854.000 toneladas/peso neto la cantidad máxima de plátanos comunitarios comercializados que podrá dar derecho a la concesión de la ayuda compensatoria. Esta cantidad se repartirá entre las regiones productoras de la Comunidad de la forma siguiente:

- 1) 420.000 toneladas para las islas Canarias.
- 2) 150.000 toneladas para Guadalupe.
- 3) 219.000 toneladas para Martinica.
- 4) 50.000 toneladas para Madeira, Azores y Algarve.
- 5) 15.000 toneladas para Creta y Laconia.

El volumen correspondiente a cada región podrá adaptarse dentro de los límites de la cantidad máxima prevista para la Comunidad.

3. La ayuda compensatoria se calculará basándose en la diferencia entre:

- el "ingreso global de referencia" de los plátanos producidos y comercializados en la Comunidad, Y

- el "ingreso de producción medio" obtenido en el mercado comunitario durante el año de que se trate por los plátanos producidos y comercializados en la Comunidad.

4. El "ingreso global de referencia" se determinará"

- basándose en el precio de los plátanos producidos en la Comunidad, comercializados durante un período de referencia anterior al 1 de enero de 1993, fijado por el procedimiento del artículo 27;

- deduciendo los costes medios de transporte y de entrega fob.

Transcurridos tres años, la Comisión procederá a revisar este ingreso, al proceder a la fijación de la ayuda, teniendo especialmente en cuenta el aumento de la productividad y la evolución de las diferentes calidades.

5. El "ingreso de producción medio" de los plátanos comunitarios se determinará anualmente:

- basándose en el precio medio de los plátanos producidos en la Comunidad, comercializados durante el año de que se trate;

- deduciendo los costes medios de transporte y de entrega fob.

6. Antes del 1 de marzo de cada año, la Comisión fijará por el procedimiento previsto en el artículo 27 la ayuda compensatoria correspondiente al año anterior.

Se concederá un complemento de ayuda en favor de la región o regiones productoras cuyo ingreso de producción medio sea sensiblemente inferior al ingreso medio comunitario.

7. Asimismo, mediante la prestación de una garantía, podrán pagarse anticipos sobre la base de la ayuda compensatoria concedida por el año anterior.

8. En 1993, la Comisión efectuará un examen intermedio de la evolución de los ingresos medios de producción del año en curso. Basándose en este examen podrá realizar anticipos por el procedimiento del artículo 27.

**Artículo 13**

1. Se concederá una prima única a los productores de la Comunidad que dejen de cultivar plátanos.

2. La concesión de esta prima estará subordinada al compromiso escrito del beneficiario de:

- a) proceder o hacer proceder en 1993 o 1994, de una sola vez y en el curso del período que se determine:

- al arranque de todos los plátanos de su explotación cuando el platanal de ésta mida menos de cinco hectáreas.

- el arranque de al menos la mitad de los plátanos de su explotación cuando el platanal de ésta mida cinco o más hectáreas:

- b) renunciar a efectuar toda plantación de plátanos en la explotación de que se trate durante los veinte años siguientes al año del arranque.

No podrán beneficiarse de la prima las superficies plantadas de plátanos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento ni las parcelas de tamaño inferior a 0,2 hectáreas.

3. El importe de la prima queda fijado en 1.000 ecus por hectárea. Este importe podrá ser modulado por el procedimiento del



artículo 27, en función de las condiciones particulares de determinadas zonas.

4. La Comisión podrá, por el procedimiento previsto del artículo 27, autorizar a un Estado miembro para que excluya del beneficio de dicha prima a los productores de aquellas zonas donde la desaparición del cultivo del plátano tendría consecuencias perjudiciales, especialmente en el mantenimiento de las condiciones microclimáticas o edafológicas, así como en las condiciones del medio ambiente o del paisaje.

5. La concesión de esta prima será compatible con la de las ayudas previstas en el título III del Reglamento (CEE) No. 3663/91<sup>4</sup>, en el título II del Reglamento (CEE) No. 1600/92<sup>7</sup>, y en el título II del Reglamento (CEE) No. 1601/92<sup>8</sup>, así como las ayudas estructurales que se concedan en aplicación de los Reglamentos (CEE) No. 2052/88<sup>9</sup> y 4253/88<sup>10</sup>.

#### Artículo 14

Las normas de desarrollo del presente título se aprobarán por el procedimiento del artículo 27.

No obstante, las normas de desarrollo de los artículos 6 y 10 se aprobarán con arreglo al procedimiento del artículo 29 del Reglamento (CEE) No. 4253/88.

### TITULO IV REGIMEN DE INTERCAMBIOS CON PAISES TERCEROS

#### Artículo 15

El presente título sólo se aplicará a los productos frescos del código NC ex 0803, CGII exclusión de los plátanos hortaliza.

A efectos del presente título, se entenderá por:

1. "Importaciones tradicionales de los Estados ACP": las cantidades, fijadas en el Anexo, de plátanos exportados por cada suministrador ACP tradicional de la Comunidad; los plátanos objeto de estas importaciones se denominarán en lo sucesivo "plátanos tradicionales ACP".
2. "Importaciones no tradicionales de los Estados ACP": las cantidades de plátanos exportadas por los Estados ACP que sobrepasen las cantidades contempladas en el punto 1 anterior; los plátanos objeto de estas importaciones se denominarán en lo sucesivo "plátanos no tradicionales ACP".
3. "Importaciones de países terceros no ACP": las cantidades de plátanos exportadas por los demás países terceros; los plátanos objeto de estas importaciones se denominarán en lo sucesivo "plátanos de países terceros".
4. "Plátanos comunitarios": los producidos en la Comunidad.
5. "Comercializar" y "comercialización": la acción de poner el producto en el mercado, con exclusión de la fase de oferta del mismo al consumidor final.

#### Artículo 16

1. Cada año se elaborará un plan de previsiones de la producción y del consumo en la Comunidad, y de las importaciones y exportaciones.
2. Dicho plan se establecerá basándose en:
  - los datos de que se dispongan con relación a las cantidades de plátanos que hayan sido comercializadas en la Comunidad durante el año anterior, desglosadas según su origen,

- las previsiones de producción y de comercialización de plátanos comunitarios, las previsiones de importación de plátanos tradicionales ACP, y
  - las previsiones sobre el consumo basadas, en particular, en las tendencias recientes del consumo y en la evolución de los precios de mercado.
3. El plan de previsiones podrá ser revisado durante la campaña cuando ello sea necesario y, especialmente, para tener en cuenta los efectos de circunstancias excepcionales que afecten a las condiciones de producción o de importación. En tal caso, el contingente arancelario previsto en el artículo 18 se adaptará según el procedimiento del artículo 27.

#### Artículo 17

Toda importación de plátanos a la Comunidad estará sometida a la presentación de un certificado de importación expedido por los Estados miembros a todo interesado que lo solicite, cualquiera que sea su lugar de establecimiento en la Comunidad sin perjuicio de lo dispuesto en las normas particulares adoptadas para la aplicación de los artículos 18 y 19.

El certificado de importación será válido en toda la Comunidad. Salvo que el procedimiento del artículo 27 disponga otra cosa, la expedición de dicho certificado estará condicionada al establecimiento de una garantía que responda del cumplimiento del compromiso de importación, en las condiciones del presente Reglamento, durante el plazo de validez del presente certificado, que se ejecutará total o parcialmente cuando la operación no se realice dentro de dicho plazo, o se realice parcialmente.

#### Artículo 18

1. Cada año se abrirá un contingente arancelario de 2 millones de toneladas/peso neto para las importaciones de plátanos de países terceros y de plátanos no tradicionales ACP.

En el marco de este contingente arancelario, las importaciones de plátanos de países terceros se verán sometidas a un gravamen de 100 ecus por tonelada, y las importaciones de plátanos no tradicionales ACP sometidas a un derecho arancelario cero.

Para el segundo semestre del año 1993, el volumen del contingente arancelario se fija en un millón de toneladas/ peso neto.

En caso de que se incremente la demanda comunitaria determinada con arreglo al balance de previsiones mencionado en el artículo 16, se aumentará en consecuencia el volumen del contingente de acuerdo con el procedimiento del artículo 27. En su caso, dicha revisión se llevará a cabo antes del 30 de noviembre anterior a la campaña de que se trate.

2. Aparte del contingente contemplado en el apartado
  - las importaciones de plátanos no tradicionales ACP estarán sometidas a un gravamen de 750 ecus por tonelada.
  - las importaciones de plátanos de países terceros estarán sometidas a un gravamen de 850 ecus por tonelada.
3. Las cantidades de plátanos de países terceros y los plátanos no tradicionales ACP reexportados fuera de la Comunidad no se imputarán al contingente contemplado en el apartado 1.

#### Artículo 19

1. El contingente arancelario se abrirá a partir del 1 de julio de 1993, en la proporción siguiente:
  - a) del 66,5% para la categoría de operadores que hayan

comercializado plátanos de países terceros o plátanos no tradicionales ACP;

- b) el 30% para la categoría de operadores que hayan comercializado plátanos comunitarios o tradicionales ACP;
- c) el 3,5% para la categoría de operadores establecidos en la Comunidad que hayan empezado, a partir de 1992, a comercializar plátanos distintos de los plátanos comunitarios y/o tradicionales ACP.

Las posibilidades de importación en aplicación de las letras a) y b) estarán abiertas a los operadores establecidos en la Comunidad que hayan comercializado por cuenta propia una cantidad mínima de plátanos de los orígenes mencionados, pendiente de determinación.

Los criterios complementarios que deberán satisfacer los operadores se determinarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 27. Los Estados miembros establecerán la lista de operadores, así como la cantidad media por operador contemplada en el apartado 2.

2. Tomando como base los cálculos hechos por separado para cada una de las categorías de operadores mencionados en las letras a) y b) del apartado 1, cada operador recibirá certificados de importación en función de las cantidades medias de plátanos que haya vendido en los últimos tres años de los que se tengan datos. Las cantidades que deberán tenerse en cuenta en relación con la categoría de operadores a la que se refiere la letra a) del apartado 1, serán las ventas de plátanos de países terceros o de plátanos no tradicionales ACP. En el caso de los operadores a que se refiere la letra b) del apartado 1, serán las ventas de plátanos tradicionales ACP o comunitarios. Los plátanos de países terceros o los plátanos no tradicionales ACP importados con arreglo a los certificados concedidos de conformidad con la letra b) del apartado 1, no se tendrán en cuenta para determinar las autorizaciones que deben establecerse en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, a fin que no se modifique la distribución inicial de certificados entre ambas categorías de operadores.

Para el segundo semestre del año 1993, a cada operador se le expedirán certificados en función de la mitad de la cantidad media anual comercializada durante los años 1989-1991.

3. En caso de que el volumen de las solicitudes de nuevos operadores sobrepase las cantidades fijadas en aplicación de la letra c) del apartado 1, se aplicará a cada solicitud un porcentaje uniforme de reducción. Si se da el caso, las cantidades disponibles se volverán a destinar a los operadores contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 en las condiciones fijadas con arreglo al procedimiento del artículo 27.

4. En caso de aumento del contingente arancelario, la cantidad disponible suplementaria se atribuirá a los operadores de las categorías contempladas en el apartado 1, con arreglo a las disposiciones de los apartados precedentes.

#### Artículo 20

La Comisión, con arreglo al procedimiento del artículo 27, adoptará y revisará el plan de previsiones a que se refiere el artículo 16.

Con arreglo al mismo procedimiento, la Comisión aprobará las normas de desarrollo del presente título. Dichas normas podrán referirse, en particular, a:

- las medidas complementarias relativas a la expedición de certificados, a la duración de su validez, a las condiciones de transmisibilidad, así como al mecanismo de garantías necesarias; estas normas podrán también suponer el establecimiento de un plazo de reflexión;
- la periodicidad de la expedición de los certificados.

la cantidad mínima de plátanos comercializados contemplada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 19.

### TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 21

1. Salvo en los casos en que el presente Reglamento disponga lo contrario, quedan prohibidas, en la importación de los productos contemplados en el artículo 1:

- la percepción de cualquier tasa de efecto equivalente a un derecho de aduana, y
- la aplicación de cualquier restricción cuantitativa o medida de efecto equivalente.

2. Se suprime el contingente arancelario previsto en el Protocolo sobre el contingente arancelario para las importaciones de plátanos, anexo al Convenio de aplicación sobre la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad previsto en el artículo 136 del Tratado.

#### Artículo 22

Las reglas generales para la interpretación del arancel aduanero común y las especiales para su aplicación serán aplicables en la clasificación de los productos objeto del presente Reglamento; la nomenclatura arancelaria resultante de la aplicación de esta última se incorporará en el arancel aduanero común.

#### Artículo 23

1. Cuando por causa de las importaciones o exportaciones, el mercado comunitario de uno o más de los productos contemplados en el artículo 1 sufra, o corra el riesgo de sufrir, perturbaciones graves que puedan poner en peligro los objetivos del artículo 39 del Tratado, podrán imponerse medidas adecuadas a los intercambios con los países terceros hasta que se haya eliminado tal perturbación o riesgo de perturbación.

2. Si se produjese la situación contemplada en el apartado 1, la Comisión, previa solicitud de un Estado miembro o a iniciativa propia, decidirá las medidas que sean necesarias. Tales medidas se comunicarán a los Estados miembros y serán inmediatamente aplicables. Cuando sea un Estado miembro quien presente la solicitud a la Comisión, ésta decidirá dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción de la misma.

3. Las medidas que con tal motivo adopte la Comisión podrán ser sometidas al Consejo por cualquier Estado miembro dentro de los tres días laborables siguientes a la fecha de su comunicación. El Consejo se reunirá sin demora y podrá, por mayoría calificada, modificar o anular la medida o medidas de que se trate.

4. Las normas de desarrollo del presente artículo se aprobarán según el procedimiento del artículo 27.

#### Artículo 24

Salvo en los casos en que el presente Reglamento disponga lo contrario, los artículos 92 a 94 del Tratado serán aplicables a la producción y al comercio de los productos contemplados en el artículo 1.

#### Artículo 25

1. Las medidas previstas en los artículos 12 y 13 constituirán intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrícolas a los efectos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) No. 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común<sup>11</sup>.

2. Las medidas contempladas en los artículos 6 y 10 serán cofinanciadas por la sección de Orientación del FEOGA.

3. Las normas de desarrollo del presente artículo y, en particular, la definición de las condiciones que hayan de respetarse con anterioridad al pago de las ayudas financieras comunitarias se aprobarán por el procedimiento del artículo 27.

Artículo 26

1. Se crea un Comité de gestión del plátano, en lo sucesivo denominado "Comité", que estará integrado por los representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

2. Los votos de los Estados miembros en el seno del Comité se ponderarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. El presidente no participará en las votaciones.

Artículo 27

1. En los casos en que deba seguirse el procedimiento del presente artículo, el Comité será llamado a pronunciarse por su presidente a iniciativa propia o a solicitud del representante de un Estado miembro.

2. El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, y se pronunciará por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado.

3. La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si éstas no se ajustaran al dictamen emitido por el Comité, la Comisión las comunicará inmediatamente al Consejo. En este caso, la Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas por ella decididas durante un período no superior a un mes a partir de la fecha de esa comunicación.

El Consejo podrá adoptar por mayoría calificada una decisión diferente en el plazo de un mes.

Artículo 28

El Comité podrá examinar cualquier otra cuestión que plantee su presidente a iniciativa propia o a solicitud del representante de un Estado miembro.

Artículo 29

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información que sea necesaria para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y, especialmente, la referente a:

- las disposiciones adoptadas en materia de aplicación y control de las normas comunes de calidad,
- las organizaciones de productores,
- las disposiciones y la ejecución de los programas marco regionales del plátano,
- las disposiciones adoptadas para la gestión de la posible ayuda compensatoria,
- la lista de los operadores,
- los datos correspondientes a la producción y a los precios,

- las cantidades de plátanos comunitarios, tradicionales ACP, no tradicionales ACP y de países terceros que se comercialicen en su territorio, y

- las previsiones de producción y de consumo para el año siguiente.

Artículo 30

La Comisión adoptará por el procedimiento del artículo 27 las medidas transitorias que estime oportunas, a partir de julio de 1993, cuando ello resulte necesario para facilitar el paso de los regímenes existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento al establecido por el mismo, y en particular para superar dificultades especiales.

Artículo 31

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 1319/85:

1. El texto del segundo guión se sustituye por el siguiente:
  - control de conformidad con las normas de calidad o con algunos de sus requisitos:
    - a) de los productos contemplados en el Anexo II del Reglamento (CEE) No. 1035n2, que se retiren del mercado con arreglo a los artículos 15 y 15 bis o que se compren de acuerdo con los artículos 19 y 19 bis del mismo Reglamento, así como
    - b) de los productos del sector del plátano cubiertos por el Reglamento (CEE) No. 404/93.<sup>12</sup>
2. El texto del cuarto guión se sustituye por el siguiente:
  - comprobación de las cotizaciones registradas contempladas en los artículos 17 y 24 del Reglamento (CEE) No. 1035n2.

Artículo 32

A más tardar al finalizar el tercer año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento y, en todo caso, al procederse a la revisión del ingreso global de referencia a que se refiere el apartado 4 del artículo 12, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá, en particular, el análisis de la evolución del flujo de comercialización de los plátanos comunitarios, de países terceros y ACP desde la aplicación del presente régimen. Dicho informe irá acompañado, en su caso, de las correspondientes propuestas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2001 la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un segundo informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, acompañado de las propuestas oportunas sobre el nuevo régimen aplicable con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.

Artículo 33

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1993.  
Por el Consejo -El Presidente B. WESTH.-

**REGLAMENTO (CEE) No. 1442/93 DE LA COMISION  
de 10 de junio de 1993  
por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen  
de importación de plátanos en la Comunidad**

**LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,  
Visto el Reglamento (CEE) No. 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>13</sup> y, en particular, los párrafos primero, segundo y tercero del apartado 1 y el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 19 y su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) No. 404/93 establece en su título IV el régimen de importación de plátanos frescos procedentes de terceros países; que conviene adoptar sus disposiciones de aplicación;

Considerando que para la aplicación del régimen del contingente arancelario previsto en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, conviene determinar los tipos de operadores que pueden presentar solicitudes de certificados de importación; que los criterios que se adopten deben tener en cuenta la diversidad y complejidad de las estructuras de abastecimiento y comercialización existentes en los diferentes Estados miembros en la fecha de entrada en vigor del régimen; que, asimismo, deben permitir el acceso al contingente de los distintos tipos de operadores cuya actividad económica especializada depende directamente de ese acceso, sin perturbar las relaciones comerciales normales entre los diversos agentes de la cadena comercial; que, por lo tanto, deben considerarse «operadores» los agentes económicos que asuman por cuenta propia las cargas y los riesgos comerciales más importantes derivados de la compra de productos frescos a los productores de terceros países, del abastecimiento del mercado comunitario y de la etapa de maduración; que, a este respecto, el comercio al por mayor, menos especializado, no asume los mismos riesgos comerciales y no depende, para el mantenimiento de su actividad económica, de un acceso directo al contingente arancelario;

Considerando que, por las mismas razones, a la hora de determinar los derechos de importación, a las cantidades comercializadas por los operadores admitidos se les debe aplicar un coeficiente de ponderación para tener en cuenta la función económica desempeñada y los riesgos comerciales asumidos; que esta ponderación permita garantizar una igualdad de trato más satisfactoria entre los distintos tipos de operadores que actúan en la Comunidad y corrige los efectos negativos de un cómputo múltiple de las mismas cantidades de productos en diferentes etapas de la cadena comercial;

Considerando que procede adoptar las normas de registro y las comunicaciones que deben efectuarse para la gestión del contingente arancelario, así como los justificantes de los derechos de los operadores;

Considerando que, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan expresamente, son aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) No. 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas<sup>14</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) No. 2101/92<sup>15</sup>; que, en aplicación del artículo 9 de ese Reglamento, los derechos derivados del certificado pueden ser transferidos por su titular una sola vez por certificado o por extracto de certificado durante el período de validez del documento;

Considerando que deben establecerse las condiciones y los efectos de una sesión del certificado, teniendo en cuenta la definición de las categorías de operadores y las disposiciones del artículo 19 del Reglamento (CEE) N°404/93; que la sesión debe admitirse para favorecer el mantenimiento y la evolución de las relaciones comerciales entre los distintos agentes

económicos del sector, tanto entre los operadores de una misma categoría como entre operadores de las categorías A y B o en beneficio de nuevos operadores de la categoría C; que, por el contrario, no resulta aconsejable estimular la creación de relaciones artificiales o especulativas ni de perturbaciones de las relaciones comerciales normales permitiendo la sesión por parte de nuevos operadores en favor de operadores de las categorías A o B;

Considerando que lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) No. 404/93 en relación con la utilización de las referencias cuantitativas de los operadores a la hora de determinar sus derechos de importación limite los efectos de las sesiones de certificados; que, efectivamente, los derechos de importación de los operadores de la categoría B se derivan exclusivamente de las cantidades de plátanos tradicionales de países ACP o producidos en la Comunidad comercializadas por ellos;

Considerando que, en particular, es necesario cerciorarse del origen de los plátanos tradicionales de los países ACP supeditando la expedición de los certificados de importación a la presentación de certificados de origen emitidos por los países correspondientes;

Considerando que, para hacer posible la gestión del mercado del plátano y la elaboración del plan anual de provisiones de abastecimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) No. 404/93, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión datos estadísticos sobre dicho mercado;

Considerando que el Comité de gestión de los plátanos no ha emitido su dictamen en el plazo impartido por su presidente,

**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:**

Artículo 1

El presente Reglamento establece las disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos al amparo del contingente arancelario previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) No. 404/93, fuera de este contingente, y del régimen de importaciones de plátanos tradicionales de los países ACP.

**TITULO I  
DISPOSICIONES DE APLICACION DEL REGIMEN DEL  
CONTINGENTE ARANCELARIO**

Artículo 2

Para el segundo semestre de 1993, se abre un contingente arancelario de hasta:

- a) 665.000 toneladas para la categoría de operadores que haya comercializado antes de 1992 plátanos de terceros países o plátanos no tradicionales ACP, con arreglo al artículo 15 del Reglamento antes citado, denominada en lo sucesivo «categoría A»;
- b) 300.000 toneladas para la categoría de operadores que haya comercializado plátanos comunitarios o plátanos tradicionales ACP, en adelante denominada «categoría B»;
- c) 35.000 toneladas para la categoría de operadores que haya comenzado en 1992 o posteriormente a comercializar plátanos que no sean comunitarios ni tradicionales ACP, denominada «categoría C».

Artículo 3

1. Será considerado «operador» de las categorías A o B, a los efectos de la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) No. 404/93, y podrá ser titular de un certificado de importación, todo agente económico, persona física o jurídica, agente individual o agrupación, establecido en la Comunidad durante el período que determina su referencia cuantitativa y con ocasión de su registro en aplicación del artículo 4 que, por cuenta propia, haya realizado una o varias de las funciones siguientes:

- a) compra de plátanos verdes originarios de terceros países o de países ACP a los productores o, en su caso, producción, para su posterior envío y venta en la Comunidad;
- b) abastecimiento y despacho a libre práctica en calidad de propietario de plátanos verdes y puesta en venta ulterior en el mercado comunitario; los riesgos de deterioro o pérdida del producto se asimilarán a los riesgos asumidos por el propietario del producto;
- c) maduración de plátanos verdes en calidad de propietario y comercialización en la Comunidad.

El agente económico, persona física o jurídica, agente individual o agrupación, que haya comprado a los productores o, en su caso, producido, y haya enviado o vendido ulteriormente para su comercialización plátanos recolectados en la Comunidad, se asimilará al agente económico que desempeña la función contemplada en la letra a).

El operador que, bajo el régimen económico anteriormente vigente en Portugal, haya sido adjudicatario de las operaciones de importación de plátanos se asimilará al agente económico que efectúe la función contemplada en la letra a); la cantidad en cuestión no podrá tomarse en consideración para determinar la referencia cuantitativa de otro operador con arreglo a la función contemplada en la letra a).

2. Los agentes económicos que ejerzan su actividad en el comercio al por mayor y en el despacho al consumidor final, no se considerarán operadores por el ejercicio únicamente de esta actividad.

3. La cantidad mínima prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) N° 401/93 con arreglo a las funciones mencionadas en el apartado 1, será de 250 toneladas comercializadas durante uno de los tres años del período de referencia.

La cantidad mínima será de 20 toneladas cuando los plátanos comercializados tengan una longitud igual o inferior a 10 centímetros.

4. Los operadores resultantes de la fusión de operadores que, individualmente, tengan derechos en aplicación del presente artículo, se beneficiarán de los mismos derechos que sus primitivos miembros.

Artículo 4

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán listas separadas de los operadores de las categorías A y B y determinarán las cantidades que cada operador haya comercializado durante cada uno de los tres años previos al año anterior a aquél para el que se abre el contingente arancelario, desglosándolas por cada una de las funciones económicas descritas en el apartado 1 del Artículo 3.

El registro de los operadores y la determinación de las cantidades comercializadas se realizarán por iniciativa de los operadores y previa solicitud escrita presentada por ellos en un solo Estado miembro de su elección.

En el Anexo 1 figura la lista de las autoridades competentes de cada Estado miembro.

2. Los operadores interesados comunicarán a las autoridades competentes, a más tardar el 1 de abril y, para 1994, a más tardar el 1 de septiembre de 1993, el volumen global de las cantidades de plátano comercializadas durante cada uno de los años mencionados en el apartado 1, desglosándolas claramente:

- a) según los orígenes siguientes, de acuerdo con la definición del artículo 15 del Reglamento (CEE) No. 404/93:
  - plátanos originarios de terceros países no ACP y cantidades no tradicionales ACP;
  - plátanos de Estados ACP dentro del límite de las cantidades tradicionales indicadas en el Anexo del Reglamento (CEE) No. 404/93, especificando las cantidades por Estado;
  - plátanos producidos en la Comunidad, especificándose la región productora;
- b) según cada una de las funciones económicas definidas en el apartado 1 del artículo 3.

3. Los operadores en cuestión tendrán a disposición de las autoridades competentes los justificantes que se contemplan en el artículo 7.

4. Los operadores de la categoría C establecidos en la Comunidad, deberán presentar sus solicitudes de asignación de cantidades anuales a las autoridades competentes de un solo Estado miembro antes del 1 de octubre. Las autoridades competentes comunicarán a la Comisión, antes del 10 de octubre, el volumen total de las cantidades solicitadas por los operadores registrados ante ellas, así como una lista de estos últimos. Si el volumen de solicitudes presentadas por los operadores supera las cantidades fijadas de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) No. 404/93, cada solicitud se reducirá en un porcentaje que determinará la Comisión. Las autoridades competentes informarán a los operadores de la categoría C de las cantidades que les sean atribuidas, antes del 1 de noviembre.

5. Las autoridades competentes comunicarán a la Comisión, a más tardar el 1 de mayo y, para 1994, a más tardar el 20 de septiembre de 1993, las listas de los operadores previstas en el apartado 1, en las que figurarán las cantidades comercializadas por cada uno de ellos.

En caso necesario, la Comisión comunicará esas listas a los demás Estados miembros con objeto de detectar o prevenir la presentación de declaraciones fraudulentas por parte de los operadores.

Artículo 5

1. Las autoridades competentes determinarán a más tardar el 1 de julio de cada año y, para 1994, a más tardar el 1 de octubre de 1993, por cada operador de las categorías A y B registrado ante ellas, la media de las cantidades comercializadas durante los tres años previos al año anterior a aquél por el que se abre el contingente arancelario, desglosadas según las funciones ejercidas por el operador de conformidad con el apartado 1 del artículo 3. Esta media se denominará «referencia cuantitativa».

La referencia cuantitativa de los operadores de la categoría A se establecerá en función del comercio de plátanos de terceros países y de plátanos no tradicionales ACP, excluyendo los productos importados al

amparo de certificados expedidos a operadores de las categorías B y C. La referencia cuantitativa de los operadores de la categoría B se establecerá en consideración al comercio de plátanos comunitarios y plátanos tradicionales ACP.

2. A las cantidades comercializadas se les aplicarán los coeficientes de ponderación siguientes según las funciones contempladas en el apartado 1 del artículo 3:

- función a): 57 %;
- función b): 15 %;
- función c): 28 %.

La referencia contemplada en el apartado 1 se establecerá según una media trienal aun cuando el operador no haya comercializado plátanos durante uno o incluso dos años del período.

3. Las autoridades competentes transmitirán a la Comisión, a más tardar el 15 de julio de cada año y, para 1994, el 15 de octubre de 1993, el total de las referencias cuantitativas ponderadas con arreglo al apartado 2 y el volumen total de plátanos comercializados de acuerdo con cada función por los operadores registrados ante ellas.

#### Artículo 6

En función del volumen del contingente arancelario anual y del importe total de las referencias cuantitativas de los operadores, contempladas en el artículo 5, la Comisión establecerá, cuando proceda, el coeficiente uniforme de reducción para cada categoría de operador que deberá aplicarse a la referencia cuantitativa de cada operador para determinar la cantidad que se le deba atribuir.

Los Estados miembros determinarán esta cantidad para cada operador registrado de las categorías A y B y se la comunicarán a más tardar el 1 de agosto y, para 1994, a más tardar el 1 de noviembre de 1993.

Los tipos de documentos que podrán presentarse -a solicitud de las autoridades competentes de los Estados miembros para determinar las cantidades comercializadas por cada operador de las categorías A y B registrado ante ellos, serán los siguientes:

- el ejemplar entregado al importador del documento único administrativo (DUA) o, en su caso, del documento relativo a las declaraciones simplificadas;
- una copia del certificado T 2 expedido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (CEE) N° 2726/90 del Consejo<sup>46</sup> y con el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) N° 1214/92 de la Comisión<sup>47</sup> en relación con las operaciones realizadas durante el período de referencia;
- originales o copias certificadas de las facturas;
- cualesquiera documentos probatorios como, por ejemplo, los documentos nacionales de importación expedidos y utilizados antes de la entrada en vigor del presente régimen;
- los certificados de importación expedidos de conformidad con el presente Reglamento y los documentos que certifiquen la comercialización de plátanos producidos en la Comunidad.

#### Artículo 8

Las autoridades competentes efectuarán todos los controles oportunos para cerciorarse del fundamento de las solicitudes y de la validez de los justificantes presentados por los operadores. Para ello, podrán tomar en consideración los peritajes e informes realizados por auditores o por inspectores de la contabilidad de empresas.

#### Artículo 9

1. Se fijarán cantidades indicativas para la expedición de certificados de importación durante cada trimestre en función de los datos y previsiones relativos al mercado comunitario que figuren en el plan de previsiones de producción y consumo de la Comunidad y de importaciones y exportaciones contemplado en el artículo 16 del Reglamento (CEE) No. 404/ 93.

2. Para un trimestre dado, los operadores presentarán sus solicitudes de certificados de importación a las autoridades competentes del Estado miembro en el que hayan presentado la solicitud de registro mencionada en el artículo 4 durante la primera semana del último mes del trimestre anterior, dentro del límite de la parte de su cantidad anual total atribuida que sea autorizada durante el trimestre en cuestión. En el segundo semestre de 1993, esta cantidad se determinará en función de los porcentajes que figuran en el Anexo II.

3. Si las cantidades objeto de solicitudes de certificados de importación con arreglo a ninguna de las categorías de operadores superaren sensiblemente la cantidad indicativa fijada, se establecerá un porcentaje único de reducción aplicable a las solicitudes, antes de la aplicación del apartado 5. Esta reducción no será aplicable a las solicitudes referidas a una cantidad igual o inferior a 150 toneladas.

4. Las solicitudes de certificados presentadas

- por los operadores de la categoría A llevarán la indicación: \*solicitud de certificado "categoría A" -Reglamento (CEE) No. 1442/93\*;
- por los operadores de la categoría B llevarán la indicación: \*solicitud de certificado "categoría B" -Reglamento (CEE) No. 1442/93\*;
- por los operadores de la categoría C llevarán la indicación: \*solicitud de certificado "categoría C" -Reglamento (CEE) No. 1442/93\*.

5. Las autoridades competentes expedirán, por separado para cada categoría, el certificado de importación de cada operador en función de la cantidad anual atribuida de conformidad con el artículo 6.

#### Artículo 10

1. Las autoridades competentes comunicarán claramente y por separado a la Comisión, en los dos días laborables siguientes a la expiración del plazo de presentación de las solicitudes, las cantidades de plátanos que hayan sido objeto de solicitudes de certificados de importación dentro de cada una de las categorías definidas en el artículo 1, mencionando por separado el volumen total de las solicitudes individuales inferiores o iguales a 150 toneladas.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades relativas a los certificados de importación no utilizados o utilizados parcialmente que correspondan a la diferencia entre las cantidades imputadas en los certificados y las cantidades por las que éstos hayan sido expedidos.

3. Las cantidades no utilizadas serán atribuidas de nuevo al mismo operador el trimestre siguiente, cuando así se solicite.

#### Artículo 11

1. Los certificados de importación se expedirán a más tardar el 21 del último mes de cada trimestre para el trimestre siguiente. Cuando ese día no sea laborable, los certificados se expedirán a más tardar el primer día laborable siguiente.

2. La validez de los certificados de importación expirará el séptimo día del cuarto mes siguiente al mes de su expedición.

Artículo 12

1. Los operadores interesados declararán inmediatamente a las autoridades nacionales competentes, antes de la expiración del período de validez de los certificados de importación, las cantidades de plátanos de terceros países y de plátanos no tradicionales ACP despachados a libre práctica y destinadas a la reexportación fuera de la Comunidad. Devolverán a las autoridades el original del certificado de importación imputado.

2. Las autoridades competentes comunicarán a la Comisión al final de cada trimestre las cantidades destinadas a la reexportación, especificando en cada caso la categoría que haya despachado a la que se hayan expedido los certificados de importación.

3. Las cantidades reexportadas serán atribuidas de nuevo durante la campaña en cuestión al operador que haya despachado a libre práctica las cantidades destinadas a la reexportación.

4. Las autoridades competentes se asegurarán de que las cantidades declaradas en aplicación del apartado 1 hayan sido realmente reexportadas de la Comunidad.

Artículo 13

Los derechos derivados de los certificados de importación expedidos con arreglo al presente título, podrán ser transferidos por su titular durante el período de validez del certificado a un solo cesionario por cada certificado o por extracto de certificado, en las condiciones que se establecen a continuación 1. La cesión de derechos podrá efectuarse:

- a) entre operadores que pertenezcan a la misma categoría de operadores;
- b) de operadores de la categoría A a operadores de la categoría B y viceversa;
- c) de operadores de las categorías A o B a operadores de la categoría C.

2. No se admitirá la cesión por parte de un operador de la categoría C a operadores de las categorías A o B.

3. En caso de cesión de derechos de un operador de la categoría A a otro operador de las categorías A o C, la cantidad cedida entrará en el cálculo de las referencias cuantitativas de ambos operadores previstas en el artículo 5, deduciéndose de la referencia del operador cedente y añadiéndose a la del cesionario.

4. Las obligaciones derivadas de los certificados no podrán cederse.

TÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPORTACION DE PLATANOS TRADICIONALES DE PAISES ACP

Artículo 14

1. Se fijarán cantidades indicativas trimestrales para la expedición de certificados de importación de plátanos originarios de los países ACP en función de los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 9.

Respecto al segundo semestre de 1993, las cantidades se establecen en el Anexo II.

2. Las solicitudes de certificados de importación se presentarán a las autoridades competentes de cualquier Estado miembro durante la primera semana del último mes de cada trimestre.

3. En el caso de las cantidades tradicionales de plátanos de los países ACP, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CE) No. 404/93, una solicitud de certificado no podrá superar la cantidad establecida en el Anexo de dicho Reglamento por cada origen indicado.

4. Las solicitudes de certificados sólo serán admisibles si:

a) van acompañadas del original de un certificado, expedido por las autoridades competentes del país de que se trate con arreglo al modelo del Anexo III, que acredite el origen de los plátanos y en el que figure, en la casilla «notas» y en la casilla 5, la siguiente indicación: "plátanos tradicionales ACP -Reglamento (CEE) No. 404/93";

b) si van acompañadas de una copia del conocimiento como prueba de que los plátanos han sido cargados en el país de origen que ha expedido el certificado contemplado en la letra a) y, en caso de que ese mismo país lleve a cabo las operaciones de exportación desde un puerto situado en un país vecino, si se facilita asimismo un documento de transporte que demuestre el traslado de la mercancía del país de origen al puerto de embarque; en ausencia de la presentación de la copia del conocimiento, se constituirá una garantía de 5 ecus por tonelada que quedará liberada inmediatamente en cuanto se presente el documento;

c) si se refiere a una cantidad que no supere la indicada en los documentos de las letras a) y b).

Artículo 15

La solicitud de certificados y el certificado llevarán:

- 1. en la casilla «notas» y en la casilla 24 la indicación "plátanos tradicionales ACP -Reglamento (CEE) No. 404/93";
- 2) en la casilla 8, el nombre del país ACP de origen.

El certificado obligará a importar del país ACP indicado.

Artículo 16

1. Las autoridades nacionales competentes transmitirán a la Comisión, en los dos días laborables siguientes a la expiración del plazo de presentación de las solicitudes, las cantidades que hayan sido objeto de solicitudes de certificados, indicando con precisión el país ACP de origen.

La Comisión determinará inmediatamente las cantidades por las que puedan expedirse certificados.

2. Si las cantidades solicitadas originarias de un mismo país ACP indicado en el Anexo del Reglamento (CEE) No. 404/93 superaren las cantidades tradicionales fijadas en dicho Anexo y, en el segundo semestre de 1993, la mitad de esas mismas cantidades o, en su caso, las cantidades indicativas fijadas para el período en cuestión, la Comisión fijará un porcentaje uniforme de reducción que se aplicará a todas las solicitudes de certificados que mencionen ese origen.

3. Cuando hayan sido expedidos certificados de importación para todas las cantidades tradicionales de un mismo origen, la Comisión comunicará inmediatamente a los Estados miembros que toda importación suplementaria desde ese país durante el mismo año, constituirá una importación no tradicional ACP.

Artículo 17

1. Las autoridades nacionales competentes expedirán los certificados a más tardar el 21 del último mes de cada trimestre. Cuando ese día no sea laborable, la expedición se producirá a más tardar el primer día laborable siguiente.

2. La validez de los certificados de importación expirará el séptimo día del cuarto mes siguiente al mes de su expedición.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades relativas a los certificados de importación no utilizadas o utilizadas parcialmente.

4. Las cantidades no utilizadas serán atribuidas de nuevo al mismo operador el trimestre siguiente, cuando así se solicite.

## TITULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPORTACION DE PLATANOS FUERA DEL CONTINGENTE

### Artículo 18

1. La importación en la Comunidad fuera del contingente arancelario de plátanos de terceros países o de plátanos no tradicionales ACP estará supeditada a la presentación de un certificado de importación.

2. Las solicitudes de certificados de importación se presentarán en cualquier Estado miembro. La solicitud de certificado y el certificado llevarán en la casilla 201 a indicación: "importación fuera del contingente arancelario -Reglamento (CEE) No. 404/93".

3. Los certificados se expedirán inmediatamente. Tendrán una validez de tres meses.

4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, el segundo y cuarto miércoles de cada mes, las cantidades por las que hayan sido expedidos certificados.

## TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 19

Las solicitudes de certificados de importación irán acompañadas de la prueba de la constitución de una garantía con arreglo al título III del Reglamento (CEE) N° 2220/85 de la Comisión<sup>10</sup>. El importe de esta garantía será de 15 ecus por tonelada

Cuando los certificados se expidan por una cantidad inferior a la solicitada, la garantía quedará liberada inmediatamente en proporción a la cantidad no atribuida.

### Artículo 20

Las disposiciones del Reglamento (CEE) No. 3719/88 se aplicarán con excepción de los apartados 4 y 5 de su artículo 8 y de los supuestos de excepción contemplados por el presente Reglamento. Será aplicable el apartado 5 del artículo 33 del citado Reglamento.

### Artículo 21

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión los datos económicos y estadísticos siguientes:

- cada miércoles, el precio al por mayor de los plátanos maduros registrado durante la semana anterior en los

mercados representativos contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) No. 2118/74 de la Comisión<sup>10</sup>, desglosado por países de origen;

- cada miércoles, las cantidades despachadas a libre práctica durante la semana anterior, desglosadas según las categorías de certificados contempladas en el apartado 4 del artículo

- el miércoles de la segunda y de la cuarta semana de cada mes, la cantidad de plátanos comunitarios por los que un documento T 2 haya sido solicitado a las autoridades competentes;

- el 20 de cada mes, la cantidad y el valor de los plátanos despachados a libre circulación en los Estados miembros durante el mes anterior, desglosados por país de origen.

- cuando así se solicite, las previsiones de producción y de consumo.

### Artículo 22

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1993.

Por la Comisión  
René Steichen  
Miembro de la Comisión

## ANEXO II Cantidades indicativas para 1993

1. Los porcentajes límites para 1993 contemplados en el apartado 2 del artículo 9, con los siguientes:

- de julio a septiembre: - son aplicables las medidas transitorias especiales del Reglamento (CEE) No. 1442/93

- de octubre a diciembre - 64 %

2. Las cantidades indicativas para 1993 contempladas en cada apartado 1 del artículo 14, expresadas en porcentaje de volumen fijado para cada origen en el Anexo del Reglamento (CEE) No. 404/93, serán:

- de julio a diciembre - 23 %

- de octubre a diciembre - 27 %



**REGLAMENTO (CEE) No. 1443/93 DE LA COMISION  
de 10 de junio de 1993  
relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de  
importación de plátanos en la Comunidad en 1993**

**LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;

Visto el Reglamento (CEE) No. 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>20</sup> y, en particular, sus artículos 19, 20 y 30;

Considerando que el Reglamento (CE) No. 1442/93 de la Comisión de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad<sup>21</sup>, establece las disposiciones específicas de funcionamiento del mercado comunitario del plátano;

Considerando que se precisan medidas transitorias para que pueda asignarse a los operadores una cantidad provisional del contingente arancelario, que habrá de utilizarse a partir del 1 de julio de 1993;

Considerando que, para determinar la cantidad provisional asignada a los operadores, debe aplicarse un coeficiente de reducción; que los coeficientes de reducción se fijan sobre la base del cálculo del total de las cantidades de referencia de los operadores tanto de la categoría A como de la categoría B, basado en el volumen de los intercambios comerciales registrado por las estadísticas de Eurostat y el volumen que probablemente vaya a corresponder a los certificados que se solicitan durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre, basado a su vez en el volumen de los intercambios registrados en el pasado durante ese mismo período;

Considerando que se precisan medidas transitorias a fin de garantizar que los certificados de importación de plátanos tradicionales ACP estén disponibles el 1 de julio de 1993;

Considerando que los plátanos que se encuentren ya en tránsito hacia la Comunidad antes del 23 de junio de 1993 - que lleguen a la Comunidad del 1 de julio de 1993 o posteriormente a esa fecha, estarán exentos de los requisitos relativos a los certificados de importación;

Considerando que el Comité de gestión de los plátanos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:**

**Artículo 1**

1. El presente Reglamento establece medidas transitorias de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

2. Se aplicarán las disposiciones del Reglamento (CEE) No. 1442/93, salvo que en el presente Reglamento se disponga lo contrario.

**TITULO I  
GESTION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO**

**Artículo 2**

1. A más tardar al 7 de julio de 1993, los operadores de las categorías A y B definidas en el Reglamento (CE) N° 1442/93 presentarán su solicitud de registro y las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán las listas de los operadores del modo señalado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 del citado Reglamento. Los operadores facilitarán datos sobre el volumen de plátanos que hayan comercializado

en 1990 y 1991.

2. A más tardar el 24 de junio de 1993, los operadores de la categoría C definida en el Reglamento (CEE) No. 1442/93, solicitarán su registro a las autoridades competentes del Estado miembro de su elección. A más tardar el 25 de junio de 1993, las autoridades competentes de los Estados miembros informarán a la Comisión del número de operador de la categoría C que hayan registrado.

**Artículo 3**

1. Sobre la base de los datos recibidos de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros calcularán una cantidad de referencia provisional para cada operador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) No. 1442/93. El 16 de julio de 1993, a más tardar, las autoridades competentes comunicarán a la Comisión el total de estas cantidades de referencia provisionales correspondientes a los operadores registrados.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 y en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) No. 1442/93, el 17 de agosto de 1993, a más tardar, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán los datos relativos al volumen de plátanos comercializados, notificado por los operadores de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2. Sobre la base de estas cantidades debidamente comprobadas, las autoridades competentes calcularán de nuevo las cantidades de referencia correspondientes a cada operador y, a más tardar el 20 de agosto de 1993, comunicarán a la Comisión el total de estas cantidades de referencia correspondientes a los operadores que hayan registrado y el volumen total de los intercambios comerciales correspondientes a cada una de las categorías definidas en el artículo 3 del citado Reglamento.

**Artículo 4**

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros determinarán una asignación de cuota provisional basándose en la cantidad de referencia provisional establecida en el apartado 1 del artículo 3, para los operadores de las categorías A y B para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1993. Cada asignación de cuota provisional se determinará aplicando los siguientes coeficientes de reducción a la cantidad de referencia provisional:

- operadores de la categoría A = 0,15647; operadores de la categoría B = 0,11299.

2. Las autoridades competentes informarán a los operadores de la cantidad provisional que se les haya asignado durante los cinco días hábiles siguientes a su registro.

3. Dentro de los límites de la cantidad provisional que les haya sido asignada, los operadores de las categorías A y B presentarán sus solicitudes de certificado de importación a la autoridad competente del Estado miembro en que estén registrados, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2, durante los 12 días hábiles siguientes a su registro. Las autoridades competentes expedirán a la mayor brevedad los certificados correspondientes.

**Artículo 5**

1. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CEE) N° 1442/93, las autoridades competentes de los Estados miembros

determinarán la cantidad asignada a los operadores para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1993, basándose en la cantidad de referencia contemplada en el apartado 2 del artículo 3. Las autoridades competentes informarán a cada operador de su asignación antes del 31 de agosto de 1993.

2. El volumen correspondiente a los certificados que un operador pueda solicitar en septiembre de 1993, se determinará a partir de la cantidad asignada, tal como se establece en el apartado 1, una vez sustraído el volumen correspondiente a los certificados expedidos al mismo operador durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1993.

#### Artículo 6

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros informarán a los operadores de la categoría C de la cantidad que se les haya asignado para 1993 antes del 29 de junio de 1993.

2. Los operadores de la categoría C presentarán las solicitudes de certificados a las autoridades competentes del Estado miembro en que estén registrados antes del 7 de julio de 1993 y sin sobrepasar los porcentajes de las cantidades asignadas que figuren en continuación:

- del 1 de julio al 30 de septiembre: 60%;
- del 1 de octubre al 31 de diciembre: 64%.

3. Las autoridades competentes expedirán a la mayor brevedad los certificados solicitados.

### TITULO II GESTION DE LAS IMPORTACIONES DE PLATANOS TRADICIONALES ACP

#### Artículo 7

1. Las solicitudes de importación de plátanos tradicionales ACP durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1993 se presentarán a las autoridades competentes de cualquier Estado miembro antes del 7 de julio de 1993. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el apartado 4, estas solicitudes no deberán ir acompañadas de los documentos a que se refiere el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CEE) No. 1442/93.

2. Las autoridades competentes expedirán a la mayor brevedad la mitad del número de certificados solicitados.

3. Antes del 13 de julio de 1993, las autoridades competentes de los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades correspondientes a las solicitudes de certificado, especificando el país ACP de origen.

4. Los operadores presentarán, a más tardar el 31 de julio de 1993, ante la autoridad competente del Estado miembro en el que hayan solicitado el certificado, los documentos establecidos en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CEE) No. 1442/93 por el volumen total correspondiente a los certificados solicitados. Tras la recepción de dichos documentos y la aplicación de cualquiera de los coeficientes de reducción establecidos de acuerdo con el artículo 16 del citado Reglamento, las

autoridades competentes expedirán a la mayor brevedad los certificados solicitados, correspondientes al volumen restante.

5. Si los documentos mencionados en el apartado 4 no se presentan ante la autoridad competente antes del 31 de julio de 1993, no se expedirá al operador el certificado solicitado por la cantidad restante y se perderá la garantía del certificado expedido.

### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 8

Los certificados de importación expedidos de acuerdo con el presente Reglamento, serán válidos hasta el 7 de octubre de 1993.

#### Artículo 9

1. No se necesitará certificado de importación para los plátanos que se envíen antes del 23 de junio de 1993 desde el país en el que se cultivaron y que lleguen a la Comunidad el o después del 1 de julio de 1993. Los importadores deberán presentar la prueba de que los plátanos en cuestión se ajustan a los requisitos antes citados. Esta prueba consistirá en los documentos siguientes:

en caso de transporte por vía marítima o navegable, el conocimiento de embarque en el que se especifique que la carga se efectuó antes del 23 de junio de 1993;

- en caso de transporte por ferrocarril, la hoja de ruta admitida por los ferrocarriles del país de expedición antes del 23 de junio de 1993;

- en caso de transporte por carretera, el cuaderno TIR presentado a la primera oficina de aduanas antes del 23 de junio de 1993;

- en caso de transporte aéreo, la hoja de ruta aérea en la que se especifique que la línea aérea recibió los productos antes del 23 de junio de 1993.

2. Los plátanos contemplados en el apartado 1, estarán sujetos a unos derechos arancelarios de 100 ecus por tonelada y los procedentes de los países ACP a unos derechos iguales a cero.

#### Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1993.

Por la Comisión  
René Steichen  
Miembro de la Comisión

1. DO No. C232 de 10.9.1992, p.3
2. DO No. C21 de 25.1.1993.
3. DO No. C19 de 25.1.1993, p.99.
4. DO No. 137 de 27.5.1985, p.39.
5. DO No. L 118 de 20.5.1972, p.1. Reglamento Modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) No. 1754/92 )DO No. L 180 de 1.7.1992, p. 23)
6. DO No. L 356 de 24.12.1991, p. 1.
7. DO No. L 173 de 27.6.1992, p.1.
8. DO No. L 173 de 27.6.1992, p. 13.
9. DO No. L 185 de 15.7.1988, p.9.
10. DO No. L 374 de 31.12.1988, p.1.
11. DO No. 94 de 27.4.1970, p.13. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) No.2048/88 (DO No. L 185 de 15.7.1988, p.1)
12. DO No. L 47 de 25.2.1993, p.1.
13. DO No. L de 25.2.1993, p.1.
14. DO No. L 131 de 2.12.1988, p.1
15. DO No. L 210 de 25.7.1992, p. 18
16. DO No. L 262 de 26.9.1990, p. 1.
17. DO No. L 132 de 16.5.1992, p. 1.
18. DO No. L 205 de 3.8.1985, p. 5
19. DO No. L 220 de 10.8.1974, p. 20.
20. DO No. L 49 de 25.12.1993, p. 1
21. Véase la Página 6 del presente Diario Oficial.



# PROYECTO REVISADO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE EL BANANO<sup>1</sup>

**Título del Proyecto:** Programa para el Mejoramiento del Banano

**Duración:** Cinco años.

**Ubicación:** Diversas localidades en los Estados Miembros.

**Naturaleza:** Investigación y transferencia de tecnología.

**Costo total:** US\$12.9 millones

Financiación que se solicita al Fondo Común US\$12.9 millones. Adicionalmente se prevén el aporte de mayores recursos a título de cofinanciación y contribuciones de contraparte.

**Organismo ejecutor del proyecto:** FAO/Grupo Intergubernamental sobre el banano

**Fecha de Inicio:** Inmediatamente después de lograrse su aprobación.

**Objetivos Generales:** Es apremiante la necesidad de mejorar la producción del banano mediante la obtención de nuevas variedades con potencial de exportación, resistencia a diversas enfermedades y buenas cualidades para el embalaje y la manipulación. La producción será más eficaz en función del costo si se mejoran las actuales prácticas de defensa contra las enfermedades, y se reduce la influencia negativa de los nemátodos en los rendimientos, a la vez que se reducen los efectos perjudiciales de los nematicidas sobre el medio ambiente. Las actividades que deben realizarse para obtener esos resultados darán lugar a la creación y adopción de diversos procedimientos y métodos estándar que se aplicarán a todos los programas de mejoramiento del banano.

**Beneficiarios:** Los beneficiarios inmediatos del programa serán las instituciones nacionales que proporcionan apoyo técnico a los programas de mejoramiento del banano en los Estados Miembros del Grupo Intergubernamental sobre el Banano. Se beneficiarán indirectamente otras instituciones que están desarrollando sus propios programas de investigación sobre el banano y que estiman oportuno asociarse al programa que aquí se propone, mediante por ejemplo, el suministro de servicios. Los últimos beneficiarios serán los productores y consumidores de banano.

---

<sup>1</sup> Este resumen fue realizado por el Ing. Jorge Torres Hernández, M.Sc.

**Ejecución del Programa:** El programa será ejecutado por instituciones ya existentes en los Estados Miembros. La primera modalidad de ejecución será la concesión de los contratos para la realización de diversas tareas. Por ejemplo, para la ejecución de varias actividades indicadas en esta propuesta, se estipularán contratos con determinadas instituciones de los Estados Miembros, basados en su capacidad para realizar el trabajo de que se trate. Las actividades especializadas, tales como las relacionadas con la biotecnología moderna, se asignarán a laboratorios que hayan demostrado su capacidad en los aspectos pertinentes de la biotecnología.

### PROYECTO REVISADO DE PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO BANANERO

OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
<p>1. Obtener por selección genética, híbridos de banano con resistencia horizontal a Sigatoka negra, <i>Mycosphaerella fijiensis</i> mal de Panamá <i>Fusarium oxysporum</i> y nemátodo del banano (<i>Radopholus similis</i>)</p>	<p>1. Obtención de una o varias variedades comparables a los clones Cavendish, pero con mayor resistencia horizontal a las principales plagas y enfermedades.</p>	<p>1. Obtener y utilizar los híbridos existentes con resistencia horizontal a las principales enfermedades y plagas, intensificar los cruzamientos entre subespecies para incrementar la resistencia a la sigatoka negra y evitar la dependencia de una sola fuente de resistencia vertical. Mejoramiento diploide.</p>
		<p>2. Obtención de tetraploides con resistencia horizontal múltiple a la enfermedad. Mejoramiento tetraploide.</p>
		<p>3. Obtención con mayor rapidez de variedades de banano mejoradas con resistencia duradera a plagas y enfermedades</p>
		<p>4. Empleo de nuevas técnicas de mejoramiento para la producción de nuevos híbridos o selecciones. Detección de variedades somaclonales y eliminación de variaciones indeseables en sistemas de propagación masiva.</p>

OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
		<p>5. Trabajos en laboratorios individualizados en hibridación de protoplastos, híbridos somáticos resistentes, ingeniería genética, protección por cubierta proteica y formas transgénicas de obtener resistencia permanente a enfermedades, transferencia de genes, efectos de la radiación, inducción de mutaciones y variación somaclonal.</p>
	<p>2. Pruebas de campo para evaluación del germoplasma.</p>	<p>1. Evaluación de híbridos resistentes a la Sigatoka negra y al mal de Panamá bajo distintas condiciones ecológicas.</p>
		<p>2. Selección para obtener resistencia duradera al gorgojo del tallo del banano (<i>Cosmopolites sordidus</i>), la pudrición seca (<i>Pseudomonas solanacearum</i>) al virus del cogollo racimoso del banano y al mosalco de las cucurbitáceas junto con otros caracteres como el enanismo y la tolerancia a la sequía.</p>
		<p>3. Determinar las características postcosecha de las nuevas variedades en los programas de mejoramiento.</p>
		<p>4. Formulación de metodologías de selección para detectar la resistencia horizontal del germoplasma a la marchitez causada por el fusarium.</p>
		<p>5. Realización de estudios sobre la herencia de la resistencia horizontal al <i>Fusarium</i>, basados en el análisis genético del resultado de las líneas de mejoramiento y de sus genitores.</p>
		<p>6. Desarrollo de una técnica de selección rápida mediante bioensayos realizados en el campo. Seguimiento a las reacciones posteriores de los fenotipos adultos para evitar que la selección rápida de lugar a error.</p>

OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
	3. Actualización de las colecciones de germoplasma utilizadas en la obtención de variedades comerciales.	1. Las colecciones incluirán un conjunto estándar de referencias/indicadores, que se utilizarán en las pruebas de mejoramiento, selección y evaluación que se realizarán en el campo.
	4. Una estructura coordinada para la investigación relativa al mejoramiento del banano.	1. Reunión de fitotecnistas en seminario ad hoc.
2. Mejorar métodos para la defensa contra las enfermedades: -Eficiencia en aplicación de fungicidas. - Defensa integrada contra la sigatoka mediante la ingeniería genética, del antagonismo natural.	1. Disponibilidad de sistemas de previsión precisos.	1. Incluir en las investigaciones que se realizan (en al menos dos zonas ecológicas) aspectos sobre: - Ritmo desarrollo del patógeno en la hoja. - Recolección de esporas. - Correlaciones con el tiempo.  Divulgar los conocimientos acerca de los métodos de previsión existentes, incluidos los utilizados para la Sigatoka amarilla.
	2. Conocimientos sobre la base genética y ecológica de la variabilidad patogénica en el complejo de <i>Mycosphaerella</i>	1. Realizar estudios genéticos, sobre la fase peritecial de la <i>Mycosphaerella</i> spp, para determinar los mecanismos responsables de la variación de la patogenicidad en <i>Mycosphaerella</i> .
	3. Endófitos obtenidos por ingeniería genética para la lucha biológica contra la Sigatoca negra.	1. Estudios de variabilidad sobre los hongos endofíticos relacionados con <i>Mycosphaerella fijiensis</i> en hoja y cualquier función conexas con el desarrollo de la enfermedad. Determinar si esos endófitos pueden transformarse mediante introducción del ADN antagonista del patógeno.



OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
<p>3. Estudios ecológicos sobre aspectos tales como: -Reducción pérdidas por nemátodos, dependencia uso de nematicidas (muestreo de poblaciones) evaluación residuos nematicidas en suelos; efectos contaminantes. Posibilidades lucha biológica contra nemátodos.</p>	<p>1. Estudio estándar de vigilancia de poblaciones de nemátodos como base para investigación lucha biológica y aplicación de nematicidas.</p>	<p>1. Elaboración y adaptación de un sistema de este tipo.</p>
	<p>2. Mayor comprensión efectos de nematicidas sobre los suelos.</p>	<p>1. Realizar estudios sobre efectos nematicidas en la estructura y los microorganismos del suelo y determinar posibles efectos sobre la productividad de los platanares y el medio ambiente.</p>
	<p>3. Conocimiento del ritmo de degradación de los nematicidas en el suelo.</p>	<p>1. Realizar estudios, prolongar períodos entre ciclos de aplicación nematicida. Determinar tasa de degradación de los nematicidas en el suelo, incluida la función de los microorganismos en este proceso, a fin de determinar el punto en el que dejan de ser eficaces las concentraciones de nematicidas.</p>
	<p>4. Comprensión complejo biológico relacionado con podredumbre de la raíz asociada con nemátodos.</p>	<p>1. Lesiones ocasionadas por: <i>R. similis</i> son invadidas por hongos género <i>Fusarium</i>, <i>Cylindrocarpon</i>, <i>Cylindrocladium</i> y otros géneros. Se considerarán interacciones entre especies fúngicas y biotipos de nemátodos y otros factores que influyen en variabilidad patogénica como estructura de suelo, regímenes de agua y química de suelo.</p>
	<p>5. Mayor uso de la lucha biológica en los platanares.</p>	<p>1. Investigación sobre posibilidades de lucha biológica contra nemátodos empleando hongos, microorganismos y plantas con propiedades nematicidas.</p>

OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
<p>4. Reducción pérdidas postcosecha mejorando sistemas de manipulación y estudio factores que afectan calidad de la fruta almacenada.</p>	<p>1. Mejores sistemas de manipulación post cosecha.</p>	<p>1. Programa coordinado entre centros de investigación para compatibilizar intercambio de resultados. Se hará evaluación de causas de la reducción de calidad en cada fase de la cadena de manipulación.</p>
		<p>2. Evaluar causas daño mecánico y reducir daño sufrido durante transporte en el campo y en los sistemas de clasificación, empaque y embalaje.</p>
	<p>2. Intensificación de la lucha contra las enfermedades postcosecha</p>	<p>1. Formular sistemas reducir enfermedades postcosecha, determinando efectos del tiempo transcurrido desde el corte hasta el tratamiento con fungicidas, condiciones climáticas y tipo de fungicida empleado.</p>
		<p>2. Estudios sobre relación existente entre fisiología de la fruta y su susceptibilidad a las enfermedades.</p>
	<p>3. Evaluación técnicas para mantener calidad de la fruta en los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte.</p>	<p>1. Estudios fisiológicos antes y después de la cosecha y determinar efectos estrés ocasionado por factores ambientales y de otro tipo sobre la calidad.</p>
		<p>2. Evaluación de las causas de maduración prematura. Relación con el momento de cosecha y madurez de la fruta, condiciones agronómicas, situación de nutrientes, enfermedades de las plantas, tiempo entre recolección y enfriamiento, daño por "pasma" a distintas tasas de enfriamiento y niveles de etileno.</p>
	<p>3. Evaluación técnicas prolongación período de almacenamiento y conservación sobre estantes. Almacenamiento en atmósfera controlada y modificada, análisis costo-beneficio de los tratamientos.</p>	

OBJETIVO	RESULTADOS	ACTIVIDADES
<p>5. Establecer una capacidad de recolección e intercambio de información, capacitación y divulgación de tecnología en apoyo del programa de mejoramiento de banano.</p>	<p>1. Un sistema de recolección, comparación y distribución de información sobre todos los aspectos relativos al mejoramiento de la producción, la comercialización y el consumo de banano.</p>	<p>1. Creación de una base de datos y de un sistema conexo de administración de la información para la recolección, comparación, interpretación y distribución de información estadística acerca de todos los aspectos de la producción y el consumo de banano.</p> <p>2. Compilación, elaboración y divulgación de información científica y tecnológica del banano.</p> <p>3. Divulgación de conclusiones de la investigación y de la que debe realizarse, en las instituciones de investigación.</p> <p>4. Asistencia técnica a los países que la soliciten, en determinadas esferas de la utilización de la información para la industria del banano.</p> <p>5. Preparación y actualización de un manual sobre operaciones relativas al banano, con actualizaciones periódicas en las versiones española, francesa e inglesa.</p>
	<p>2. Un juego de materiales modulares de capacitación para todos los aspectos del programa de mejoramiento del banano.</p>	<p>1. Establecer y describir las necesidades de capacitación de personal de las redes colaboradoras, y diseñar planes de estudio para los programas de capacitación adecuados.</p> <p>2. Reunir y distribuir material de capacitación y extensión sobre diversos aspectos de la producción, la recolección, la conservación y la elaboración del banano.</p> <p>3. Realizar actividades de capacitación para satisfacer las necesidades de capacitación advertidas durante la ejecución del programa.</p>

Fuente: FAO, Comité de problemas de productos básicos. Grupo intergubernamental sobre el banano. 12a. Reunión, Madeira, Portugal, 3-7 de junio de 1991.



**ANEXO 4**  
**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES**  
**DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**  
**VINCULADAS A LA ACTIVIDAD BANANERA**



## INDICE ALFABETICO GENERAL

- ABONOS SUPERIOR S.A.**  
**ACORBAT.** Ver ASOCIACION PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION DEL  
**BANANO EN EL CARIBE Y AMERICA TROPICAL**  
**ADUBOS IPIRANGA - FERTISUL S. A.**  
**ALAMBRES DE COSTA RICA LIMITADA**  
**ALAMBRES Y DERIVADOS S. A.**  
**ALAMDER S. A.** Ver ALAMBRES Y DERIVADOS S.A.  
**ALFA PRINT LTDA.**  
**ALL ISLAND BANANA GROWERS ASSOCIATION**  
**ASOCIACAO DOS BANANICULTORES DE REGISTRO**  
**ASOCIACION AGRICOLA DE PRODUCTORES DE PLATANO DEL SOCONUSCO**  
**ASOCIACION BANANERA PANAMENA**  
**ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA**  
**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO**  
**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO DE SAN RAFAEL**  
**ASOCIACION NACIONAL DE BANANEROS INDEPENDIENTES**  
**ASOCIACION PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION DEL BANANO EN EL CARIBE Y AMERICA TROPICAL**  
**ASOFROBAN**  
**AUGURA.** Ver ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA  
**AUTECO.** Ver AUTOTECNICA COLOMBIANA S. A.  
**AUTOTECNICA COLOMBIANA S. A.**  
**BACORI.** Ver COMERCIALIZADORA BANANEROS DE COSTA RICA  
**BAGNO, S.A.**  
**BANACOL.** Ver BANANERA COLOMBIANA S. A.  
**BANADEX**  
**BANAMAR.** Ver UNION DE BANANEROS DE SANTA MARTA  
**BANANA BOARD**  
**BANANA DEVELOPMENT CORPORATION**  
**BANANERA COLOMBIANA S. A.**  
**BANANERA EL PRADO S.A.**  
**BANANIC.** Ver CORPORACION NICARAGUENSE DEL BANANO  
**BANDECO.** Ver BANANA DEVELOPMENT CORPORATION  
**BANDEGUA.** Ver COMPAÑIA DE DESARROLLO  
**BANANERO DE GUATEMALA**  
**BARBUY S. A.**  
**BASF DE COSTA RICA S. A.**  
**BAYER DE COLOMBIA S.A.**  
**BAYER DE COSTA RICA S.A.**  
**BAYER DE GUATEMALA**  
**BOMBAS PLEUGER Y HALBERG S. A.**  
**CAMARA NACIONAL DE BANANEROS**  
**CATIE.** Ver CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA  
**CENARGEN-EMBRAPA.** Ver CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENETICOS. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA  
**CENBANANO-AUGURA.** Ver CENTRO DE INVESTIGACIONES EN BANANO DE LA ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA (AUGURA)  
**CENICAFE-FEDERCAFE.** Ver CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA  
**CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA**  
**CENTRO DE DESARROLLO AGRICOLA**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION DEL SURESTE, A.C.**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES EN BANANO DE LA ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA (AUGURA)**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS**  
**CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL**  
**CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**  
**CENTRO NACIONAL DE PESQUISA DE MANDIOCA E FRUTICULTURA. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA**  
**CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENETICOS. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA**  
**CEPAL.** Ver COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE  
**CEQSA.** Ver COSORCIO ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A.  
**CESDA.** Ver SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA.  
**CENTRO SUR DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**CIAT.** Ver CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL  
**CIBA-GEIGY S. A. (COSTA RICA)**  
**CIBA-GEIGY S. A. (GUATEMALA)**  
**CIBA-GEIGY S. A. (VENEZUELA)**  
**CITA.** Ver CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS  
**CNPMF-EMBRAPA.** Ver CENTRO NACIONAL DE PESQUISA DE MANDIOCA E FRUTICULTURA. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA  
**COBAL.** Ver COMPANIA BANANERA ATLANTICA  
**COBIGUA.** Ver COMPANIA BANANERA INDEPENDIENTE DE GUATEMALA S. A.  
**COMERCIALIZADORA BANANEROS DE COSTA RICA**  
**COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**  
**COMPANIA BANANERA ATLANTICA**  
**COMPANIA BANANERA INDEPENDIENTE DE GUATEMALA S. A.**  
**COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DE GUATEMALA**  
**COMPANIA FRUTERA DE SEVILLA**  
**COMPLEX CENTROAMERICANA S.A.**  
**CONSEJO NACIONAL DEL BANANO**  
**CONSORCIO DE ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A.**  
**CORBANA.** Ver CORPORACION BANANERA NACIONAL  
**CORDELERIA OCCIDENTAL C. A.**  
**COREL Y CIA S. C. A.**  
**CORPORACION BANANERA NACIONAL**  
**CORPORACION INDUSTRIAL S. A.**  
**CORPORACION NICARAGUENSE DEL BANANO**  
**CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA**  
**CORRUGADOS DEL GUARCO S. A.**  
**CYANAMID de Costa Rica S. A.**  
**CHIRQUI LAND CO.**  
**DEPARTAMENTO NACIONAL DE OBRAS CONTRA LAS SECAS**  
**DNOCs.** Ver DEPARTAMENTO NACIONAL DE OBRAS CONTRA LAS SECAS  
**DOMINICA BANANA GROWERS ASSOCIATION**  
**EARTH.** Ver ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA  
**EMCAPA.** Ver EMPRESA CAPIXABA DE PESQUISA AGROPECUARIA  
**EMEPA.** Ver EMPRESA ESTADUAL DE PESQUISA AGROPECUARIA DA PARAIBA  
**EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.**  
**EMPAQUES UNIVERSAL S. A.**  
**EMPASC.** Ver EMPRESA CATARINENSE DE PESQUISA AGROPECUARIA  
**EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S. A**

- EMPRESA CAPIXABA DE PESQUISA AGROPECUARIA  
 EMPRESA CATARINENSE DE PESQUISA AGROPECUARIA  
 EMPRESA DE CULTIVOS VARIOS MAXIMO GOMEZ  
 EMPRESA DE PESQUISAS AGROPECUARIA DE MINAS GERAIS  
 EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUARIA DO CEARA  
 EMPRESA DE PESQUISA, ASISTENCIA TECNICA E EXTENSAO RURAL DE MATO GROSSO DO SUL  
 EMPRESA ESTADUAL DE PESQUISA AGROPECUARIA DA PARAIBA  
 EMPRESA PERNAMBUCANA DE PESQUISA AGROPECUARIA EPACE. Ver EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUARIA DO CEARA  
 EPAMIG. Ver EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUARIA DE MINAS GERAIS  
 ESAL. Ver ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA DE LAVRAS  
 ESALQ. Ver ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA LUIZ DE QUEIROZ  
 ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA DE LAVRAS  
 ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA LUIZ DE QUEIROZ  
 ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA "EL ZAMORANO"  
 ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA  
 EUROLATINA  
 EXPOCARIBE S.A.  
 EXPORTADORA BANANERA NARANJO  
 EXPORTADORA BANANERA NOBOA  
 FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
 FADASA. Ver FOMENTO AGRICOLA DEL ATLANTICO, S. A.  
 FARLAPLASTIC C. A.  
 FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE HONDURAS  
 FEDERACION NACIONAL DE FRUTICULTORES  
 FEPROEXAAH. Ver FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE HONDURAS  
 FERSAN. Ver FERTILIZANTES SANTO DOMINGO C. POR A.  
 FERTICA. Ver FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (COSTA RICA) S.A.  
 FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (COSTA RICA) S.A.  
 FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS S. A.  
 FERTILIZANTES SANTO DOMINGO C. POR A.  
 FERTILIZANTES SINTETICOS S. A.  
 FHIA. Ver FUNDACION HONDUREÑA DE INVESTIGACION AGRICOLA  
 FLACSO. Ver FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
 FMC CORPORATION  
 FOMENTO AGRICOLA DEL ATLANTICO, S. A.  
 FONAIAP. Ver FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS  
 FONDEFRU. Ver FONDO DE DESARROLLO FRUTICOLA  
 FONDO DE DESARROLLO FRUTICOLA  
 FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS  
 FRUTERA DEL LAGO  
 FUNDACION CIEPE  
 FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 FUNDACION HONDUREÑA DE INVESTIGACION AGRICOLA  
 FUNDACION SERVICIO PARA EL AGRICULTOR  
 FUSAGRI. Ver FUNDACION SERVICIO PARA EL AGRICULTOR  
 FYFPES LTDA.  
 GEEST  
 GIPAM  
 GRENADA BANANA CO-OPERATIVE SOCIETY  
 HANSA. Ver HERRAMIENTAS AGRICOLAS NACIONALES CIA. LTDA.  
 HERRAMIENTAS AGRICOLAS NACIONALES CIA. LTD  
 HERRAMIENTAS STANLEY S. A.  
 HIDEL S. A.  
 HIDROSISTEMAS ECUADOR CIA. LTDA.  
 HIDROSTAL S. A.  
 HOECHST COLOMBIANA  
 HOECHST DE COSTA RICA  
 IBTA. Ver INSTITUTO BOLIVIANO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA  
 ICA. Ver INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
 ICAITI. Ver INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
 IDIAP. Ver INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE PANAMA  
 IICA. Ver INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
 INCA. Ver INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AGRICOLAS  
 INCAP. Ver INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA  
 INDIACA. Ver INDUSTRIA NACIONAL DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS C. A.  
 INDUSTRIA FLEXOGRAFICA CENTROAMERICANA DE COSTA RICA S.A.  
 INDUSTRIA NACIONAL DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS C. A.  
 INDUSTRIAL CACHIMAYO S. A.  
 INDUSTRIAL QUIMICA LIMITADA  
 INDUSTRIAS QUIMICAS OMICRON S. A.  
 INDUSTRIAS TEQUENDAMA  
 INIA. Ver INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS  
 INIAP. Ver INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS  
 INIBAP. Ver RED INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL BANANO Y EL PLATANO  
 INIFAP. Ver INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS  
 INIFAT. Ver INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FUNDAMENTALES EN AGRICULTURA TROPICAL "ALEJANDRO HUMBOLDT" DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA  
 INIVIT. Ver INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN VIANDAS TROPICALES  
 INPOFOS. Ver INSTITUTO DE LA POTASA Y EL FOSFORO  
 INSTITUT DE RECHERCHES SUR LES FRUITS ET AGRUMES  
 INSTITUTO AGRONOMICO DE CAMPINAS  
 INSTITUTO BIOLOGICO  
 INSTITUTO BOLIVIANO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA  
 INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE PANAMA  
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FUNDAMENTALES EN AGRICULTURA TROPICAL "ALEJANDRO HUMBOLDT" DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA  
 INSTITUTO DE LA POTASA Y EL FOSFORO  
 INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA  
 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AGRICOLAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN VIANDAS TROPICALES  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA  
 INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
 INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA  
 INTA. Ver INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA  
 INTERNATIONAL BUSINESS DE MEXICO S. A. DEC.V.  
 IPA. Ver EMPRESA PERNAMBUCANA DE PESQUISA AGROPECUARIA  
 IQL. Ver INDUSTRIAL QUIMICA LIMITADA



IRFA. Ver INSTITUT DE RECHERCHES SUR LES FRUITS ET AGRUMES  
 ISCA. Ver INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
 ISK BIOTECH CORPORATION  
 JUNAC. Ver JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA  
 JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA  
 KAMINCA  
 KETTLE & ALMANZAR S. A.  
 LAMINIL S. A.  
 LARSSON INDUSTRIAS S. A.  
 MEXBANA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRM,  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL DE TECNICAS AGROPECUARIAS  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO  
 MINISTRY OF SCIENCE, TECHNOLOGY AND ENVIRONMENT  
 MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. (B M A.)  
 MONSANTO (COLOMBIA)  
 MONSANTO (COSTA RICA)  
 MONSANTO (HONDURAS)  
 MONSANTO GUATEMALA INC.  
 MONTANA GRAFICA C. A.  
 MULTIFER  
 NITRO MEX S. A. DE C. V.  
 OLEFINAS, S. A.  
 ORO BANANA S.A.  
 PLASTICENTRO S. A.  
 PLATANERA SAN CARLOS  
 POLYMER DE COLOMBIA S. A.  
 POLYMER DE COSTA RICA S. A.  
 PROBAN. Ver PROMOTORA DE BANANO S. A.  
 PRODUCCIONES GENERALES LTDA  
 PRODUCTOS QUIMICOS AGRICOLAS DE DAVID S.A.  
 PROGEN LTDA. Ver PRODUCCIONES GENERALES LTDA  
 PROGRAMA NACIONAL DEL BANANO. SUBSECRETARIA DE LA DE LA COSTA Y REGION INSULAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
 PROMEXH. Ver PROMOTORA DE EXPORTACIONES DE HONDURAS  
 PROMOTORA DE BANANO S. A.  
 PROMOTORA DE EXPORTACIONES DE HONDURAS  
 PROMOTORA DE NAVGACION, S.A.  
 PROYECTO IBTA-CHAPARE  
 PROYECTO LA CRUZ DE MANZANILLO  
 QUALIPLASTIC C. LTDA.  
 QUIMAVAL S. A.  
 QUIMICA LAW LTDA.  
 QUIMICA Y METALURGICA LTDA. C. P. A.  
 RAFITEK S. A. DE C. V.  
 RAPISTAN IND. COM. LTDA.  
 RAPISTAN S. A.  
 RED INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL BANANO Y EL PLATANO  
 REY BANANO DEL PACIFICO C. A.  
 REYBANPAC. Ver REY BANANO DEL PACIFICO C. A.  
 RHONE POULENC COLOMBIA LTDA.  
 RHONE POULENC DE COSTA RICA  
 ROHM AND HMS CENTROAMERICA  
 ROHM AND HMS COLOMBIA S. A.  
 ROMANAS OCONY, S.A.  
 SACOTEX DE GUATEMALA S. A.  
 SANDOZ S.A.  
 SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA. CENTRO SUR DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
 SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

SELA. Ver SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO  
 SICA-ASSOBAG  
 SICABAM  
 SIECA. Ver SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA  
 SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO  
 SMITHSONIAN INSTITUTE  
 SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S. A.  
 SOCIEDADE BRASILEIRA DE FRUTICULTURA  
 SOUSTONS COMERCIO EXTERIOR LTDA.  
 ST. LUCIA BANANA GROWERS ASSOCIATION  
 ST. VINCENT BANANA GROWERS ASSOCIATION  
 STANDARD FRUIT CO.  
 SULFATO DE COBRE S. A.  
 TECBACO. Ver TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA  
 TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA  
 TELA RAILROAD CO.  
 TELEPLASTIC C. A.  
 THE GRENADA BANANA CO-OPERATIVE SOCIETY  
 UNIBAN. Ver UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.  
 UNIBAN DE COSTA RICA  
 UNION AGRICOLA REGIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DE LA SIERRA  
 UNION DE BANANEROS DE SANTA MARTA  
 UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.  
 UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO  
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO  
 UNIVERSIDAD DE CALDAS. FACULTAD DE AGRONOMIA  
 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. ESCUELA DE FITOTECNIA  
 UNIVERSIDAD DE PANAMA. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA  
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
 UNIVERSIDAD DEL ZULIA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRONOMICAS  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE AGRONOMIA  
 UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA. FACULTAD DE AGRONOMIA  
 UNIVERSIDAD SUR DEL LAGO  
 UPEB. Ver UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO VENEZUELAN TROPICAL FRUIT CO.  
 WINBAN. Ver WINDWARD ISLANDS BANANA GROWERS ASSOCIATION  
 WINDWARD ISLANDS BANANA GROWERS ASSOCIATION  
 YAMBER S. A.  
 ZUEJE, S. A.

**EMPRESAS DE COMERCIALIZACION****BAGNO, S.A.**

Dirección: Casilla 09-01-5792, 10 de agosto y Chimborazo, Guayaquil,  
Ecuador  
Fax: 321259  
Teléfono: 329455  
País: Ecuador

**BANADEX**

Dirección: Apartado Aéreo 50309, Carrera 47, No. 50-24 Edificio  
Furatena, Piso 14, Medellín, Colombia.  
Fax: 2667008  
Teléfono: 2423106  
País: Colombia

**BANANA DEVELOPMENT CORPORATION**

Sigla: BANDECO  
Dirección: Apartado 4084-1000 San José, Costa Rica.  
Fax: 768436  
Teléfono: 229211  
Telex: 2175 CR  
País: Costa Rica

**BANANERA COLOMBIANA S. A.**

Sigla: BANACOL  
Dirección: Apartado aéreo 11842, Medellín, Colombia  
Fax: 320053  
Teléfono: 66-9194/46-2447  
País: Colombia

**CHIRIQUI LAND CO.**

Dirección: Apartado Postal 30-1000 San José, Costa Rica.  
Fax: 235305  
Teléfono: 238366  
País: Costa Rica

Dirección: Apartado postal 6-2637, Edif. Comosa, 7o. piso, El Dorado  
Panamá, Panamá.  
Fax: 645161  
Teléfono: 694140  
País: Panamá

**COMERCIALIZADORA BANANEROS DE COSTA RICA**

Sigla: BACORI  
Dirección: Apartado postal 8-6670 -1000, San José, Costa Rica  
Fax: 536467  
Teléfono: 535370  
Telex: 2992  
País: Costa Rica

**COMPANIA BANANERA ATLANTICA**

Sigla: COBAL  
Dirección: Apartado postal 10076 - 1000, San José, Costa Rica.  
Fax: 326101  
Teléfono: 322055  
País: Costa Rica

**COMPANIA BANANERA INDEPENDIENTE DE GUATEMALA S.A.**

Sigla: COBIGUA  
Dirección: Apartado postal 411(01901), Guatemala, Guatemala  
Fax: 770122  
Teléfono: 766886/770632  
Telex: 5309 PESCA-GU  
País: Guatemala

**COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DE GUATEMALA**

Sigla: BANDEGUA  
Dirección: Colonia BANDEGUA, Bananera, Morales, Guatemala  
Fax: 478306  
Teléfono: 478052/8026  
Telex: 6208 BANDE GU  
País: Guatemala

**COMPANIA FRUTERA DE SEVILLA**

Dirección: Apartado aéreo 50309 - Medellín, Colombia  
Fax: 2516544  
Teléfono: 2516082  
País: Colombia

**CORPORACIONNICARAGUENSEDEL BANANO FRUTERA DEL BANANO**

Sigla: BANANIC  
Dirección: Apartado postal 4012, Managua, Nicaragua  
Fax: 73633  
Teléfono: 678311 al 678313  
Telex: 2304  
País: Nicaragua

**EUROLATINA**

Dirección: Carrera 68, No. 48D-28, Medellín, Colombia.  
Teléfono: 2306199  
País: Colombia

**EXPOCARIBE S. A.**

Dirección: Carrera 2, No. 1522-Edif. Banco Ganadero-Santa Marta,  
Colombia  
Fax: 230160  
Teléfono: 237592/237593  
Telex: 38729  
País: Colombia

**EXPORTADORA BANANERA NARANJO**

Dirección: Casilla 09-01-9330, Francisco de P. Ycaza 437, Condominio  
Atahualpa, Piso 11.- Guayaquil, Ecuador.  
Fax: 313050/313293  
Teléfono: 561255/561299  
Telex: 043505  
País: Ecuador

**EXPORTADORA BANANERA NOBOA**

Dirección: P. O. Box 529, Calle El Oro, No. 101. Guayaquil, Ecuador  
 Fax: 333138  
 Teléfono: 442055/346072  
 Telex: 04-3144 BANANOBOA ED  
 País: Ecuador

**FRUTERA DEL LAGO**

Dirección: Av Urdaneta, Centro Financiero Latino- Piso 14, ALC, Caracas, Venezuela  
 Teléfono: 22615038  
 País: Venezuela

**FYFFES LTDA.**

Dirección: P. O. Box 2439 - San Pedro Sula, Honduras  
 Fax: 579525/562620  
 Teléfono: 53428/562011  
 País: Honduras

**GEEST**

Dirección: Apartado postal 1154-1007, Centro Colón, San José, Costa Rica  
 Fax: 330954  
 Teléfono: 330967/220062  
 País: Costa Rica

**KAMINCA**

Dirección: Apartado 2, Valera - Edo. Trujillo Venezuela  
 Fax: 56320  
 Teléfono: 310724/9593858  
 País: Venezuela

**MEXBANA**

Dirección: 17 Calle Oriente No. 57- Tapachula, Chiapas, México.  
 Fax: 53400  
 Teléfono: 64013  
 País: México

**ORO BANANA S.A.**

Dirección: 9 de Octubre y Vela 620-Casilla 07-01-489, Machala, Ecuador  
 Fax: 923908  
 Teléfono: 930027/930919  
 Telex: 44438 Obaa Ed  
 País: Ecuador

**PLATANERA SAN CARLOS**

Dirección: Av. 27 de febrero, No. 1301, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México  
 Fax: 51705  
 Teléfono: 33120/33070  
 País: México

**PROMOTORA DE EXPORTACIONES DE HONDURAS**

Sigla: PROMEXH  
 Dirección: P.O. Box 24 - San Pedro Sula, Honduras  
 Fax: 579523  
 Teléfono: 576725  
 País: Honduras

**PROMOTORA DE BANANO S. A.**

Sigla: PROBAN  
 Dirección: Apartado aéreo 52463, Medellín, Colombia  
 Fax: 2668374  
 Teléfono: 2669011  
 Telex: 035-65347 PROBAN CO  
 País: Colombia

**REY BANANO DEL PACIFICO C. A.**

Sigla: REYBANPAC  
 Dirección: Casilla 09-01-9330, P. Ycaza 437 y Banquerizo Moreno, piso 11- Guayaquil, Ecuador  
 Fax: 313293  
 Teléfono: 561255  
 Telex: 45035 Reypac Ed  
 País: Ecuador

**STANDARD FRUIT CO.**

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena km 2,5. Casilla 09-01-5061, Guayaquil, Ecuador  
 Fax: 204838  
 Teléfono: 204850  
 País: Ecuador

Dirección: Apartado postal 4595 -1000, San José, Costa Rica  
 Fax: 335761/337559  
 Teléfono: 334731/217189  
 País: Costa Rica

Dirección: Apartado postal 94, La Ceiba, Honduras  
 Fax: 422371  
 Teléfono: 432782  
 País: Honduras

Dirección: Apartado 148, David, Chiriquí, Rep. de Panamá  
 Fax: 75-7933  
 Teléfono: 75-7461/7415/7423  
 País: Panamá

**TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA**

Sigla: TECBACO  
 Dirección: Apartado aéreo 625, Santa Marta, Magdalena, Colombia.  
 Fax: 230900  
 Teléfono: 227325/227346  
 Telex: 38829  
 País: Colombia

**TELA RAILROAD CO.**

Dirección: Apartado postal 30, San Pedro Sula, Honduras  
 Fax: 562620  
 Teléfono: 562011  
 País: Honduras

**UNIBAN DE COSTA RICA**

Dirección: Apartado postal 1437-1002, San José, Costa Rica  
 Fax: 552518  
 Teléfono: 960028  
 País: Costa Rica

**UNION DE BANANEROS DE SANTA MARTA**

**Sigla:** BANAMAR  
**Dirección:** Edif. de Los Bancos, Of. 902, Santa Marta, Colombia  
**Fax:** 210168  
**Teléfono:** 213074  
**Telex:** 38888  
**País:** Colombia

**UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**

**Sigla:** UNIBAN  
**Dirección:** Apartado aéreo 1661, Edificio Coltejer, piso 17, Medellín, Colombia  
**Fax:** 2515920  
**Teléfono:** 5115540/2515540  
**Telex:** 66776 UNBAN CO  
**País:** Colombia  
**Insumos:** Empresa fabricante de cajas de cartón y bolsas plásticas

**VENEZUELAN TROPICAL FRUIT CO.**

**Dirección:** Carretera Panamericana Sector La Y al lado de Sidetur, El Vigía Edo. Mérida, Venezuela  
**Fax:** 811826  
**Teléfono:** 814849  
**País:** Venezuela

## **ENTIDADES DE INVESTIGACION, EDUCACION, EXTENSION Y DESARROLLO**

### **ASOCIACION PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION DEL BANANO EN EL CARIBE Y AMERICA TROPICAL. Secretaría**

**Sigla:** ACORBAT  
**Dirección:** Apartado postal 4273, Panamá 5, Panamá  
**Fax:** 648355  
**Teléfono:** 636266  
**País:** Panamá

### **BANANA BOARD**

**Dirección:** P.O. Box 602, Bodles, Old Harbour, Kingston, Jamaica  
**Fax:** 9225437  
**Teléfono:** 9832282  
**País:** Jamaica

### **CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA**

**Sigla:** CATIE  
**Dirección:** Apartado 7170, Turrialba, Costa Rica  
**Fax:** 561533  
**Teléfono:** 566431  
**Télex:** 8005 CATIE CR  
**País:** Costa Rica

### **CENTRO DE DESARROLLO AGRICOLA**

**Dirección:** Independencia No. 35, Santo Domingo, Villa Clara, Cuba  
**País:** Cuba

### **CENTRO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION DEL SURESTE, A.C.**

**Dirección:** La Ceiba No. 119 Col. 1o. de Mayo, 86180, Villahermosa, Tabasco, México  
**Teléfono:** 36660/53160  
**Telex:** 541 35  
**País:** México

### **CENTRO DE INVESTIGACIONES EN BANANO DE LA ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA. (AUGURA)**

**Sigla:** CENIBANANO-AUGURA  
**Dirección:** Apartado aéreo 52814, Urbanización Los Almendros, Municipio de Carepa, Antioquia, Medellín, Colombia  
**Fax:** 786606  
**Teléfono:** 786602/786603  
**País:** Colombia

### **CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS**

**Sigla:** CITA  
**Dirección:** Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José, Costa Rica  
**Fax:** 533762  
**Teléfono:** 248027  
**Télex:** UNICORI 2544  
**País:** Costa Rica

### **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL**

**Sigla:** CIAT  
**Dirección:** Apartado aéreo 6713, Cali, Colombia  
**Fax:** 647243  
**Teléfono:** 675050  
**Télex:** 05769 CIAT CO  
**País:** Colombia

### **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

**Sigla:** CENICAFE-FEDERECAFE  
**Dirección:** Chinchiná, Caldas, Colombia  
**Fax:** 844471  
**Teléfono:** 6550/6336  
**Telex:** 83454 CENIC-CO  
**País:** Colombia

### **CENTRO NACIONAL DE PESQUISA DE MANDIOCA E FRUTICULTURA. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA**

**Sigla:** CNPMF-EMBRAPA  
**Dirección:** Caixa Postal 007, Rua EMBRAPA s/n, 44380, Cruz das Almas, Bahia, Brasil  
**Teléfono:** 7212120/7211118  
**Telex:** 2074  
**País:** Brasil

### **CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENETICOS. EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA**

**Sigla:** CENARGEN-EMBRAPA  
**Dirección:** Caixa Postal 10.2372, Ave. W/5 Norte, Parque Rural, 70.000, Brasilia D. F. Brasil  
**Fax:** 2743212  
**Teléfono:** 2730100  
**Télex:** 1622 CNRG BR  
**País:** Brasil

### **CONSEJO NACIONAL DEL BANANO**

**Dirección:** Apartado 87-1188, Zona 7, Edificio La Lotería Piso No.15, Panamá, Rep. de Panamá  
**Fax:** 25-1820  
**Teléfono:** 25-1033  
**País:** Panamá

### **CORPORACION BANANERA NACIONAL**

**Sigla:** CORBANA  
**Dirección:** Apartado 6504, 1000 San José, Costa Rica  
**Fax:** 539117  
**Teléfono:** 244111  
**Telex:** 2649  
**País:** Costa Rica

**CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA**

Dirección: Apartado aéreo 50130, Medellín, Colombia  
País: Colombia

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE OBRAS CONTRA AS SECAS**

Sigla: DNOCS  
Dirección: Caixa postal 423, Av. Duque de Caxias, 1700, Fortaleza, Ceará, Brasil  
Fax: 851094  
Teléfono: 2235165  
País: Brasil

**EMPRESA CAPIXABA DE PESQUISA AGROPECUARIA**

Sigla: EMCAPA  
Dirección: Caixa Postal 391- CEP 2900, Victoria, Espírito Santo, Brasil  
Teléfono: 2223188  
Télex: 2821  
País: Brasil

**EMPRESA CATARINENSE DE PESQUISA AGROPECUARIA**

Sigla: EMPASC  
Dirección: Caixa Postal 277, Rodovia Antonio Heil, Km 6, 88300, Itajai, Santa Catarina, Brasil  
Telex: 473443 ECPA BR  
País: Brasil

**EMPRESA DE CULTIVOS VARIOS MAXIMO GOMEZ**

Dirección: Calle Jovellanos, No. 107 Perico, Cuba  
País: Cuba

**EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUARIA DE MINAS GERAIS**

Sigla: EPAMIG  
Dirección: Caixa Postal 176, 37.200 Lavras, Minas Gerais, Brasil  
Teléfono: 8213700  
País: Brasil

**EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUARIA DO CEARA**

Sigla: EPACE  
Dirección: Av. Rui Barbosa, 1246-60.000 Fortaleza, Ceará, Brasil  
Teléfono: 2449070  
Telex: 851195  
País: Brasil

**EMPRESA DE PESQUISA, ASISTENCIA TECNICA E EXTENSAO RURAL DE MATO GROSSO**

Dirección: Ave. Costa e Silva s/n, 79.065, Campo Grande, Mato Grosso do Sul, Brasil  
Teléfono: 3873011  
Télex: 73089  
País: Brasil

**EMPRESA ESTADUAL DE PESQUISA AGROPECUARIA DA PARAIBA**

Sigla: EMEPA  
Dirección: Av. Eptacio Pessoa, 1883, Jono Pessoa, Paraíba, CEP 58000 Brasil  
Teléfono: 2242188  
País: Brasil

**EMPRESA PERNAMBUCANA DE PESQUISA AGROPECUARIA**

Sigla: IPA  
Dirección: Av. General San Martin, 1371- Bonji, 50.000, Recife, Pernambuco, Brasil  
Teléfono: 2270500  
País: Brasil

**ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA DE LAVRAS**

Sigla: ESAL  
Dirección: Caixa postal 37, CEP 37200 -Lavras, Minas Gerais, Brasil  
Teléfono: 8213700  
País: Brasil

**ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA LUIZ DE QUEIROZ**

Sigla: ESALQ  
Dirección: Caixa Postal 9, Av. Pádua Dias No. 11. Piracicaba, Sao Paulo, 13400, Brasil  
Fax: 225925  
Teléfono: 33-00-11  
Télex: 1141  
País: Brasil

**ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA "EL ZAMORANO"**

Dirección: Apartado postal 93, Tegucigalpa, Honduras  
Fax: 32-8543  
Teléfono: 32-2660/31-5243  
País: Honduras

**ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA**

Sigla: EARTH  
Dirección: Apdo. 4442 -1000, San José, Costa Rica  
Fax: 765231  
Teléfono: 765258  
País: Costa Rica

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**

Sigla: FLACSO  
Dirección: Casilla 6362 CCI. Av. América 4000 y Abelardo Moncayo. Quito, Ecuador  
Teléfono: 459589  
Télex: 21432 FLACSO  
País: Ecuador

**FONDO DE DESARROLLO FRUTICOLA**

Sigla: FONDEFRU  
Dirección: Edificio Nuevo Centro, Piso 8, Av. Libertador, Chacao, Caracas, Venezuela  
Teléfono: 323104/339850  
Telex: 21483 MACRA VC  
País: Venezuela

**FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

Sigla: FONAIAP  
Dirección: El Limón, Apartado Postal 4653, Zona 2101, Maracay, Venezuela  
Fax: 043454108  
Teléfono: 453075/2491  
Telex: 48277 SIRCA VC  
País: Venezuela

**FUNDACION CIEPE**

Dirección: Apartado 100 - Zona Industrial San Felipe, Yaracuy,  
Venezuela  
Fax: 43717  
Teléfono: 313392/1313457  
Telex: 59185  
País: Venezuela

**FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Dirección: Apartado postal 567-12 - Santo Domingo, República  
Dominicana  
Fax: 5444727  
Teléfono: 5655603/5440616  
País: República Dominicana

**FUNDACION HONDUREÑA DE INVESTIGACION**

Sigla: FHIA  
Dirección: P.O. Box 2067, San Pedro Sula, Honduras  
Fax: 562313  
Teléfono: 562078  
Telex: 8303 FHIA HO.  
País: Honduras

**FUNDACION SERVICIO PARA EL AGRICULTOR**

Sigla: FUSAGRI  
Dirección: Apartado Postal 162 - Cagua, Estado de Aragua, Venezuela  
Fax: 75607  
Teléfono: 79184/79234  
País: Venezuela

**INSTITUT DE RECHERCHES SUR LES FRUITS ET AGRUMES**

Sigla: IRFA  
Dirección: B.P.153, 97202 Codex Fort de France, Martinique  
Fax: 630724  
Teléfono: 719201  
Telex: 912249  
País: Francia

**INSTITUTO AGRONÓMICO DE CAMPINAS**

Dirección: Caixa Postal 28, Av. Barão de Itapura, 1481,13020,  
Campinas, Sao Paulo, Brasil  
Fax: 314943  
Teléfono: 315422  
Telex: 1059  
País: Brasil

**INSTITUTO BIOLÓGICO**

Dirección: Ave. Conselheiro Rodrigues Alves, 1252, CEP 04014, Sao  
Paulo, S. P. Brasil  
País: Brasil

**INSTITUTO BOLIVIANO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Sigla: IBTA  
Dirección: Apartado aéreo 4067, Edificio Los País Tiempos 5to. piso.  
Cochabamba, Bolivia  
Fax: 4117214  
Teléfono: 21543  
País: Bolivia

**INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y  
TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

Sigla: ICAITI  
Dirección: Apartado Postal 1552-01901, Avenida La Reforma 4-47, Zona  
10-Guatemala, Guatemala  
Fax: 317470  
Teléfono: 310631  
Telex: 5312 ICAITI GU  
País: GUATEMALA

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Sigla: ICA  
Dirección: Apartado aéreo 151123 El Dorado, Bogotá, Colombia  
Fax: 2673008  
Teléfono: 2673008  
País: Colombia

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE  
PANAMA**

Sigla: IDIAP  
Dirección: 6-4391, El Dorado, Panamá, Panamá  
Fax: 64-9270  
Teléfono: 63-7711/63-7447  
País: Panamá

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FUNDAMENTALES EN  
AGRICULTURA TROPICAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT -  
DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA**

Sigla: INIFAT  
Dirección: Calle 2 esq. a 1, Santiago de las Vegas, Ciudad de La  
Habana, Cuba  
Fax: 6376256604  
Teléfono: 636834039  
País: Cuba

**INSTITUTO DE LA POTASA Y EL FOSFORO**

Sigla: INPOFOS  
Dirección: Los Shyris 2260 y el Telégrafo, Ouito, Ecuador  
Fax: 449255  
Teléfono: 449255/241835  
País: Ecuador

**INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA**

Sigla: INCAP  
Dirección: Apartado 1188, Guatemala 01901, Centro América  
Fax: 736529  
Teléfono: 723762  
Telex: 5696 INCAP GU  
País: Guatemala

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA  
AGRICULTURA**

Sigla: IICA  
Dirección: Apartado 55-2200, Coronado, Costa Rica  
Fax: 294741  
Teléfono: 290222  
Telex: 2144 IICA  
País: Costa Rica

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AGRICOLAS**

**Sigla:** INCA  
**Dirección:** Apartado Postal 1, Km. 31/2, Carretera San José, Tapaste, San José, Las Lajas, La Habana, Cuba  
**País:** Cuba

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS**

**Sigla:** INIA  
**Dirección:** Rosario Izapa, Apartado Postal 96, 30700 Tapachula, CHIS, México  
**Teléfono:** 61344  
**País:** México

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

**Sigla:** INIAP  
**Dirección:** Casilla postal 7069, Padre Solano y Av. Quito # 402, Quayaquil, Ecuador  
**Fax:** 286774  
**Teléfono:** 394505/394399  
**País:** Ecuador

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN VIANDAS TROPICALES**

**Sigla:** INVIT  
**Dirección:** Apartado Postal 6,53000 Santo Domingo, Villa Clara, Cuba  
**País:** Cuba

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS**

**Sigla:** INIFAP  
**Dirección:** Apartado postal 60, Calle AGAVE S/N. Zona postal 86800, Teapa, Tabasco, México  
**Teléfono:** 20084  
**País:** México

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

**Sigla:** INTA  
**Dirección:** Yuto C.C. No. 3, 4512 Libertador General de San Martín, Jujuy, Argentina  
**País:** Argentina

**INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**Sigla:** ISCA  
**Dirección:** Apartado postal 1487, Managua, Nicaragua  
**País:** Nicaragua

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**Dirección:** Apartado postal 223, Ciudad Quesada, Costa Rica  
**Fax:** 475083  
**Teléfono:** 475033  
**País:** Costa Rica

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA**

**Dirección:** Centro Simón Bolívar, Caracas, Venezuela  
**Fax:** 5764512  
**Teléfono:** 5090373/5090238  
**País:** Venezuela

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**Dirección:** Ciudad de Guatemala, Guatemala  
**País:** Guatemala

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Dirección:** Apartado 10094- San José, Costa Rica  
**Fax:** 31-5004  
**Teléfono:** 31-7673/315055/314710  
**País:** Costa Rica

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA. DIRECCION GENERAL DE TECNICAS AGROPECUARIAS**

**Dirección:** Apartado Postal 592 - 2648, Km 12 Carretera Norte, Managua, Nicaragua  
**Teléfono:** 31109/31871  
**País:** Nicaragua

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO**

**Dirección:** Tegucigalpa, Honduras  
**Fax:** 228974  
**Teléfono:** 228940  
**País:** Honduras

**MINISTRY OF SCIENCE, TECHNOLOGY AND ENVIRONMENT**

**Dirección:** 17 Dominica Drive, Kingston 5  
**País:** Jamaica

**PROGRAMA NACIONAL DEL BANANO. SUBSECRETARIA DE LA COSTA Y REGION INSULAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

**Dirección:** Apartado postal O - 01- 4424, Av. Quito No. 420, Quayaquil, Ecuador  
**Fax:** 648355  
**Teléfono:** 80540 ext. 142  
**Telex:** 3231 DI NABA ED  
**País:** Ecuador

**PROYECTO IBTA-CHAPARE**

**Dirección:** Casilla de correos 4067, Edificio Los Tiempos, 5to. piso Cochabamba, Bolivia  
**Fax:** 4117214  
**Teléfono:** 21543  
**País:** Bolivia

**RED INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL BANANO Y EL PLATANO**

**Sigla:** INIBAP  
**Dirección:** Apartado 4824-1000, San José, Costa Rica  
**Fax:** 539117  
**Teléfono:** 560232  
**Telex:** 8005. CATIE CR  
**País:** Costa Rica

**SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA. CENTRO SUR DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Sigla:** CESDA  
**Dirección:** Apartado Postal No. 24 San Cristóbal, República Dominicana  
**Teléfono:** 5283714  
**País:** República Dominicana



**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES**

Dirección: Boulevard Miraflores, Tegucigalpa, Honduras  
País: Honduras

**SMITHSONIAN INSTITUTE**

Dirección: Apartado postal 2072, Balboa, Ancón, Panamá  
Fax: 625942  
Teléfono: 276062  
País: Panamá

**SOCIEDADE BRASILEIRA DE FRUTICULTURA**

Dirección: Caixa Postal 277-CEP 88300 -Itajai, Santa Catarina, Brasil  
Fax: 0473-413 ECPA  
Teléfono: 0473-443677  
País: Brasil

**UNION DE BANANEROS DE URABAS.A.**

Sigla: UNIBAN  
Dirección: Apartado aéreo 1661, Edificio Coltejer, piso 17, Medellín, Colombia  
Fax: 2515920  
Teléfono: 5115540/2515540  
Télex: 66776 UNBAN CO  
País: Colombia  
Insumos: Empresa fabricante de cajas de cartón y bolsas plásticas

**UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO**

Sigla: UPEB  
Dirección: Apartado postal 4273, Panamá 5, Panamá  
Fax: 648355  
Teléfono: 636266/6062  
País: Panamá

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO**

Dirección: Km. 38.5 Carretera México - Texcoco C.P. 56230, Chapingo, México  
Teléfono: 42200/43322  
País: México

**UNIVERSIDAD DE CALDAS. FACULTAD DE AGRONOMIA**

Dirección: Apartado aéreo 275, Manizales, Colombia  
Fax: 862520  
Teléfono: 861250  
País: Colombia

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. ESCUELA DE FITOTECNIA**

Dirección: San José, Costa Rica  
Teléfono: 250064  
Télex: 2544  
País: Costa Rica

**UNIVERSIDAD DE PANAMA. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

Dirección: Estafeta Universitaria, Panamá, Panamá  
Fax: 23-6414  
Teléfono: 23-9652  
País: Panamá

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA**

Dirección: Apartado postal 21360, Río Piedras, 00928, Puerto Rico  
Fax: 75151 58  
Teléfono: 7651995  
País: Puerto Rico

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

Dirección: Apartado aéreo 731, Santa Marta, Colombia  
Fax: 230692  
Teléfono: 236150/230291  
País: Colombia

**UNIVERSIDAD DEL ZULIA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRONOMICAS**

Dirección: Apartado Postal 526, Maracaibo, Venezuela  
Fax: 76609  
Teléfono: 415784  
Télex: 64386  
País: Venezuela

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

Dirección: Tegucigalpa, Honduras  
País: Honduras

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE AGRONOMIA**

Dirección: Apartado aéreo 568, Medellín, Colombia  
Teléfono: 2309637  
País: Colombia

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA. FACULTAD DE AGRONOMIA**

Dirección: Apartado aéreo 1545, zona 12, Guatemala, Guatemala  
País: Guatemala

**UNIVERSIDAD SUR DEL LAGO**

Dirección: Apartado 526, Maracaibo, Venezuela  
Teléfono: 913714  
País: Venezuela

**WINDWARD ISLANDS BANANA GROWERS ASSOCIATION**

Sigla: WINBAN  
Dirección: William Peter Boulevard, P.O. Box 115, Castries, St. Lucia, W.I.  
Teléfono: 34242  
Télex: 6323 WINBAN LC  
País: Santa Lucia

**EMPRESAS FABRICANTES DE INSUMOS****ABONOS SUPERIOR S.A.**

Dirección: Apartado postal 10283, 300 metros al este del Gimnasio Nacional, sobre avenida 10 contiguo a Macopa, San José, Costa Rica

Teléfono: 231111

Télex: 2146 RADIAN

País: Costa Rica

Insumos: Empresa distribuidora de Temik, Bromuro de metilo, Gesapax, Tilt, Benlate, mochila carpi spray mec., Distribuidora de Agrol, (aceite agrícola), Radex (Paraquat).

**ADUBOS IPIRANGA - FERTISUL S. A.**

Dirección: Caixa Postal 534, Rua Aquidaban, 692, 96200 Rio Grande, Rio Grande do Sul, Brasil

País: Brasil

Insumos: Empresa fabricante de Super fosfato simple (00-46-00), Clonuro de potasio (00-00-60), NPK, DAP ((18-46-00) y MAP (10-52-00). Distribuidora y envasadora de Urea

**ALAMBRES DE COSTA RICA LIMITADA**

Dirección: Apartado postal 3069-1000, La Uruca, 400 norte de almacén Font, San José, Costa Rica

Teléfono: 311620/313621

Télex: 3355 ALAMBR

País: Costa Rica

Insumos: Empresa fabricante de alambre de amarre para engrapar cajas de cartón Dirección para el empaque de bananos.

**ALAMBRES Y DERIVADOS S. A.**

Sigla: ALAMDER S. A.

Dirección: Apartado postal 268, Parque industrial, Manzana F, Lotes 5 y Arequipa, Perú

Teléfono: 232491

Télex: 51211 PE

País: Perú

Insumos: Empresa fabricante de alambre de amarre (BWG No. 06 a 18), palas, machetes, carretillas y transportes de varios modelos

**ALFA PRINT LTDA.**

Dirección: Apartado aéreo 80589, Carrera 43 No. 12A-50. Medellín, Colombia

Teléfono: 2688026

Télex: 45629

País: Colombia

Insumos: Empresa fabricante de sellos (etiquetas) para el empaque

**AUTOTECNICA COLOMBIANA S. A.**

Sigla: AUTECO

Dirección: Apartado aéreo 1066, Carrera 42 No. 45-77 (Itagui) Medellín, Colombia

Teléfono: 2811199

Télex: 66721 AUTE-CO

País: Colombia

Insumo: Empresa fabricante y distribuidora de garruchas para el transporte de racimos de banano, estibadores de banda motorizados, transportadores por gravedad y spacers (separadores de garruchas)

**BANANERA EL PRADO S.A.**

Dirección: Tibás, Colima. Apartado 4029 -1000, San José, Costa Rica

Teléfono: 354959

Telex: 2954

País: Costa Rica

Insumos: Calibradores fijos, argollas para rolas y cadenas, alemites, bushing y cojinetes para rdas, ejes, forros de almohadilla, ganchos, platinas, roldanas, pasadores, calibradores diales, cucharas de desmane, materiales de cable via

**BARBUY S. A.**

Dirección: Ruta Pcial. No. 3,2550 Bell Ville (Cba.), Argentina

Teléfono: 25322/26655

Télex: 24835 SEDEM AR

País: Argentina

Insumo: Empresa fabricante de bomba a pistón membrana 45 lt. min., bomba a pistón membrana 90 lt. x min., bomba a pistón 70 lt. 54 rpm., omba a pistón 140 lt. a 540 rpm.

**BASF de Costa Rica S. A.**

Dirección: Apartado postal 4471, San José, Costa Rica

Teléfono: 241127/242426

Télex: 2417 BASF CR

País: Costa Rica

**BAYER DE COLOMBIA S.A.**

Dirección: Apartado aéreo 80387, Bogotá, 6, Colombia.

Fax: 2904466

Teléfono: 2609055

Télex: 44607

País: Colombia

**BAYER DE COSTA RICA S.A.**

Dirección: Apartado 5103, San José, Costa Rica

Fax: 571094

Teléfono: 236166

Télex: 2642 BAYCOS

País: Costa Rica

Insumos: Empresa fabricante y distribuidora de Nemacur so Gr., Diptexer 95 SP, Bayfidan, NP-7

**BAYER DE GUATEMALA**

Dirección: Apartado aéreo 1573, 7a. avenida, zona 4, Centro Financiero, Torre II. Nivel 9, Guatemala O1901, Guatemala

Fax: 347988

Teléfono: 325625

Télex: 5911

País: Guatemala

**BOMBAS PLEUGER Y HALBERG S. A.**

Dirección: Apartado aéreo 151228, Carrera 34A No. 4-B-33, Bogotá, Colombia

Teléfono: 2374336

Télex: 42288

País: Colombia

Insumo: Empresa fabricante de equipo para riego y drenaje (bombas sumergibles)

**CIBA-GEIGY S. A. (COSTA RICA)**

Dirección: Apartado aéreo 10141-1000, San José, Costa Rica  
 Fax: 251493  
 Teléfono: 254169/249526  
 Télex: 2334 GIGY/CR  
 País: Costa Rica  
 Insumos: Tilt 250 EC

**CIBA-GEIGY S. A. (GUATEMALA)**

Dirección: Apartado postal 1115, Ciudad de Guatemala  
 Teléfono: 318003/316287  
 País: Guatemala  
 Insumo: Tilt 250 EC

**CIBA-GEIGY S. A. (VENEZUELA)**

Dirección: Apartado postal 68097,1062 -A, Caracas Venezuela  
 Fax: 2394698  
 Teléfono: 2394011  
 Telex: 25250  
 País: Venezuela  
 Insumos: Tilt 250 EC

**COMPEX CENTROAMERICANA S.A.**

Dirección: Apartado postal 2755-1000, Parque industrial barrial de Heredia, San José, Costa Rica  
 Fax: 393116  
 Teléfono: 390401/390066  
 Télex: 7518  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Mecate plástico (piola)

**CONSORCIO DE ESPECIALIDADES QUIMICAS S. A.**

Sigla: CEQSA  
 Dirección: Apartado postal 215-1017, La Uruca, Carretera a Heredia, contiguo puente sobre Rio Virilla San José, 2000, Costa Rica  
 Teléfono: 329366  
 Télex: 3594 CEQSA Cr  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Empresa fabricante de Bacterol-100, R.L. concentrado Solalga (controladores y removedores del látex en la fruta y en las plantas empacadoras)

**CORDELERIA OCCIDENTAL C. A.**

Dirección: Apartado postal 214, Barquisimeto, Avenida libertador No. 2-97, entre 2 y 3, Zona industrial Estado Lara, Venezuela  
 Teléfono: 451826  
 Telex: 52210  
 País: Venezuela  
 Insumo: Empresa fabricante y distribidora de codel de sisal, mecate de sisal, cordel de polipropileno, mecate de polipropileno, acolchonado de sisal

**COREL Y CIA S. C. A.**

Dirección: Calle 10 A No. 68-L-20, Bogota, Colombia  
 Teléfono: 2623290/3604460  
 Télex: 41390  
 País: Colombia  
 Insumo: Empresa fabricante de placas duraflex para el corte de banano

**CORPORACION INDUSTRIAL S. A.**

Dirección: Apartado postal 6547, Via España final, Urbanización Nuew Hipodromo Panamá, Panama  
 Teléfono: 331777  
 Telex: 2411 Boxes  
 País: Panamá  
 Insumos: Empresa fabricante de cajas de cartón corrugado

**CORRUGADOS DEL GUARCO S. A.**

Dirección: Apartado Postal 95, Parque industrial de Cartago, Cartago, Costa Rica  
 Teléfono: 737411  
 Télex: 8030 COGUA  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Empresa fabricante de cajas de cartón

**CYANAMID de Costa Rica S. A.**

Dirección: Apartado 10229-1000, San José, Costa Rica  
 Fax: 342429  
 Teléfono: 538066  
 Télex: 2259 CYANIC CR  
 País: Costa Rica  
 Insumos: Empresa fabricante de Counter 10, Malathion 5-7, Cycosin 50

**EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S. A.**

Dirección: Apartado aéreo 4385, Autopista (frente antiguo aeropuerto) Soledad Atlántico Barranquilla, Colombia  
 Teléfono: 423066  
 Télex: 033516  
 País: Colombia  
 Insumos: Empresa fabricante de cajas de cartón

**EMPAQUES UNIVERSAL S. A.**

Dirección: Apartado postal 544 Alajuela, San Rafael de Ojo de Agua, Costa Rica  
 Teléfono: 415133  
 Télex: 7009  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Empresa fabricante, distribidora y envasadora de bolsas tratadas y sin tratar

**EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S. A.**

Dirección: Apartado aéreo 8041 Cali, Urbanización Industrial Acopi Menga, Colombia  
 Teléfono: 644377  
 Télex: 55658  
 País: Colombia  
 Insumos: Empresa fabricante de limas y palas

**FARLAPLASTIC C. A.**

Dirección: Urbanización industrial del este, Av. 2 con calle Guaremas (detrás de hilana), Caracas, Venezuela  
 Teléfono: 222450/222737  
 Telex: 036226564  
 País: Venezuela  
 Insumos: Empresa fabricante de bolsas de polietileno

**FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (COSTA RICA) S.A.**

Sigla: FERTICA  
 Fax: 24-9147  
 Teléfono: 24-3344  
 Telex: FERTIL  
 País: Costa Rica

**FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS S. A.**

Dirección: Apartado postal 346, Ave. Luperon esq. central, Zona Industrial de Herrera Santo Domingo, República Dominicana  
 Teléfono: 5671046  
 Telex: 3460724/3460136  
 País: República Dominicana  
 Insumo: Distr. de Tilk, Manzate (dithane), Mertect, Gesapax 500, Bombas de mochila. Fabrica y envasa Paraquat (paradox).  
 Distr.: Urea, Sullato de amonio, Potasio, fórmula completa NPK, Clonuro de potasio, Sullato de potasio, micronutrientes. Fabrica abono foliar 20.000.000.00.

**FERTILIZANTES SANTO DOMINGO C. POR A.**

Sigla: FERSAN  
 Dirección: Apartado postal 1405, Ave. J. F. Kennedy esq. calle Santo Domingo, República Dominicana  
 Teléfono: 5622352  
 Télex: ITT 3460153  
 País: República Dominicana  
 Insumos: Empresa fabricante de Gramasan 24 W/ W, Tersan 80 y NPK. Distribuidora de Miral 10 9, Dithane M-45, Gesapax 500, Urea, Sulfato de amonio

**FERTILIZANTES SINTETICOS S. A.**

Dirección: Apartado postal 3754, Av. Jorge Chavez 174, Miraflores Lima, Perú  
 Teléfono: 46-8477/8931  
 Telex: 21103 PE  
 País: Perú  
 Insumo: Empresa fabricante de Nitrato de amonio 33.5N y Sulfato de amonio 21 N

**FMC CORPORATION**

Dirección: Apartado Aéreo 7559. Av. 10 de Agosto #525, Apto. 301, Quayaquil Ecuador  
 Telefono: 536013  
 País: Ecuador

**FOMENTO AGRICOLA DEL ATLANTICO, S. A.**

Sigla: FADASA  
 Dirección: Apartado 7-3400-1000, San José, Costa Rica  
 Fax: 32-3391  
 Teléfono: 20-0609/20-1655  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Bolsas; Fundas; Empaque; Cintas y Mecate

**HERRAMIENTAS AGRICOLAS NACIONALES CIA. LTDA**

Sigla: HANSA  
 Dirección: Apartado postal 2205, Catarama y Zumbagua caquina sector 49 (San Bartolo) Quito, Ecuador  
 Teléfono: 263300  
 Telex: HANSAED  
 País: Ecuador  
 Insumos: Empresa fabricante de machetes y palas

**HERRAMIENTAS STANLEY S. A.**

Dirección: Apartado aéreo 241, Carrera 32 calles 15 y 16, Palmira, Valle, Colombia  
 Teléfono: 27932 al 27934  
 Télex: 5765  
 País: Colombia  
 Insumos: Empresa fabricante y distribuidora de machetes, palas, espátulas, llanas y palustres. Envasadora de flexómetros, niveles cascuadras.

**HIDEL S. A.**

Dirección: Apartado Postal 53340, Prolongación Negra Modelo No.150 Fraccionamiento industrial La Perla, Nauacalpan de Juarez, Edo. de México, México  
 Teléfono: 37-38767/38707  
 País: México  
 Insumos: Empresa fabricante de hilo marfil 100 polipropileno, hilo plasticor 100 polietileno de alta densidad

**HIDROSISTEMAS ECUADOR CIA. LTDA.**

Dirección: Apartado postal 5104 C.C.I., 10 de agosto 5300 y NNUU, Quito, Ecuador  
 Teléfono: 452780/247398  
 País: Ecuador  
 Insumo: Empresa distribuidora de bombas para riego

**HIDROSTAL S. A.**

Dirección: Apartado postal 5734, Av. Portada del Sol No. 722, Urbanización Zárate Lima 36, Perú  
 Teléfono: 812920  
 Telex: 25298  
 País: Perú  
 Insumos: Empresa fabricante y distribuidora de bombas centrífugas motobombas para riego

**HOECHST COLOMBIANA**

Dirección: Apartado aéreo 5019 El Rodadero, Carrera 7A No. 29-01 Ave. El Río, Santa Marta, Colombia  
 Fax: 2956053  
 Teléfono: 2637100  
 Télex: 44875  
 País: Colombia

**HOECHST DE COSTA RICA**

Dirección: Apdo. postal 10158 - 1000, Ave. 8, Calles 10 y 12. San José, Costa Rica  
 Teléfono: 334722  
 Telex: 2111 HOECHS CR  
 País: Costa Rica

**INDUSTRIA FLEXOGRAFICA CENTROAMERICANA DE COSTA RICA S.A.**

Dirección: Apartado postal 1315, Guadalupe 100 sur y 25 al este de la Clínica Católica, San José, Costa Rica  
 Teléfono: 250197  
 Telex: 2172 IFCASA  
 País: Costa Rica  
 Insumos: Empresa fabricante de etiquetas autoadhesivas y no adhesivas en papel

**INDUSTRIA NACIONAL DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS C. A.**

**Sigla:** INDIACA  
**Dirección:** Apartado postal 186, Calle Dr. Gustaf Dalea, Zona industrial La Hamaca, San Vicente Maracay, Estado Aragua, Venezuela  
**Teléfono:** 545533  
**Télex:** 48134  
**País:** Venezuela  
**Insumos:** Empresa fabricante de machetes y otros implementos agrícolas

**INDUSTRIAL CACHIMAYO S. A.**

**Dirección:** Apartado postal 13, Cusco, Perú  
**Teléfono:** 225241  
**País:** Perú  
**Insumo:** Empresa fabricante de Nitrógeno en forma de Nitrato de amonio

**INDUSTRIAL QUIMICA LIMITADA**

**Sigla:** IQL  
**Dirección:** Apartado aéreo 56522, Carrera 45 #38-36 Bello, Medellín, Colombia  
**Fax:** 2507377  
**Teléfono:** 461-4333/461-4222  
**País:** Colombia  
**Insumo:** Sulfato doble de aluminio para el tratamiento del banano

**INDUSTRIAS QUIMICAS OMICRON S. A.**

**Dirección:** Calle San Martín 864, oficina 601, Miraflores Lima 18, Perú  
**Teléfono:** 456683/472497  
**Télex:** 21056 PE OMICRON  
**País:** Perú  
**Insumo:** Empresa fabricante de fungicida cúprico a base de Oxocloruro de cobre, polvo mojable al 50 de cobre

**INDUSTRIAS TEQUENDAMA**

**Dirección:** Apartado aéreo 28596, Calle 19 No. 4-88 Oficina 802, Bogotá, Colombia  
**Teléfono:** 284640  
**País:** Colombia  
**Insumo:** Empresa fabricante y distribuidora de bombas fumigadoras tipo mochila de 16 y de 20 litros

**INSTITUT DE RECHERCHES SUR LES FRUITS ET AGRUMES**

**Sigla:** IRFA  
**Dirección:** Station de Neufchateau-Sta. Marie. Capesterre Bell Eau. Guadeloupe  
**Fax:** 86807  
**Teléfono:** 863021  
**Télex:** 919121 GL  
**País:** Guadalupe

**INTERNATIONAL BUSINESS DE MEXICO S. A. DE C. V.**

**Dirección:** Av. 3 Poniente 911-103, Puebla, Pue., C. P. 72000, México  
**Teléfono:** 428661/427544  
**Télex:** INBUME 178399  
**País:** México  
**Insumo:** Empresa distribuidora de bolsas plásticas, alambre de amarre, hilo de nylon, palas, machetes, herramientas de mano, bombas para riego y drenaje

**ISK BIOTECH CORPORATION**

**Dirección:** Apartado 4935 -1000 San José, Costa Rica  
**Fax:** 796981  
**Teléfono:** 796981  
**País:** Costa Rica

**KETTLE & ALMANZAR S. A.**

**Dirección:** Apartado postal 843, Paseo de los aviadores No. 4, Ensanche de Miraflores Santo Domingo, República Dominicana  
**Teléfono:** 5660161  
**Télex:** 3460310  
**País:** República Dominicana  
**Insumos:** Empresa distribuidora de NPK, Temik 109, Bravo 500, Gramoxone, Sevin, Sulfato de amonio, Bombas de mochila

**LAMINIL S. A.**

**Dirección:** Código postal 76275, Calle 7, Edificio Francis P. B. La Urbina, Caracas, Venezuela  
**Teléfono:** 2417526  
**Télex:** 21889  
**País:** Venezuela  
**Insumos:** Empresa fabricante de cajas de cartón

**LARSSON INDUSTRIAS S. A.**

**Dirección:** Apartado postal 5133-1000 San José, Costa Rica  
**Teléfono:** 234391  
**Télex:** 2420 VITA  
**País:** Costa Rica  
**Insumo:** Empresa fabricante y distribuidora de machetes, cuchilla de deshoje, cuchilla de deshoja, cuchilla de selección

**MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A. (E.M.A.)**

**Dirección:** Apartado aéreo 3205, Via 40 Las Flores, Barranquilla, Colombia  
**Teléfono:** 350330 al 350339  
**Télex:** 31138  
**País:** Colombia  
**Insumo:** Empresa fabricante, distribuidora y envasadora de Sulfato de amonio, Nitrato de potasio, fórmula completa NPK. Distribuidora envasadora de Urea, Cloruro de potasio y Sulfato de potasio

**MONSANTO (COLOMBIA)**

**Dirección:** Apartado aéreo 56014, Bogotá, Colombia  
**Fax:** 2718032  
**Teléfono:** 2179300  
**País:** Colombia

**MONSANTO (COSTA RICA)**

**Dirección:** Apartado 987-1000, Centro Colón, Sabana Sur, San José, Costa Rica  
**Fax:** 357529  
**Teléfono:** 202126  
**País:** Costa Rica

**MONSANTO (HONDURAS)**

**Dirección:** Apartado 343, San Pedro Sula, Honduras  
**Fax:** 531302  
**Teléfono:** 530821  
**País:** Honduras

**MONSANTO GUATEMALA INC.**

Dirección: 12 calle No. 125, zona 10, Guatemala, Guatemala  
 Fax: 353106  
 Teléfono: 362654/353185  
 País: Guatemala

**MONTANA GRAFICA C. A.**

Dirección: Apartado Postal 61349, Av. principal de Oleita Norte, Caracas, Venezuela  
 Fax: 043631195  
 Teléfono: 02354797/043631648  
 Télex: 24226 43262  
 País: Venezuela  
 Insumo: Empresa fabricante de empaques flexibles: películas plásticas, papel, hoja delgada de aluminio; empaques rígidos: estuches plegadizos

**NITRO MEX S. A. DE C. V.**

Dirección: Insurgentes sur No. 102, 3er Piso, Colonia Juárez, México 06600, D. F.  
 Teléfono: 511 9926  
 Telex: 1771380  
 País: México  
 Insumos: Empresa fabricante de Nitrato de potasio y distribuidora de Cloruro de potasio y Nitrato de sodio

**OLEFINAS, S. A.**

Dirección: Apartado postal 48, Guatemala, Guatemala  
 Fax: 6361  
 Teléfono: 0310136/0310186  
 País: Guatemala  
 Insumos: Bolsas Tratadas; Bolsas sin Tratar; Bolsas Plásticas; Sellos

**PLASTICENTRO S. A.**

Dirección: Apartado postal 331-I, Calzada Aguilar Batres 37-00, zona 11, Guatemala, Guatemala  
 Teléfono: 766160  
 Telex: 5019  
 País: Guatemala  
 Insumos: Empresa fabricante de bolsas plásticas y distribuidora de pita plástica (cuerda de polipropileno)

**POLYMER DE COLOMBIA S. A.**

Dirección: Apartado 2837, Aibornoz, Carretera a Mamonal, Cartagena, Colombia  
 Teléfono: 85022/85253/85124/85302  
 Télex: 37720  
 País: Colombia  
 Insumo: Potinsect; Polipack; Banavac; Treebag; Cinta Color

**POLYMER DE COSTA RICA S. A.**

Dirección: Apartado Postal 5123-1000, La Uruca, 150 metros Pozuelo, San José, Costa Rica  
 Teléfono: 323496  
 Telex: 3287  
 País: Costa Rica  
 Insumos: Empresa fabricante y distribuidora de cajas de cartón, bolsas tratadas, etiquetas, twine (cuerda de polipropileno)

**PRODUCCIONES GENERALES LTDA**

Sigla: PROGEN  
 Dirección: Apartado aéreo 12357, Kilómetro 8 autopista sur No. 6-42, Bogotá, Colombia  
 Teléfono: 7751502/7757730  
 Télex: 4341 5  
 País: Colombia  
 Insumo: Empresa fabricante de bombas de mochila para fumigación

**PRODUCTOS QUIMICOS AGRICOLAS DE DAVID S. A.**

Dirección: Apartado 601, Carretera Interamericana - Coquito David Chiriquí, República de Panamá  
 Teléfono: 754891  
 Télex: 7506 PERTICA PG  
 País: Panamá  
 Insumos: Empresa mezcladora y envasadora de Paraquat, Monocrotofos, 2, 4-D sal amina, aceite agrícola, Kasumin, Propanil, MSMA, AD-384 (adherente)

**PROMOTORA DE NAVEGACION, S.A.**

Dirección: Apartado postal 8379, Zona 7, Torre del Banco Unión 40. piso B- Panamá, Rep. de Panamá  
 Fax: 64-3453  
 Telex: 2391 PROMOTOR PG  
 País: Panamá

**QUALIPLASTIC C. LTDA.**

Dirección: Apartado postal 3396, m. 7.8 via a Daule, Guayaquil, Ecuador  
 Teléfono: 250404  
 Télex: 43477 ED  
 País: Ecuador  
 Insumos: Empresa fabricante y distribuidora de LDPE

**QUIMAVAL S. A.**

Dirección: Diagonal Norte 1110, 70. piso,(1035) Buenos Aires, Argentina  
 Teléfono: 358232/1828/5762  
 País: Argentina  
 Insumo: Empresa distribuidora de fórmula NPK, Nitrato de amonio, Cloruro de potasio, Sulfato de potasio, Fosfato diamónico, Super fosfato triple, sulfato de amonio.

**QUIMICA LAW LTDA.**

Dirección: Apartado postal 14542, Panamericana norte 1475, Renca, Santiago de Chile  
 Teléfono: 774878/375426  
 Télex: 346976 LAWS CK  
 País: Chile  
 Insumo: Empresa fabricante de nitrato de sodio y nitrato sódico potásico.

**QUIMICA Y METALURGICA LTDA. C. P. A.**

Dirección: Apartado postal 10, Santa Ester 748, Santiago de Chile  
 Teléfono: 5510400/16114  
 Télex: QMTAL 440256 CZ/QMTAL 241 282 CL  
 País: Chile  
 Insumo: Empresa fabricante de Oxiclорuro de cobre, Cloruro cuproso, Oxido de cobre, Sulfato de cobre, Selenio, Molibdato de sodio, impregnantes para madera, azufre mojable.

**RAFTTEK S. A. DE C. V.**

Dirección: Bosques de Duraznos 65, piso 14 desp. 1114 Colonia Bosques de las Lomas -11700 México, D. F.  
 Teléfono: 5967400/67478  
 Télex: 1763378 INRAM  
 País: México  
 Insumo: Fabricante de lonas, bolsas plásticas de polietileno, bolsas tratadas, bolsas sin tratar, películas de polietileno, sacos de polipropileno, cuerdas de polipropileno (twine)

**RAPISTAN IND. COM. LTDA.**

Dirección: Caixa postal 378, Diadema, Rua Alvares Cabral 717, Sao Paulo CEP 09900 Brasil  
 Teléfono: 4566200  
 Télex: 44558  
 País: Brasil  
 Insumo: Empresa fabricante de transportadoras por gravedad, estibadores de banda, transponedor de roletes libres, transponedor de roletes accionados, transponedor de roldanas libres, transponedores de banda sobre roletes.

**RAPISTAN S.A.**

Dirección: Apartado aéreo 9564, Carrera 67 No. 58-31 sur, Barrio Madelena, Bogotá, Dirección Colombia  
 Teléfono: 2040632/2045101  
 Télex: 44654 RAPIS CO  
 País: Colombia  
 Insumo: Empresa fabricante de estibadores de banda, transponedores por gravedad. Distribuidora de montacargas eléctricos y estibadores hidráulicos

**RHONE POULENC COLOMBIA LTDA.**

Dirección: Calle 48B, No. 79-32, Medellín, Colombia  
 Fax: 2643732  
 Teléfono: 2341171  
 País: Colombia

**RHONE POULENC DE COSTA RICA**

Dirección: Apartado 55 -1005, San José, Costa Rica  
 Teléfono: 531855  
 Télex: 2428  
 País: Costa Rica  
 Insumo: Temik; Mocap; Sevin

**ROHM AND HAAS CENTROAMERICA**

Dirección: Apartado postal 3908 -1000, San José, Costa Rica  
 País: Costa Rica

**ROHM AND HAAS COLOMBIA S. A.**

Dirección: Apartado aéreo 90606, Calle 72 No. 12-65 Piso 6, Bogotá, Colombia  
 Teléfono: 217481 1  
 Telex: 44662  
 País: Colombia  
 Insumo: Empresa fabricante de Dithane WP, Dithane Flowable, Triton X-45, Triron ACT

**ROMANAS OCONY, S.A.**

Dirección: Apartado postal 144 Zapote, San José, Costa Rica  
 Fax: 506-244546  
 Teléfono: 25-6605/53-3535  
 País: Costa Rica

**SACOTEX DE GUATEMALA S. A.**

Dirección: Apartado postal 557, Km. 13.8 Carretera Roosevelt Zona 7, Guatemala, Guatemala  
 Teléfono: 910901/910321  
 Télex: 5785  
 País: Guatemala  
 Insumo: Empresa fabricante de sacos y twine (cuerdas de polipropileno)

**SANDOZ S.A.**

Dirección: Apartado 98 Centro Colón San José, Costa Rica  
 Fax: 214847  
 Teléfono: 214344  
 Télex: 2327 Sandoz, C.R.  
 País: Costa Rica

**SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S. A.**

Dirección: Moneda 970, Piso 15, Casilla 96D, Santiago, Chile  
 Teléfono: 711121/6991956  
 Télex: 340 251 SQMCK  
 País: Chile  
 Insumo: Empresa productora de fertilizantes Nitrato de sodio (16-0-0) (salitre sódico); Nitrato sódico potásico (15-0-14) (Salitre sódico potásico), Nitrato de potasio (13-0-44).

**SOUSTONS COMERCIO EXTERIOR LTDA.**

Dirección: Rua Cavadas, 1238, 07040 Guanulhos, Sao Paulo, Brasil  
 Teléfono: 2083455  
 Télex: 23926 SOUS BR  
 País: Brasil  
 Insumo: Empresa distribuidora de equipos para fumigación, bombas, mochilas

**SULFATO DE COBRE S. A.**

Dirección: Apartado postal 10265, Jr. Sancho de Rivera No 1215, Lima 1, Perú  
 Teléfono: 287559/2800786  
 Télex: 25811  
 País: Perú  
 Insumo: Empresa fabricante de Sulfato de cobre y Oxocloruro de cobre

**TELEPLASTIC C. A.**

Dirección: Avda. este 2, Los Caobos, Edificio Torre Canaima, Locales comerciales, Caracas Venezuela  
 Fax: 0583642817  
 Teléfono: 5714433  
 Fax: 21460  
 País: Venezuela  
 Insumo: Empresa fabricante y distribuidora de cestas bananera bolsas de polietileno

**UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**

Sigla: UNIBAN  
 Dirección: Apartado aéreo 1661, Edificio Coltejer, piso 17, Medellín, Colombia  
 Fax: 2515920  
 Teléfono: 5115540/2515540  
 Telex: 66776 UNBAN CO  
 País: Colombia  
 Insumos: Empresa fabricante de cajas de cartón y bolsas plásticas

**YAMBER S. A.**

**Dirección:** Apartado Postal 10243, Barrio Corazón de Jesús, San José,  
Costa Rica  
**Fax:** 226244  
**Teléfono:** 237333  
**Télex:** 2285  
**País:** Costa Rica  
**Insumos:** Empresa fabricante de bolsas plásticas para el empaque de  
bananos

**ZUEJE, S. A.**

**Dirección:** Apartado Postal No. 8-4710-1000, San José, Costa Rica  
**Teléfono:** 24-3950  
**Télex:** 1050  
**País:** Costa Rica  
**Insumos:** Garruchas; todos los respuestos para las mismas



## ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

### ALL ISLAND BANANA GROWERS ASSOCIATION

Dirección: P.O. Box 552 G.P.O. - Kingston, Jamaica  
 Fax: 25497  
 Teléfono: 25496  
 País: Jamaica

### ASOCIACAO DOS BANANICULTORES DE REGISTRO

Dirección: Ave. Prof. Jonas Banks Leite, 589 -1o. Andar - s/ CEP 1190  
 Registro, Sao Paulo, Brasil  
 Fax: 214298  
 Teléfono: 211647  
 País: Brasil

### ASOCIACION AGRICOLA DE PRODUCTORES DE PLATANO DEL SOCONUSCO

Dirección: 17a. Calle Oriente No. 57, entre 15 y 17 norte Tapachula,  
 Chiapas, México  
 Fax: 53400  
 Teléfono: 64013  
 País: México

### ASOCIACION BANANERA PANAMEÑA

Dirección: Apartado 1093 David, Chiriquí, República de Panama  
 Fax: 75-8466  
 Teléfono: 74-0016/75-2366  
 País: Panamá

### ASOCIACION DE BANANEROS DE URABA

Sigla: AUGURA  
 Dirección: Apartado aéreo 52814- Medellín, Colombia  
 Fax: 2668203  
 Teléfono: 2661011  
 País: Colombia

### ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO

Dirección: Apartado Postal 411(01901) 6A. Ave. 33-69 Zona Guatemala,  
 Guatemala  
 Fax: 770122  
 Teléfono: 7706324  
 País: Guatemala

### ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO DE SAN RAFAEL

Dirección: Avila Camacho No. 18- San Rafael, Veracruz, México  
 Fax: 50614  
 Teléfono: 50843  
 País: México

### ASOCIACION NACIONAL DE BANANEROS INDEPENDIENTES

Dirección: Edificio Chavarria Andrade - Frente Estación Shell, Loma; La  
 Lima, Cortés, Honduras  
 País: Honduras

### ASOPROBAN

Dirección: Orihueca, Magdalena, Colombia  
 País: Colombia

### CAMARA NACIONAL DE BANANEROS

Dirección: Apartado 10273 - San José, Costa Rica  
 Teléfono: 227891  
 País: Costa Rica

### CORPORACION BANANERA NACIONAL

Sigla: CORBANA  
 Dirección: Apartado 6504, 1000 San José, Costa Rica  
 Fax: 539117  
 Teléfono: 244111  
 Télex: 2649  
 País: Costa Rica

### DOMINICA BANANA GROWERS ASSOCIATION

Dirección: Beth Road, Roseau Commonwealth of Dominica - West Indies  
 Teléfono: 4983  
 País: Dominica

### FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE HONDURAS

Sigla: FEPROEXAAH  
 Dirección: P. O. B.Ox 1442 - Tegucigalpa, Honduras  
 Teléfono: 320559  
 País: Honduras

### FEDERACION NACIONAL DE FRUTICULTORES

Dirección: Ave. Francisco de Miranda, Edif.EASO, Piso 4, Letra H.  
 Chacaito - Caracas 1050- Venezuela  
 Fax: 12447  
 Teléfono: 12762/12447  
 País: Venezuela

### GIPAM

Dirección: Bois Rouge 97232 Lamentin, Martinica  
 Fax: 517110  
 Teléfono: 517181  
 Télex: 919488  
 País: Martinica

### PROYECTO LA CRUZ DE MANZANILLO

Dirección: Manzanillo, Provincia Monte Cristi, Republica Dominicana  
 País: República Dominicana

### SICA-ASSOBAG

Dirección: Desmarais, B P. 46 97100 Basce Terre, Guadalupe  
 Teléfono: 81-0552  
 País: Guadalupe

**SICABAM**

Dirección: Domaine de Montgeralde -97200 Port de France, Martinica  
País: Martinica

**ST. LUCIA BANANA GROWERS ASSOCIATION**

Dirección: P.O. Box 197 - 7, Manoel Street - Castries, Santa Lucia  
Fax: 27334  
Teléfono: 22251  
País: Santa Lucia

**ST. VINCENT BANANA GROWERS ASSOCIATION**

Dirección: P.O. Box 10 Shape Street Kingston, San Vicente.  
Fax: 97545  
Teléfono: 71605/71606  
Télex: 7545 SVBGAVQ  
País: San Vicente

**THE GRENADA BANANA CO-OPERATIVE SOCIETY**

Dirección: Scott Street, St George s, Granada  
Teléfono: 2486  
Télex: BANTAN  
País: Granada

**UNION AGRICOLA REGIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DE LA SIERRA**

Dirección: Km. 55 5 Carretera Villahermosa -Teapa, Tabasco, CP86800, México  
Fax: 20317  
Teléfono: 20317  
País: México

**WINDWARD ISLANDS BANANA GROWERS ASSOCIATION**

Sigla: WINBAN  
Dirección: William Peter Boulevard, P.O. Box 115, Castries, St. Lucia, W.I.  
Teléfono: 34242  
Télex: 6323 WINBAN LC  
País: Santa Lucia

## ENTIDADES INTERNACIONALES

### ASOCIACION PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION DEL BANANO EN EL CARIBE Y INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL AMERICA TROPICAL. Secretaría

Sigla: ACORBAT  
 Dirección: Apartado postal 4273, Panamá 5, Panamá  
 Fax: 648355  
 Teléfono: 636266  
 País: Panamá

### CENTRO AGRONOMOICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA

Sigla: CATIE  
 Dirección: Apartado 7170, Turrialba, Costa Rica  
 Fax: 561533  
 Teléfono: 566431  
 Télex: 8005 CATIE CR  
 País: Costa Rica

### CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL

Sigla: CIAT  
 Dirección: Apartado aéreo 6713, Cali, Colombia  
 Fax: 647243  
 Teléfono: 675050  
 Télex: 05769 CIAT CO  
 País: Colombia

### COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Sigla: CEPAL  
 Dirección: Edif. Naciones Unidas, Ave. Dag Hammarskjöld, Casilla 179-D, Santiago de Chile, Chile  
 Fax: 2080252/2081946  
 Teléfono: 2085051 al 2085061  
 Télex: 340295 UNSTGO CK  
 País: Chile

### INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Sigla: ICAITI  
 Dirección: Apartado Postal 1552-01901, Avenida La Reforma 4-47, Zona 10 Guatemala, Guatemala  
 Fax: 317470  
 Teléfono: 310631  
 Télex: 5312 ICAITI GU  
 País: Guatemala

### INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Sigla: INCAP  
 Dirección: Apartado 1188, Guatemala 01901, Centro América  
 Fax: 736529  
 Teléfono: 723762  
 Télex: 5696 INCAP GU  
 País: Guatemala

### INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Sigla: IICA  
 Dirección: Apartado 55-2200, Coronado, Costa Rica  
 Fax: 294741  
 Teléfono: 290222  
 Télex: 2144 IICA  
 País: Costa Rica

### JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Sigla: JUNAC  
 Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro, Lima 27, Perú  
 :Apartado de correos 18-117, Lima 18, Perú  
 Fax: 420912  
 Teléfono: 414212  
 Télex: 20104 JUNACPE  
 País: Perú

### MULTIFER

Dirección: Apartado 6-4594, El Dorado, Panama, Panamá  
 Teléfono: 237007  
 Télex: 3329 Multifert PG  
 País: Panamá

### RED INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL BANANO Y EL PLATANO

Sigla: INIBAP  
 Dirección: Apartado 4824-1000, San José, Costa Rica  
 Fax: 539117  
 Teléfono: 560232  
 Telex: 8005. CATIE CR  
 País: Costa Rica

### SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Sigla: SIECA  
 Dirección: 4a. Avenida 10-25, Zona 14, Apartado postal 1237, Ciudad de Guatemala, 01901 Guatemala  
 Fax: 681071  
 Teléfono: 682152 al 682154  
 País: Guatemala

### SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

Sigla: SELA  
 Dirección: Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, Piso 4, Chacaíto. Apartado de correos 17035, Caracas, 1010-A, Venezuela  
 Fax: 9516953/9517246  
 Teléfono: 905-5111  
 Telex: 23294/24505/24615  
 País: Venezuela

### UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO

Sigla: UPEB  
 Dirección: Apartado postal 4273, Panamá 5, Panamá  
 Fax: 648355  
 Teléfono: 636266/6062  
 País: Panamá



**Esta edición se terminó de imprimir  
en la Sede Central del IICA  
en Coronado, San José, Costa Rica,  
en el mes de abril de 1995,  
con un tiraje de 300 ejemplares.**

FECHA DE DEVOLUCION

20/12/96

IICA  
PM-A1-SC-95-03

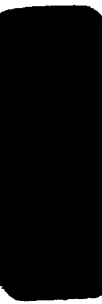
Autor

Título Perfil de la actividad y  
del comercio bananero -1994

Fecha  
Devolución

Nombre del solicitante

Henry B.



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
Sede Central / Apdo. 55-2200 Coronado, Costa Rica / Tel.: 229-02-22  
Cable: IICASANJOSE / Télex: 2144 IICA CR / FAX (506) 229-47-41, 229-26-59 IICA COSTA RICA